



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2009, del Consejero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se aprueban los modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para los contratos de obras, servicios, suministro y gestión de servicios públicos. (2009061997)

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 26 de junio de 2009, adoptó el Acuerdo por el que se aprueban los modelos de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para los contratos de Obras, Servicios, Suministro y Gestión de Servicios Públicos que se aprueban por los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus Organismos Públicos. La entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, exige la adaptación de los Pliegos a la nueva regulación relativa a la composición y funciones de las Mesas de Contratación y a la regulación de la aplicación de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor.

Estos modelos de Pliegos resultan herramientas de notorio interés tanto para los órganos y unidades que conforman la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como para las empresas que con ella se relacionan; lo que aconseja la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura.

Por todo ello, correspondiendo a esta Consejería de Administración Pública y Hacienda las funciones propias del Secretariado del Gobierno,

RESUELVO :

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de los modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para los contratos de Obras, Servicios, Suministro y Gestión de Servicios Públicos.

Mérida, a 30 de junio de 2009.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO



MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES PARA CONTRATOS DE OBRAS

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO.

- 1.1. El objeto del contrato será la realización de las obras contenidas en el proyecto aprobado por la Administración, descritas en el apartado "A" del Cuadro Resumen de Características que, como Anexo I, forma parte del presente Pliego aprobado por el órgano de contratación de esta Consejería.
- 1.2. La obra se ejecutará según el proyecto redactado cuyo conjunto de documentos integrantes tendrá carácter contractual, así como en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por lo que deberán ser firmados por el Adjudicatario en el acto de formalización del contrato.

CLÁUSULA 2. RÉGIMEN JURÍDICO.

- 2.1. Este contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por los preceptos contenidos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP); por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP (en adelante RPLCSP); por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante Reglamento General de la LCAP); por el Decreto 3954/1970, que aprueba el Pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la LCSP y a sus disposiciones de desarrollo. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.
- 2.2. La Administración goza de las prerrogativas de dirección, interpretación, modificación, supervisión y suspensión del contrato en la forma y condiciones que para esta naturaleza contractual establece el LCSP en sus arts. 194 y 195.
- 2.3. El conocimiento y resolución de las discrepancias que pueden surgir sobre el incumplimiento, interpretación y efectos de este contrato es competencia en vía administrativa del órgano de contratación cuyo acuerdo pone fin a la vía administrativa, y de resultar litigiosas esas discrepancias será competente la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CLÁUSULA 3. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

- 3.1. Estarán facultadas para contratar con la Administración las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen incurso en alguna de las prohibiciones de contratar comprendidas en el art. 49 de la LCSP.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En el caso de las personas jurídicas, sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.



- 3.2. Todos los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en los términos que se determine en el apartado "J" del Cuadro Resumen de Características, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 a 53 y 61 a 71 de la LCSP, requisito que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en que, de acuerdo con la legislación vigente, sea exigible. Asimismo, los licitadores podrán acreditar la solvencia exigida con la aportación de la clasificación para la celebración de contratos del mismo tipo que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

No obstante, además de la clasificación que resulte procedente para la ejecución del contrato, el órgano de contratación, cuando así lo haya hecho constar en el Cuadro Resumen de Características Anexo a este Pliego, podrá exigir a los licitadores que completen en la fase de selección, y a efectos de la misma, la acreditación de su solvencia mediante el compromiso de adscribir a la ejecución los medios personales o materiales suficientes para ello, que deberán concretar en su candidatura u oferta.

- 3.3. De presentarse a la licitación uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor, será necesario que los empresarios integrados en ella indiquen sus nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asuman el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatario.

Así mismo, quedarán obligados todos sus miembros solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes ante la Administración para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

- 3.4. No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas a este contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con el resto de las empresas licitadoras.
- 3.5. Si durante la tramitación de los procedimientos abiertos y restringidos y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

CLÁUSULA 4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 122 y ss. de la LCSP, el procedimiento de adjudicación será el establecido en el apartado "C" del Cuadro Resumen de Características, debiendo seguirse, según los casos, alguno de los siguientes:



4.1. Procedimiento abierto

4.1.1. De haberse optado por el procedimiento abierto de adjudicación se habrá de presentar en el plazo fijado en el anuncio de licitación, las correspondientes proposiciones de licitación en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con los siguientes datos:

— Consejería, nº de expediente de contratación, objeto del contrato y nombre y NIF del licitador. En caso de UTE deberá indicarse el nombre y NIF de las empresas que la integren.

— Denominación, según el caso de:

“SOBRE 1: Documentación Administrativa”.

“SOBRE 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor”.

“SOBRE 3: Oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática”.

Los sobres, también en su exterior, deberán ir firmados por el licitador o por la persona que lo represente con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, dirección y números de teléfono, fax y correo electrónico.

4.1.2. En los sobres referidos con anterioridad, y en el interior de cada uno de ellos, se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente (índice), y en los mismos se incluirán los siguientes documentos:

SOBRE 1:

1. Copia auténtica del DNI del empresario individual.
2. A efectos de acreditar la capacidad de obrar los empresarios que fueran personas jurídicas, deberán aportar escritura de constitución y/o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatuto o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueran personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

3. Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante la inscripción en los registros o



presentación de las certificaciones contenidas en el Anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en función de los diferentes contratos.

4. Las restantes empresas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación expedida por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar que las empresas figuran inscritas en el Registro Local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberá justificarse mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía superior a la establecida en el art. 125.1 del LCSP o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el art. 44.1 de la LCSP.

Asimismo, será necesario que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil a que se refiere el art. 44.2 de la LCSP.

5. Copia auténtica del DNI o pasaporte del firmante de la proposición económica así como poder bastante para obligar a la empresa por la que licita.
6. Documento acreditativo de la clasificación determinada en el Cuadro Resumen de Características que precede al Pliego.

Cuando además de la clasificación que resulte procedente para la ejecución del contrato, el órgano de contratación, cuando así lo haya hecho constar en el Cuadro Resumen de Características Anexo al presente Pliego, haya exigido a los licitadores que completen en la fase de selección, y a efectos de la misma, la acreditación de su solvencia, en el documento acreditativo de la misma, se hará constar el compromiso de adscribir a la ejecución los medios personales o materiales suficientes para ello, que deberán concretar en su candidatura u oferta.

En caso de Empresas de Estados miembros de la Unión Europea, éstas podrán presentar certificados de clasificación o similares expedidos por sus Estados o bien acreditar su solvencia económica y financiera, y su solvencia técnica o profesional según lo establecido en el Cuadro Resumen de Características en los términos que establecen los arts. 64 y 65 de la LCSP.

7. La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma, de acuerdo con lo que se indique en el Cuadro Resumen de Características.
8. En el caso de no exigirse clasificación, en el Cuadro Resumen de Características se determinará, entre uno o varios de los indicados a continuación, cuáles

serán exigibles para acreditar la capacidad económica y financiera, de conformidad con el art. 64 de la LCSP:

- Declaraciones apropiadas de entidades financieras, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el registro Oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros Oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.
- Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

En el caso de no exigirse clasificación, en el Cuadro Resumen de Características se determinará, entre uno o varios de los indicados a continuación, cuáles serán exigibles para acreditar la solvencia técnica o profesional, de conformidad con el art. 65 de la LCSP:

- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas, y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.
- Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.
- En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.



- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
9. Testimonio judicial o certificación administrativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar que se recogen en el art. 49 de la LCSP, actualizada a la fecha de presentación de esta documentación.

En defecto de lo anterior podrán sustituirse los documentos anteriores por una declaración responsable de la capacidad del licitador, conforme al modelo recogido en el Anexo III de este Pliego, otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, que deberá realizarse en el periodo establecido en el anuncio para la presentación de las ofertas.

El testimonio judicial, la certificación administrativa o la declaración responsable referidas anteriormente deberán comprender expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito se exija antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, en el plazo y forma regulados en la cláusula 8, apartado D) del presente Pliego.

10. A más de lo anterior, deberán incluirse dentro de las citadas declaraciones a las que se refiere el párrafo anterior, expresa mención de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad que se recogen en la Ley de la Asamblea de Extremadura 5/1985, de 3 de junio, de incompatibilidades de altos cargos al servicio de esta Administración.
11. Resguardo acreditativo de la garantía provisional, constituida por alguno de los medios establecidos en la cláusula 9 del presente Pliego, cuando la misma se haya exigido en el Cuadro Resumen de Características.
12. En el caso de uniones temporales de empresarios las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida.
13. Para las empresas extranjeras la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
14. En supuestos de uniones temporales de empresas, nombres y circunstancias de los que las constituyan, acuerdo privado de unión temporal, con porcentaje de participación y compromiso suscrito, por los representantes de las empresas, de elevar a escritura pública el acuerdo en caso de resultar adjudicataria.
15. Si el licitador se halla inscrito en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá sustituir la documentación relativa a la acreditación de circunstancias de las que hace fe dicho registro por un



certificado vigente de su inscripción en el mismo. Esta certificación irá acompañada de una declaración expresa y responsable de vigencia en la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Las Mesas y órganos de contratación podrán comprobar de oficio la vigencia y los datos de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

16. El empresario incluirá también una declaración responsable con relación de las empresas que forman parte del grupo empresarial a la que pertenezca el licitador individual o en compromiso de constituir una UTE, expresando la circunstancia que justifica la vinculación al grupo, según el art. 42 del Código de Comercio. La no pertenencia a ningún grupo de empresas deberá hacerse constar igualmente mediante declaración responsable. Estas declaraciones se tendrán en cuenta a los efectos establecidos en el art. 129.4 de la LCSP (cálculo de ofertas que presentan valores anormales o desproporcionados).
17. En el caso de que el licitador quiera hacer manifestación expresa en contrario de que la Administración recabe de oficio los certificados acreditativos del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá incluir dicha manifestación en el SOBRE 1, según lo dispuesto en la cláusula 8.1.2 de este Pliego y de acuerdo con el artículo 40.2 de la Ley 5/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
18. Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social.

Los licitadores que pretendan contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 6.^a de la LCSP, deberán aportar en el sobre 1 una declaración jurada en la que expresen que, al tiempo de presentar su proposición, tienen en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la disposición adicional 6.^a de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En caso de empate en la puntuación entre empresas licitadoras, a los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad, la Mesa de Contratación requerirá, con carácter previo a la adjudicación, a aquellas empresas que se encuentren en dicha situación y hubieren presentado la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior, la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.
- b) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.



c) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.

d) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.

SOBRE 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Cuando se haya optado por utilizar más de un criterio de adjudicación, y uno o más dependan de un juicio de valor, en este SOBRE 2 se incluirá la documentación necesaria para la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, relacionándose la misma en un índice que la preceda. Éstos serán determinados en el punto K del Cuadro Resumen de Características, así como la documentación que se considera necesario aportar para su cuantificación.

Conforme al artículo 134.4 de la LCSP, para ser admitidos a la fase de evaluación de los criterios de adjudicación cuya valoración es automática, el órgano de contratación podrá consignar en el Cuadro Resumen, la exigencia de que los licitadores alcancen un umbral mínimo de puntuación que no podrá superar el 50% de la puntuación asignada a los criterios no evaluables mediante fórmulas.

SOBRE 3:

Se incluirá en el SOBRE 3 la propuesta económica según el modelo correspondiente de los fijados en el Anexo II para cada procedimiento de adjudicación, sin tachaduras ni enmiendas, y deberá ir debidamente firmada por el licitador o persona que lo represente.

Además, se incluirá la documentación que haya de servir para la valoración del resto de criterios cuantificables de forma automática, especificada en el punto K del Cuadro Resumen.

El órgano de contratación deberá señalar la fórmula elegida para la valoración de la oferta económica de entre las establecidas en el Cuadro Resumen.

Para la determinación del resto de criterios cuantificables de forma automática especificados en el punto 2 del apartado C.1 del Cuadro Resumen, el órgano de contratación podrá atribuir la máxima puntuación al criterio de subcontratación, o atribuirle 8 puntos y los 4 puntos restantes al criterio de extensión de garantías.

4.1.3. Los sobres se presentarán dentro del plazo y hora fijados en el anuncio público de licitación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 143 de la LCSP.

Los sobres habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél, respetándose siempre el secreto de la oferta.

Las que se presenten en mano habrán de ser entregadas en el Registro General del órgano de contratación sito en la dirección señalada en el anuncio de la licitación. En este supuesto, la oficina receptora dará recibo al presentador de cada proposición entregada, haciendo constar: Nombre del licitador, número de expediente, la



denominación del objeto del contrato, número e identificación de los sobres que se presentan, día y hora de la presentación.

Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si así se ha admitido y se ha hecho constar en el Cuadro Resumen de Características que se acompaña al presente Pliego. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Una vez entregada o remitida la documentación, ésta no podrá ser retirada salvo que la retirada sea justificada. Terminado el plazo de recepción, los jefes de las oficinas receptoras expedirán certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores, en su caso, la que juntamente con aquélla remitirán al Secretario de la Mesa de Contratación.

Si se hubiese anunciado la remisión por correo con los requisitos indicados, tan pronto como sea recibida y, en todo caso, transcurrido el plazo de diez días naturales señalado anteriormente, los jefes de las oficinas receptoras expedirán certificación de la documentación recibida para remitirla, igualmente al Secretario de la Mesa de Contratación.

Las certificaciones que expidan los jefes de las oficinas receptoras deberán hacer constar necesariamente y de forma separada, sin perjuicio de otras especificaciones que además les pueda indicar el órgano de contratación, las siguientes circunstancias:

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN RECIBIDA DENTRO DEL PLAZO Y HORA:

Número de expediente, nombre del/de los licitador/es, la denominación del objeto del contrato, número e identificación de los sobres que se presentan, día y hora de la presentación.

INCIDENCIAS. Se hará constar, en su caso, las incidencias en la presentación de los sobres, tales como que los mismos no se han presentado debidamente cerrados o que se encuentran deteriorados, manchados o con tachaduras así como cualquier otra circunstancia que se crea conveniente hacer constar.

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN RECIBIDA FUERA DEL PLAZO Y HORA:

Número de expediente, nombre del/de los licitador/es, la denominación del objeto del contrato, número e identificación de los sobres que se presentan, día y hora de la presentación.



INCIDENCIAS. Se hará constar, en su caso, las incidencias en la presentación de los sobres tales como que los mismos no se han presentado debidamente cerrados o que se encuentran deteriorados, manchados o con tachaduras así como cualquier otra circunstancia que se crea conveniente hacer constar.

- 4.1.4. La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad de las cláusulas del Pliego de Prescripciones Técnicas, del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Cuadro Resumen de Características Anexo, sin reserva ni salvedad alguna.
- 4.1.5. El procedimiento abierto de adjudicación se realizará en los términos establecidos en el presente Pliego y en lo previsto en los arts. 141 a 145 de la LCSP.
- 4.1.6. Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación son los que se establecen en el apartado "C" del Cuadro Resumen, señalados, cuando existen varios, en orden decreciente y con la ponderación que en dicho apartado se recoge, de conformidad con el art. 134.4 de la LCSP. Cuando se utilice un único criterio de adjudicación, éste ha de ser necesariamente el del precio más bajo. En este apartado se indicará igualmente qué criterios se valorarán de forma automática y cuáles necesitan para su valoración de un juicio de valor.
- 4.1.7. La oferta económica se ajustará a lo dispuesto en este Pliego y su Anexo II. Así mismo el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes, o mejoras por otras soluciones técnicas, que ofrezcan los licitadores cuando las mismas respondan a requisitos y modalidades de su presentación señalados en el Cuadro Resumen de Características que acompaña a este Pliego, salvo que no se autorice y así se haga constar en el citado Cuadro Resumen de Características y en el correspondiente anuncio.

Ningún licitador podrá presentar más de una proposición. No obstante lo anterior, si así se ha previsto en el Cuadro Resumen de Características e indicado en el anuncio de licitación, con precisión sobre qué elementos y condiciones, serán admisibles diversas variantes o mejoras, en los términos que permite el art. 131 de la LCSP.

4.2. Procedimiento restringido.

- 4.2.1. De haberse optado en el Cuadro Resumen de Características por el procedimiento restringido, sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios seleccionados expresamente por la Administración previa solicitud de los mismos.
- 4.2.2. Los criterios o normas objetivos, y no discriminatorios, con arreglo a los cuales se seleccionará a los candidatos, así como el número mínimo, que no podrá ser inferior a cinco y, en su caso, el número máximo de aquellos a los que se invitará, se indicarán en el Cuadro Resumen de Características y en el anuncio de licitación.
- 4.2.3. Los empresarios que soliciten participar habrán de presentar la documentación señalada en este Pliego, para el procedimiento abierto (SOBRE 1), en los plazos establecidos en el art. 148 de la LCSP.



- 4.2.4. Examinadas las solicitudes de participación, la Administración seleccionará a las admitidas y procederá a cursar las invitaciones con el contenido e información establecidos en el art. 150 de la LCSP para que, en el plazo que proceda conforme a lo señalado en el art. 151 de la LCSP, presenten sus proposiciones económicas, debiendo acompañar documento acreditativo de la garantía provisional en aquellos contratos en los que se exija.
- 4.2.5. En cuanto al lugar, hora y modo de presentar las proposiciones, se estará a lo dispuesto para el procedimiento abierto, en el apartado 4.1.3 de este Pliego.
- 4.2.6. En lo que se refiere a los criterios de adjudicación se estará a lo establecido para el procedimiento abierto en los apartados 4.1.6 y 4.1.7 de este Pliego.
- 4.2.7. La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad de las cláusulas del presente Pliego, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

4.3. Procedimiento negociado.

- 4.3.1. Si de acuerdo con los arts. 154 y 155 de la LCSP se hubiera optado por el procedimiento negociado, y así se hubiera señalado en el Cuadro Resumen, la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

El procedimiento negociado será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 161 de la LCSP. En los supuestos del procedimiento negociado con publicidad del artículo 161.2, la publicidad en los diarios correspondientes podrá ser sustituida por la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante: <https://contratacion.juntaextremadura.net>. En estos casos será posible la presentación de ofertas en concurrencia con los empresarios seleccionados con arreglo a lo establecido en los artículos 147 a 150 de la LCSP.

En los restantes supuestos, no será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia mediante la solicitud de ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

Los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas serán los que se determinan en el Cuadro Resumen de Características.

- 4.3.2. Los empresarios que concurren por el procedimiento negociado presentarán la documentación en el plazo señalado en el escrito de solicitud de proposiciones o, en su caso, en el anuncio de licitación, de la siguiente forma:

“SOBRE 1: Documentación Administrativa”, que incluirá preceptivamente, los documentos que se indican para el SOBRE n.º 1 del procedimiento abierto, apartado 4.1.2 del Pliego.

“SOBRE 2: Documentación técnica relativa a los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación”.



- 4.3.3. El lugar, hora y modo de presentar las ofertas será el determinado en este Pliego, para el procedimiento abierto, en el apartado 4.1.3.
- 4.3.4. La presentación de ofertas supone la aceptación total de todas las cláusulas de este Pliego.
- 4.3.5. Ningún licitador podrá presentar más de una proposición.
- 4.3.6. En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación.

CLÁUSULA 5. PRESUPUESTO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.

- 5.1. El presupuesto base de licitación del contrato será el que figura en el apartado "B" del Cuadro Resumen de Características Anexo a este Pliego; y el presupuesto final será el de adjudicación al licitador que, sin exceder del primero, sea seleccionado, desglosándose como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 5.2. Según el apartado "G" del Cuadro de Características, existe crédito presupuestario retenido suficiente para atender los gastos derivados de la ejecución del contrato.
- 5.3. Cuando el contrato esté cofinanciado con fondos europeos deberá recogerse en el Cuadro Resumen, en el anuncio y demás publicaciones por cualquier medio la identificación del fondo que lo cofinancia y su aportación, así como, en su caso, el programa, medida o tema prioritario al que afecta, y el lema y logotipo establecido por la Unión Europea.

CLÁUSULA 6. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

- 6.1. El plazo de ejecución del contrato será el fijado en el apartado "F" del Cuadro Resumen de Características, y los plazos parciales serán los que se fijen en la aprobación del programa de trabajo.
- 6.2. El plazo de ejecución comenzará a computarse a partir de la fecha en que se realice la comprobación del replanteo de las obras.
- 6.3. La petición de prórroga del plazo de ejecución por parte del contratista se ajustará a lo establecido en el art. 100 del Reglamento General de la LCAP.
- 6.4. La prórroga en los supuestos de imposición de penalidades se concederá de acuerdo con el art. 98 del Reglamento de la LCAP.

CLÁUSULA 7. MESA DE CONTRATACIÓN.

- 7.1. El órgano de contratación, para la adjudicación de los contratos por procedimiento abierto, restringido o negociado con publicidad, estará asistido por una Mesa de Contratación en los términos que prevén los arts. 295 y 296 del LCSP y los arts. 21 a 24 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. En el procedimiento negociado sin publicidad, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación.



La Mesa de Contratación, además de calificar la documentación administrativa, admitiendo y rechazando a los licitadores en su caso, elevará propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

- 7.2. Las propuestas de adjudicación que eleve la Mesa de Contratación serán motivadas. La Mesa además podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato. Si el órgano de contratación no adjudica el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, deberá motivar su decisión.
- 7.3. Según el art. 21 del R.D. 817/2009, serán miembros de la Mesa de Contratación los designados, como titulares o, en su caso, suplentes, por el órgano de contratación en el apartado E del Cuadro Resumen del PCAP, cuya publicación en el Perfil de Contratante servirá a los efectos previstos en el artículo 21.4 del RPLCSP. En todo caso estará constituida por un presidente, un secretario y un mínimo de cuatro de vocales, entre los que necesariamente deberá figurar un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación, y un Interventor. La designación de los miembros de la Mesa podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.
- 7.4. A los efectos de la calificación de la documentación presentada, constituida previamente la Mesa de Contratación, el presidente ordenará la apertura de los sobres que contengan la documentación del SOBRE 1, y el Secretario certificará la relación de documentos que figure en cada uno de ellos.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los licitadores que se personen en la fecha, hora y lugar indicados en el anuncio de licitación, dejándose constancia en el expediente. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través del Perfil de Contratante del órgano de contratación: <https://contratacion.juntaextremadura.net>, concediéndose un plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación en el Perfil de Contratante, para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación.

De todo lo actuado en los dos párrafos anteriores se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

- 7.5. Una vez calificada la documentación del SOBRE 1, y solventado, de haber existido, el trámite de subsanación de errores o aclaraciones y, en su caso, una vez se haya procedido a determinar las empresas que se ajusten a los criterios de selección referidos en el art. 11, de acuerdo con el art. 82, ambos del RLCAP, se procederá al acto público de apertura de las proposiciones admitidas, en lugar y hora señalados en el anuncio de licitación. Este acto público será el de apertura del SOBRE 2 en el caso de que se hayan establecido criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor, y se celebrará en el lugar, fecha y hora establecidos en el anuncio de licitación y siempre en los siete días siguientes a la apertura del SOBRE 1, con arreglo al siguiente proceso:
 - 7.5.1. Comenzará el acto dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación



con los datos que figuran en los certificados extendidos por los jefes de las oficinas receptoras de las mismas. Acto seguido se dará cuenta al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

En caso de que surjan discrepancias se procederá conforme establece el art. 83.3 del Reglamento General de la LCAP.

- 7.5.2. El Presidente manifestará el resultado de la calificación de la documentación presentada, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas y comunicará el resultado de la calificación en los términos previstos en el art. 82 del Reglamento de la LCAP.

Las proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

- 7.5.3. Se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones a que se refiere el artículo 81.2 del Reglamento de la LCAP.

A continuación se abrirá el SOBRE 2 a los efectos de su valoración posterior por la Mesa de Contratación, la cual podrá pedir cuantos informes necesite para poder calificar dicha documentación.

Al término de la sesión de la Mesa, se invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas.

- 7.6. De no existir en el procedimiento criterios cuya valoración requiera de un juicio de valor, o una vez calificados éstos, la Mesa se reunirá en acto público, en el plazo máximo de un mes desde la presentación de las ofertas, para comunicar a los licitadores cuál es la puntuación obtenida para estos criterios y para proceder a abrir el SOBRE 3 correspondiente a cada licitador. El proceso será el siguiente:

- 7.6.1. En primer lugar, el Presidente de la Mesa dará lectura de las puntuaciones obtenidas por cada licitador en aquellos criterios de valoración cuya calificación dependa de un juicio de valor.
- 7.6.2. A continuación, se invitará a los licitadores presentes a comprobar que los sobres que contienen la documentación para la valoración automática del resto de criterios, se encuentran en el mismo estado en que fueron entregados. Acto seguido se abrirán las propuestas y se dará a conocer el contenido de las ofertas económicas.
- 7.6.3. Si hubiera empresas que hayan incurrido en presunta baja anormal o desproporcionada, se pedirá a las mismas que justifiquen por escrito sus ofertas en el plazo máximo de 5 días hábiles.



- 7.6.4. Culminado el proceso de valoración y recibida, en su caso, la justificación de la oferta de los licitadores que hubieran incurrido en presunta baja anormal o desproporcionada, la Mesa elevará propuesta de adjudicación al órgano de contratación.
- 7.7. De cada una de las sesiones de la Mesa de Contratación el Secretario levantará un acta que será aprobada por sus miembros y suscrita por el Secretario con el V.º B.º del Presidente.

CLÁUSULA 8. ADJUDICACIÓN.

8.1. Adjudicación Provisional.

- 8.1.1. Determinada por la Mesa de Contratación la proposición de precio más bajo o económicamente más ventajosa, formulará propuesta de adjudicación, a favor de la misma, al órgano de contratación. Una vez acordada la adjudicación provisional se notificará a todos los licitadores y se publicará en el Perfil de Contratante del órgano de contratación. Si los interesados lo solicitan, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la petición, se les facilitará información de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición, y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas, que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

En caso de empate entre varias empresas licitadoras, tendrán preferencia en la adjudicación aquellas que, habiendo acreditado tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, dispongan del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente, tendrán preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, las proposiciones presentadas por empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas dedicadas en situación de exclusión social, valorándose el compromiso formal del licitador de contratar no menos del 30 por ciento de sus puestos de trabajo con personas pertenecientes a los colectivos indicados en el apartado 2 de la disposición adicional sexta de LCSP, cuya situación será acreditada por los servicios sociales públicos competentes.

- 8.1.2. En el plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la adjudicación provisional, el adjudicatario provisional deberá presentar, en su caso, los documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la LCSP que le reclame el órgano de contratación. Asimismo, deberá constituir la garantía que, en su caso, sea procedente de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 9.2 del presente Pliego, y acreditar el requisito de hallarse al corriente en el



cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social y Tributarias, exigido por el art. 135.4 de la LCSP, en la siguiente forma:

8.1.2.1. Obligaciones Tributarias.

Las circunstancias expresadas en el art. 13 del Reglamento General de la LCAP se acreditarán mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente (en la cual se hará constar el carácter positivo o negativo de la misma), excepto la circunstancia referida en el art. 13.1 a), cuya acreditación se efectuará mediante la presentación del alta y, en su caso, del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Además será necesario, a efecto de que quede constancia de la no existencia de deudas de naturaleza tributaria con la Comunidad Autónoma de Extremadura, Certificación Administrativa expedida por el órgano competente de la misma.

8.1.2.2. Obligaciones de Seguridad Social.

Las circunstancias expresadas en el art. 14 del Reglamento General de LCAP, se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano competente, en la cual deberá hacerse constar el carácter positivo o negativo de la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los citados arts. 13 y 14 del Reglamento General de LCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Salvo manifestación expresa en contrario del interesado, que deberá incluirse en el SOBRE 1, la presentación de la propuesta para concurrir en un procedimiento de contratación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura conllevará la autorización al centro gestor para recabar los correspondientes certificados a los que se alude en los puntos 8.1.2.1 y 8.1.2.2 anteriores.

- 8.1.3. En los procedimientos abiertos o restringidos, cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación provisional deberá recaer en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al de la apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación provisional será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir el trámite de audiencia por presuntas ofertas anormales o desproporcionadas a que se refiere el artículo 136.3 de la LCSP si la forma de adjudicación fuere el procedimiento abierto, de conformidad con el art. 145.3 de la LCSP.



- 8.1.4. Cuando el órgano de contratación se aparte de las propuestas elevadas por la Mesa, deberá motivar su decisión.
- 8.1.5. Cuando para la adjudicación se tengan en cuenta varios criterios de valoración, el órgano de contratación, de conformidad con el art. 136 de la LCSP, podrá expresar en el Cuadro Resumen los parámetros objetivos, o los límites en el caso del precio, que permiten apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos que se establecen en el art. 85 del Reglamento General de la LCAP.

Para apreciar las ofertas desproporcionadas o anormales, se requerirá información a todos los licitadores incluidos en ella por plazo de 5 días hábiles.

En base a dicha información, así como a los informes técnicos necesarios, el órgano de contratación acordará la adjudicación provisional según se establece en el art. 136 de la LCSP.

- 8.1.6. La Mesa de Contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, como resultado de aplicar la valoración y ponderación de los criterios de adjudicación que se han señalado en el Cuadro Resumen de Características, de conformidad con el art. 134 del LCSP. Se valorarán todas las propuestas admitidas así como las variantes o mejoras si esta posibilidad no estuviera excluida en el Cuadro de Características.
- 8.1.7. De no dictarse el acto de adjudicación provisional dentro de plazo establecido en el Cuadro Resumen, los empresarios admitidos tendrán derecho a retirar su propuesta y a que se les devuelva o cancele la garantía que hubieren prestado.

8.2. Adjudicación definitiva.

- 8.2.1. La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique en el Perfil de Contratante del órgano de contratación la adjudicación provisional. Expirado este plazo, y dentro de los diez días hábiles siguientes, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación definitiva, siempre que el adjudicatario provisional hubiera presentado la documentación exigida y constituido la garantía definitiva, sin perjuicio de lo establecido en el art. 37 de la LCSP.
- 8.2.2. La adjudicación definitiva del contrato se notificará a los candidatos o licitadores y se publicará en el Perfil de Contratante del órgano de contratación.

Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000,00 euros, la adjudicación definitiva se publicará además en el Diario Oficial de Extremadura, y si el contrato estuviera sujeto a regulación armonizada, la publicación deberá adecuarse a lo establecido en el art. 138 de la LCSP.



Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el órgano de contratación facilitará información, si los interesados lo solicitan, en el plazo máximo de quince días a partir de la recepción de la petición en tal sentido, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

CLÁUSULA 9. GARANTÍAS.

9.1. Provisional.

En el Cuadro Resumen de Características de este Pliego podrá exigirse a los licitadores la constitución de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato. Esta garantía no podrá ser superior a un 3% del presupuesto de licitación, y podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el art. 84 de la LCSP. Para el licitador que resulte adjudicatario provisional, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del art. 135.4 de la Ley.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario provisional hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional constituida en metálico o valores a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

La constitución de depósitos podrá efectuarse por los siguientes medios:

- En efectivo: Mediante ingreso del efectivo en la cuenta restringida de fianzas provisionales indicada en el Cuadro Resumen de Características. El ingreso también podrá efectuarse mediante transferencia bancaria, en cuyo caso no podrá constituirse el depósito, hasta que se haya asentado en la cuenta corriente, o mediante cheque que se presentará convenientemente conformado.

En este supuesto el justificante de ingreso o transferencia se presentará ante el Habilitado de la Consejería contratante, para que éste emita el resguardo de constitución de garantía provisional, el cual deberá ser entregado al órgano de contratación.

- En valores de deuda pública, con sujeción a las condiciones establecidas en el art. 55 del Reglamento General de la LCAP y constituidos según los modelos del Anexo III y IV del referido Reglamento.

En este supuesto se entregarán los certificados de inmovilización de valores anotados ya sean Títulos de la Deuda Pública u otros, debidamente bastanteados por la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al Habilitado de la Consejería contratante, para que éste emita el resguardo de constitución de garantía provisional, el cual deberá ser entregado al órgano de contratación.

- Mediante aval, prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, establecimientos financieros de crédito y Sociedades de Garantía Recíproca



autorizados para operar en España, siempre que sean prestados en la forma y condiciones establecidas en el art. 56 del Reglamento General de la LCAP y ajustado al modelo oficial que figura como Anexo V del citado Reglamento.

En este supuesto se entregará el aval debidamente bastantado por la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al Habilitado de la Consejería contratante para que éste emita el correspondiente resguardo de garantía provisional, el cual deberá ser entregado al órgano de contratación.

- Por contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, siempre que tanto la garantía constituida de esta forma como la entidad aseguradora cumplan los requisitos expresados en el art. 57 del Reglamento General de la LCAP y ajustado al modelo oficial que figura como Anexo VI del mencionado Reglamento.

En este supuesto se entregará la garantía, que deberá constituirse en forma de certificado individual de seguro, con la misma extensión y garantías que las resultantes de la póliza, debidamente bastantada por la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al Habilitado de la Consejería contratante, para que éste emita el resguardo de constitución de garantía provisional, el cual deberá ser entregado al órgano de contratación.

La devolución de los afianzamientos provisionales se realizará por el Habilitado de la Consejería contratante, de conformidad con el Decreto 125/1997, de 21 de octubre, y la Orden que lo desarrolla, de 13 de abril de 1998.

9.2. Definitiva.

El que resulte adjudicatario provisional deberá acreditar en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación provisional del contrato, la constitución de la garantía definitiva, la cual queda afecta a las responsabilidades contenidas en el artículo 88 de la LCSP, por el importe expresado en el apartado "L" del Cuadro de Características, en la Caja General de Depósitos de la CCAA de Extremadura o en sus sucursales, debiendo el contratista acreditar su constitución mediante la entrega al órgano de contratación del resguardo expedido por aquéllos.

En supuestos de garantía global se estará a lo dispuesto en el art. 86 del LCSP, debiendo depositarse asimismo en la Caja General de Depósitos de la CCAA de Extremadura o en sus sucursales.

La constitución de depósitos podrá efectuarse por los siguientes medios:

- a) En efectivo, mediante ingreso del efectivo en las cuentas corrientes de la Caja General de Depósitos o de sus sucursales, que se indican a continuación:
 - Caja General de Depósitos:
 - Mérida: Caja de Ahorros de Badajoz, número 2010.0011.04.0026267204.
 - Sucursales de la Caja General de Depósitos:
 - Badajoz: Banco Caixa Geral, número 0130.8865.15.0121669479.
 - Cáceres: Banco Caixa Geral, número 0130.8876.19.0121521056.



El ingreso también podrá efectuarse mediante transferencia bancaria, en cuyo caso no podrá constituirse el depósito, hasta que se haya asentado en la cuenta corriente, o mediante cheque que se presentará convenientemente conformado.

En los supuestos previstos en este apartado a, el justificante de ingreso o transferencia se presentará ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura o ante sus sucursales para que emitan el resguardo de constitución de garantía definitiva, sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de transferencia.

- b) En valores de deuda pública, con sujeción a las condiciones establecidas en el art. 55 del Reglamento General de la LCAP y constituidos según los modelos del Anexo III y IV del citado Reglamento.

En los supuestos de este apartado b, se entregarán los certificados de inmovilización de valores anotados ya sean Títulos de la Deuda Pública u otros, debidamente bastanteados por la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura o ante sus sucursales para que emitan el resguardo de constitución de garantía definitiva.

- c) Mediante aval, prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, establecimientos financieros de crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España, siempre que sean prestados en la forma y condiciones establecidas en el art. 56 del Reglamento General de la LCAP y constituido según el modelo del Anexo V del citado Reglamento.

En los supuestos de este apartado c, se entregará el aval debidamente bastanteadado por la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en sus sucursales para que emitan el resguardo de constitución de garantía definitiva.

- d) Por contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, siempre que tanto la garantía constituida de esta forma como la entidad aseguradora cumplan los requisitos expresados en el art. 57 del Reglamento General de la LCAP y constituidos según los modelos del Anexo VI del mencionado Reglamento.

En los supuestos de este apartado d, se entregará la garantía, que deberá constituirse en forma de certificado individual de seguro, con la misma extensión y garantías que las resultantes de la póliza, debidamente bastanteadado por la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en sus sucursales para que emitan el resguardo de constitución de garantía definitiva.

En cuanto a los afianzamientos definitivos tienen la consideración de sucursales de la Caja de Depósitos, los Servicios Fiscales Territoriales de Cáceres y Badajoz, de conformidad con el Decreto 125/1997, de 21 de octubre, y la Orden que lo desarrolla, de 13 de abril de 1998.

9.3. Garantías Especiales.

De establecerse en el Cuadro Resumen, las garantías especiales o complementarias, tanto en la ejecución como en la adjudicación, se ajustarán a lo dispuesto para las



garantías definitivas o provisionales, en los términos que prevé el art. 83.2 del LCSP. A los efectos prevenidos en dicho artículo, tienen la consideración de casos especiales los establecidos en el art. 59 del Reglamento General de la LCAP.

9.4. Formalización de las variaciones de las garantías.

Todas las variaciones que experimenten las garantías serán formalizadas en documento administrativo, que se incorporará al expediente, y que se ajustarán a los modelos establecidos en los Anexos III, IV, V y VI del Reglamento General de la LCAP, para cada tipo de garantía.

CLÁUSULA 10. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- 10.1. En el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la adjudicación definitiva, el adjudicatario deberá suscribir el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato.
- 10.2. El documento administrativo de formalización deberá contener, al menos, las menciones y datos establecidos en el art. 26 de la LCSP, así como los requisitos para su modificación en virtud de las causas establecidas en la LCSP y en el Cuadro Resumen de Características que forma parte de este Pliego.
- 10.3. El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.
- 10.4. Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 109 del Reglamento General de la LCAP y con incautación de la fianza definitiva e indemnización de daños causados.
- 10.5. En supuestos de unión temporal de empresas se deberá aportar escrituras públicas de constitución de la unión antes de la formalización del contrato.
- 10.6. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en los artículos 96 y 97 de la LCSP para los procedimientos de urgencia y emergencia respectivamente.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

- 11.1. Será obligación principal del contratista la ejecución del contrato a su riesgo y ventura, con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este Pliego, en el proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en la interpretación técnica diera al contratista el Director Facultativo de las obras y, en su caso, el responsable del contrato, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones, dentro del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración.
- 11.2. Salvo lo establecido para casos específicos en la LCSP o en el pliego, cuantas incidencias surjan entre el órgano de contratación y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, debiendo comprender las actuaciones referidas en el art. 97 del Reglamento General de la LCAP.



- 11.3. Vendrá también obligado el licitador que resulte adjudicatario a responder de los daños y perjuicios que se ocasionen durante el término de quince años a contar desde la recepción de la obra, por vicios ocultos en la construcción debidos al incumplimiento por su parte del contrato.
- 11.4. Además de los inherentes a la ejecución del contrato el contratista estará obligado a satisfacer los gastos derivados de:
- El importe de los gastos de publicidad del contrato en los anuncios de licitación y adjudicación publicados en los diarios o boletines oficiales, como en su caso, en otros medios de difusión. En el Cuadro Resumen de Características se indicará su importe máximo.
 - Formalización y escrituración pública del contrato.
 - Toda clase de tributos, que resulten de aplicación según la legislación vigente.
 - Indemnizaciones a que den lugar las ocupaciones temporales de locales o inmuebles que sean necesarios para la realización de los trabajos.
 - Gastos derivados de derechos e indemnizaciones relativas a concesiones o que conlleven la obtención de autorizaciones, licencias, documentos, o información de organismos oficiales o particulares, así como los originados por licencias municipales de obras, instalaciones y construcciones, enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y definitivas y en general todos los proyectos necesarios para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones suministros y acometidas a todos los servicios, aún cuando hayan de ser titulados a nombre de la Consejería o de la persona o entidad que ésta designe.
 - Indemnizaciones por daños a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de la obra.
 - Gastos por demolición y reconstrucción de obras defectuosas y mal ejecutadas.
 - Y cualquier otro gasto o indemnizaciones que tenga su causa en la ejecución del contrato.
 - Señalizaciones, transporte, vigilancia, almacenamiento y demás prestaciones inherentes.
 - Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra, pruebas, prospecciones, trabajo de campo, etc., necesarios.
- 11.5. Así mismo, el contratista vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, y de seguridad e higiene en el trabajo e igualdad, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente.
- 11.6. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los Pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde



el conocimiento de esa información, salvo que los Pliegos o el contrato establezcan otro mayor.

- 11.7. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

CLÁUSULA 12. DIRECCIÓN DE LAS OBRAS.

- 12.1. La Administración nombrará un Facultativo, con titulación adecuada y suficiente, a su servicio Director de la Obra objeto del contrato que ha de regirse por este Pliego, que habrá de efectuar la coordinación, inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de las obras contratadas, así como la relación directa e inmediata con el contratista adjudicatario, en los términos previstos en el Pliego de cláusulas Administrativas Generales.

El Director de la Obra designado será comunicado al contratista por la Administración antes de la fecha de la comprobación de replanteo, así como, al responsable del contrato, en su caso, el cual tendrá las facultades específicas que se indiquen en su designación y que ejercerá sin perjuicio de las que le correspondan al Director Facultativo.

Son funciones específicas del Director Facultativo:

- a) La inmediata interpretación del Pliego y demás documentos contractuales.
 - b) Exigir la existencia y utilización de los medios materiales y humanos necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato.
 - c) Ordenar lo pertinente para la correcta ejecución.
 - d) Proponer e informar las modificaciones que convengan introducir.
 - e) Informar la cesión y la subcontratación.
 - f) Expedir las certificaciones en los plazos y fases que se hayan establecido.
 - g) Tramitar cuantas incidencias se den en la relación contractual.
- 12.2. El contratista designará un Delegado de obra, cuya titulación será la adecuada a la naturaleza de las obras a realizar, con experiencia acreditada en obras similares, y necesariamente aceptado por la Administración.

CLÁUSULA 13. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO Y PROGRAMA DE TRABAJO.

- 13.1. Comprobación del replanteo.

Dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización, salvo casos excepcionales y justificados, el servicio de la Administración encargado de las obras procederá en presencia del contratista o de su representante debidamente autorizado, a efectuar la comprobación del replanteo, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas,



remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato, otro se entregará al contratista y un tercero a la Dirección.

En todo caso la comprobación del replanteo se efectuará en la forma y con los efectos prevenidos en el artículo 212 y demás disposiciones concordantes del LCSP, en el art. 139 a 141 del Reglamento General de la LCAP y por las Cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales vigente que sean de aplicación.

13.2. Programa de trabajo.

En el plazo máximo de treinta días naturales, contados desde la formalización del contrato, el contratista presentará un programa de trabajo, salvo que expresamente se le haya eximido y, en todo caso, siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad.

El programa de trabajo a presentar por el contratista respetará todas las fechas, plazos y condiciones de entrega fijadas en los documentos que vayan a tener carácter contractual, debiendo en todo caso tener el siguiente contenido mínimo:

- a) Ordenación en partes o clases de obras de las unidades que integran el proyecto, con expresión de sus mediciones.
- b) Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipo y materiales, con expresión de sus rendimientos medios.
- c) Estimación en días de los plazos de ejecución de las diversas obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y de los de ejecución de las diversas partes o unidades de obras.
- d) Valoración mensual y acumulada de las obras programadas sobre la base de las obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y partes o unidades de obra a precios unitarios.
- e) Diagramas de diversas actividades o trabajos.

La Administración resolverá sobre la aprobación del programa de trabajo dentro de los quince días naturales siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato. De ser necesario introducir modificaciones se oirá previamente al contratista adjudicatario.

La aceptación del programa de trabajo no eximirá al contratista del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales.

El director de la obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de estas certificaciones.

CLÁUSULA 14. APORTACIÓN DE EQUIPO Y MAQUINARIA.

- 14.1. El contratista queda obligado a aportar, para la realización de las obras objeto del contrato, el equipo de maquinaria y medios auxiliares que sea preciso para la buena ejecución de aquéllas en los plazos parciales y total convenidos en el contrato.



Cada elemento de los que constituyen el equipo será reconocido por la Dirección, que registrará todas las incidencias de alta y baja, de puesta en servicios en el inventario del equipo.

El equipo quedará adscrito a la obra en tanto se hallen en ejecución las unidades en que ha de utilizarse, en la inteligencia de que no podrá reiterarse sin consentimiento expreso del Director y debiendo ser reemplazados los elementos averiados o inutilizados siempre que su reparación exija plazos que antes estime han de alterar el programa de trabajo.

En el caso de que para la adjudicación del contrato hubiese sido condición necesaria la aportación por el contratista de equipo y medios auxiliares concretos y detallados, el Director exigirá aquella aportación en los mismos trámites y detalle que se fijaron en tal ocasión.

Cuando parte del equipo disponible se emplee en la ejecución de otras obras, el contratista debe dar cuenta de ellos a la Administración en la propuesta del programa definitivo de los trabajos.

El equipo aportado por el contratista quedará de libre disposición del mismo a la conclusión de la obra, salvo estipulación contraria.

El contratista no podrá efectuar reclamación alguna fundada en la insuficiencia de la dotación del equipo que la Administración hubiera podido prever para la ejecución de la obra, aún cuando éste estuviese detallado en alguno de los documentos del proyecto.

- 14.2. Los abonos a cuenta por instalaciones y equipos y, en su caso, por materiales acopiados se realizarán de acuerdo con las reglas contenidas, respectivamente, en el artículo 215.2 de la LCSP y en el artículo. 157 del Reglamento General de la LCAP y en los términos establecidos en la cláusula 22.4 del presente Pliego.

CLÁUSULA 15. SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS.

- 15.1. El contratista vendrá obligado a instalar las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en zonas que ocupan los trabajos, y los puntos de posibles peligros debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en su lindes y mediaciones así como cumplir las órdenes, instrucciones o indicaciones que reciba por escrito de la dirección de la obra o del órgano de contratación.

- 15.2. El cartel o valla de obra deberá guardar el modelo establecido por la normativa autonómica, y comunitaria aplicable en los supuestos de cofinanciación, y ha de estar instalada anteriormente al inicio de las obras. Si se instalara cartel o valla de la empresa, ésta no podrá superar las medidas de la valla oficial, debiéndose situar en lugar subordinado al anterior.

- 15.3. Una vez finalizada la obra, de exigirse por la normativa autonómica o comunitaria, deberá sustituirse el cartel o la valla por la placa explicativa correspondiente.

CLÁUSULA 16. CONDICIONES DE EJECUCIÓN.

- 16.1. La ejecución del contrato habrá de ajustarse a las estipulaciones que se establecen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras y por lo



regulado en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, documentos que gozan de la condición de contractuales, así como con lo establecido en el proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en la interpretación técnica de éste dieran al contratista el Director facultativo de las obras, y en su caso el responsable del contrato, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

- 16.2. El órgano de contratación resolverá, dentro de sus competencias, sobre las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

Dicha autoridad podrá ejercer la potestad administrativa a través de la unidad administrativa u órgano al que está adscrito el Director de la ejecución objeto del contrato.

- 16.3. La ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista adjudicatario. En supuestos de fuerza mayor, no obstante tendrá derecho a ser indemnizado por la Administración, si bien en el Expediente deberá acreditar que había tomado las medidas precautorias razonables; siendo éstas determinantes además para la cuantificación de la indemnización. A los efectos de este Pliego se determinan causa de fuerza mayor las señaladas en el art. 214.2 de la LCSP y el procedimiento a seguir será el establecido en el art. 146 del Reglamento General de la LCAP.

- 16.4. Serán de cuenta del contratista las indemnizaciones que hubiere de satisfacer a terceros por daños o perjuicios causados en la ejecución del contrato, salvo que los mismos sean directa consecuencia de órdenes expresas de la Administración y el contratista no haya formulado reparos.

- 16.5. Una vez iniciada la ejecución de las obras cuantas incidencias puedan surgir entre la Administración contratante y el contratista serán tramitadas y resueltas por la misma a la mayor brevedad posible, adoptando las medidas que estime convenientes para no alterar el ritmo de las obras.

Sin perjuicio de que el órgano de contratación preste apoyo al contratista, corresponde al mismo la obtención de las oportunas autorizaciones, permisos y licencias, tanto oficiales como particulares que requieran la ejecución del contrato, salvo aquellas que sean competencia del órgano de contratación y se precisen por el contratista para la ejecución de la obra.

- 16.6. La propiedad de las obras objeto del contrato, en cualquiera de sus fases, será de la Administración contratante pudiendo en todo momento solicitar la entrega de la parte realizada del objeto del contrato cuando ésta sea compatible con el desarrollo de la ejecución final del mismo.

- 16.7. El contratista no podrá utilizar para sí, ni facilitar a un tercero, dato alguno del objeto del contrato, ni publicar total o parcialmente el contenido del mismo. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad en la que incurra el contratista.

- 16.8. El contratista facilitará a la Administración, sin ningún coste adicional cuantos servicios profesionales se estimen necesarios y sean inherentes a la normal ejecución del contrato y su control por la Administración, tales como asistencia a reuniones, informes de ejecución, exposición pública de dicha ejecución, etc.



- 16.9. La Administración contratante, de una manera continuada y directa podrá ejercer la inspección y vigilancia de la ejecución del contrato. El contratista facilitará la visita, examen y demás comprobaciones que en estas labores de inspección realice la Administración.
- 16.10. La Dirección de la ejecución, en las labores propias de su función, llevará una carpeta de ejecución en el que quedará constancia escrita de las instrucciones, órdenes y demás incidencias surgidas en la ejecución. Todo documento obrante en esta carpeta será suscrito con la firma del Director y por el contratista o su representante en prueba de conocimiento, quien tendrá derecho a una copia.
- 16.11. El contratista responderá de su personal dependiente por actos, errores u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de la ejecución del contrato. En supuestos extremos debidamente motivados, la Administración podrá requerir al contratista la adopción de medidas concretas que coadyuven al restablecimiento del buen orden de ejecución de lo pactado.
- 16.12. El contratista está obligado a designar domicilio a efectos de notificaciones dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo así mismo facilitar la dirección de correo electrónico de la empresa, a fin de agilizar la comunicación y relación con la Administración contratante. También, facilitará los números de teléfonos, fax de contacto y dirección de correo electrónico, si los hubiere, de su personal dependiente responsable de la ejecución del contrato.
- 16.13. El contratista, designará un responsable de la ejecución del contrato, así como de las comunicaciones y actuaciones que deba hacer y recibir de la Administración.

El responsable del contratista será una persona física que representará a aquel frente a la Administración.

CLÁUSULA 17. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

- 17.1. La Consejería correspondiente como promotora de las obras, así como los demás sujetos intervinientes en las mismas (contratistas, subcontratistas, trabajadores autónomos, etc.), deberán cumplir los requisitos y obligaciones exigidos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo contenidos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y sus normas de desarrollo, en especial el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.
- 17.2. En la aprobación de los proyectos de obras por la oficina de supervisión se hará constar expresamente la inclusión del Estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, del Estudio Básico. La Consejería contratante procederá a la aprobación del Plan de Seguridad, previo informe del coordinador, elaborado por el contratista. Se controlará que el Presupuesto del Plan de Seguridad no contenga una minoración económica sobre el presupuesto total ni de los niveles de protección previstos en el Estudio.

Una copia del Plan de Seguridad y Salud y de sus posibles modificaciones, aprobada previamente, será facilitada por el contratista a los representantes de los trabajadores en el Centro de Trabajo a efectos de su conocimiento y seguimiento.



17.3. La Consejería contratante, deberá comunicar a la Autoridad Laboral, antes del comienzo de los trabajos, el inicio de las obras mediante la presentación del "aviso previo" en los términos establecidos en el art. 18 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

17.4. La designación de los Coordinadores en materia de Seguridad y Salud corresponderá a la Consejería contratante, no pudiendo recaer la designación en personas vinculadas con la/s empresa/s encargada/s de la ejecución de las obras.

Los Coordinadores de Seguridad y Salud deberán tener, preferentemente, la formación que se especifica en el Anexo I del Acuerdo, por el que se establecen los Criterios para la Aplicación del Real Decreto 1627/1997, firmado por la Junta de Extremadura y los agentes sociales el 27 de abril de 2000.

17.5. La Consejería contratante facilitará al Coordinador designado durante la ejecución de la obra, el Libro de Incidencias de conformidad con el modelo que se establece en el Anexo II del Acuerdo de 27 de abril de 2000.

17.6. La empresa adjudicataria, antes del inicio de la obra, deberá presentar al órgano de contratación, mediante acreditación documental, la Organización Preventiva (Servicio de Prevención) que tenga implantada en su empresa y, en su caso, por la/s empresa/s con las que haya subcontratado o subcontrate la ejecución de las obras, de conformidad con el art. 30 y ss. de la Ley 31/1995 y concordantes del R.D. 39/1997.

17.7. Antes del inicio de la actividad contratada, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) La formación e información en materia preventiva a los trabajadores que vayan a emplear en la ejecución del contrato.
- b) Justificante de la entrega a los trabajadores de los equipos de protección individual, informándoles de las condiciones de uso y de la obligatoriedad de su empleo.
- c) La aptitud de los trabajadores en materia de vigilancia de la salud (art. 22 de la Ley 31/1995) para las actividades contratadas.
- d) La conformidad de los equipos de trabajo que vayan a utilizarse en las obras contratadas a la normativa de aplicación.
- e) La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada, en los casos de contratación de obras sin proyecto, incluyendo específicamente los riesgos que pudieran ocasionarse tanto a trabajadores de la Junta de Extremadura como a terceros, así como las medidas preventivas para evitarlos. De estos documentos se entregará copia al centro donde se desarrollen las obras contratadas, con carácter previo al inicio de los mismos.

17.8. La acreditación de los anteriores términos podrá realizarse mediante la cumplimentación de una declaración responsable cuyo modelo se adjunta como Anexo IV.

CLÁUSULA 18. RESPONSABILIDAD.

18.1. En los términos expresados en el art. 213.3 del LCSP, el contratista durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, será responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.



Durante el plazo de garantía el contratista cuidará en todo momento de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el Pliego de cláusulas administrativas generales, el Pliego de prescripciones técnicas y a las instrucciones que reciba de la dirección de las obras.

Si la obra se arruina con posterioridad al plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

- 18.2. La responsabilidad por trabajos defectuosos o mal ejecutados a que hace referencia el apartado anterior no decae por el hecho que estos defectos hayan sido conocidos por representantes de la Administración.

La recepción del objeto del contrato no exonera al contratista o a los funcionarios con facultades de dirección de los defectos e improvisaciones en que haya podido incurrir.

- 18.3. De admitirse por la Dirección del contrato, vicios o defectos en el trabajo, o parte del trabajo realizado podrá recusar motivadamente los que no estima satisfactorios. El contratista en el plazo de diez días podrá alegar lo que estime oportuno al respecto.

- 18.4. No se expedirán certificaciones hasta tanto se hayan recibido total o parcialmente, según el caso, los trabajos a plena satisfacción de la Administración.

CLÁUSULA 19. ACTUACIONES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.

- 19.1. Aviso de terminación de la ejecución del contrato.

El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción, debiendo seguirse los trámites relacionados en el art. 163 del Reglamento General de la LCAP, salvo en aquellos casos en los que la duración del contrato no permita cumplir con los plazos de los trámites indicados en el citado art. 163, y se hayan fijado otros plazos de comunicación en el Cuadro de Características que se acompaña al Pliego.

- 19.2. Recepción de las obras.

Dentro del plazo que se determine en el cuadro de resumen características que acompaña al Pliego o, en su defecto, dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización de la totalidad del objeto del contrato, se constatará por la Administración la terminación de la totalidad de las obras mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, extendiéndose a tal efecto un Acta que suscribirá el Director facultativo de la obra, el contratista, un representante del órgano de contratación, debidamente autorizado, que podrá ser el responsable del contrato, si se hubiere designado, y un representante de la Intervención, cuyos efectos serán los que establece el artículo 218 de la LCSP, todo ello sin perjuicio del supuesto contemplado en el apartado 6 del citado precepto.



La ocupación o puesta en servicio de las obras sin recepción formal prevista en el art. 218.6 de la LCSP requerirá los requisitos y producirá los efectos establecidos en el art. 168 del Reglamento General de la LCAP.

19.3. Liquidación del contrato.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Se procederá a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes, aplicándose al pago de estas últimas lo dispuesto en el art. 200.4 del LCSP, dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, en el supuesto de que el director facultativo de las obras emita informe favorable del estado de las mismas, de conformidad con el art. 218.3 de la LCSP.

Transcurrido el plazo de garantía, siempre que fuera favorable el informe del director de las obras o, en su caso, una vez reparado lo construido se procederá, previa propuesta, a la aprobación de la liquidación y a abonar, si procede, el saldo resultante siguiendo el procedimiento establecido en el art. 169 del Reglamento General de la LCAP.

CLÁUSULA 20. EL PLAZO DE GARANTÍA.

- 20.1. El plazo de garantía que no podrá ser inferior a un año, salvo casos especiales en los que se atenderá a la naturaleza y complejidad de la obra, será el que se establezca en el Cuadro de Características que se acompaña al presente Pliego. De no establecerse en el Cuadro de Características plazo alguno, éste será de un año.

El cómputo del plazo de garantía comenzará a partir de la fecha de la firma del Acta en que se tengan por recibida la obra o cuando se dé el supuesto contemplado en el art. 218.6 del LCSP desde el momento en el que se acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público.

- 20.2. Se procederá a la ampliación del plazo de la garantía, en los términos establecidos en el art. 218.3 de la LCSP en el caso de que el informe relativo al estado de las obras que debe emitir el facultativo de las mismas fuera no favorable y los defectos se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido.

CLÁUSULA 21. REVISIÓN DE PRECIOS.

- 21.1. La revisión de precios en el presente contrato sólo podrá realizarse cuando se hubiera ejecutado el 20 por 100 de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación, salvo que tal posibilidad haya sido excluida motivadamente en el Cuadro de Características, de conformidad con el art. 77 de la LCSP.

En ningún caso podrán ser objeto de revisión de precios, ni el porcentaje del 20 por 100, ni el primer año de ejecución contado desde la adjudicación del contrato.

- 21.2. La revisión de los precios se efectuará conforme a la aplicación de los índices o formulas, así como el método o sistema para la aplicación de los mismos, señalados en el apartado correspondiente del Cuadro Resumen de Características Anexo a este Pliego, en cumplimiento de los artículos 77 y siguientes de la LCSP.



- 21.3. El procedimiento, la tramitación de los expedientes y la práctica de la revisión de precios se ajustará a lo establecido en los arts. 77 y siguientes de la LCSP, arts. 104, 105 y 106 del Reglamento General de la LCAP, y demás disposiciones reglamentarias que resulten aplicables.

CLÁUSULA 22. FORMA DE PAGO.

- 22.1. El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos que establecen en la LCSP y el contrato que ha de regirse por este Pliego, con arreglo al precio convenido.
- 22.2. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial mediante abonos a cuenta, según la forma que se halla previsto en el Cuadro de Características.
- 22.3. De haberse establecido en el Cuadro de Características el pago parcial mediante abonos a cuenta, a los efectos del pago, la Administración a través del Director de obra, previa medición de las obras ejecutadas y sobre la base de la correspondiente relación valorada, expedirá mensualmente, en los diez primeros días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones de obra que comprendan la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo, cuyos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

Las certificaciones de obra se ajustarán al modelo contenido del Anexo XI del Reglamento General de la LCAP.

- 22.4. El contratista tendrá derecho también a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en el Cuadro Resumen de Características de este Pliego y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinan en el art. 215.2 de la LCSP, los arts. 155 y 156 del Reglamento General de la LCAP, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.
- 22.5. Dentro del plazo de sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras ordinarias, final o de liquidación, o de los documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, la Administración procederá al abono correspondiente. En caso de demora en el abono de dichos pagos por parte de la Administración se estará a lo dispuesto en el artículo 200 de la LCSP.

La cesión del derecho de cobro que el contratista tenga frente a la Administración, se efectuará en los términos establecidos en el art. 201 de la LCSP.

CLÁUSULA 23. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

- 23.1. Cuando por razones de interés público y para atender causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente, sea necesario introducir modificaciones en el contrato que produzcan un aumento, reducción o supresión de unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que sean de las comprendidas en el contrato, éstas serán de obligado cumplimiento para el contratista, sin perjuicio de



lo establecido en el art. 220.e) de la LCSP. En caso de supresión o reducción de obras el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración atendiendo a los dictados del art. 158 del Reglamento General de la LCAP, con los efectos previstos en el art. 217.2 de la LCSP.

Cualquier modificación que haya de realizarse en el contrato que ha de regirse por este Pliego, necesariamente deberá formalizarse en documento administrativo en el plazo de diez días hábiles, desde la notificación al contratista de la aprobación del órgano de contratación de la modificación, en los términos previstos en el artículo 28 y 140 de la LCSP.

- 23.2. No obstante cuando las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, aislada o conjuntamente, impliquen alteraciones en el importe del contrato, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, o representen una alteración sustancial del proyecto inicial, podrán ser causa de resolución del contrato en los términos previstos en los artículos 220 y siguientes de la LCSP.
- 23.3. Cuando el director facultativo de la obra considere necesaria la modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:
- a) Redacción del proyecto y aprobación del mismo.
 - b) Audiencia del contratista, por plazo mínimo de tres días.
 - c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.
- 23.4. Cuando la tramitación de un modificado exija la suspensión temporal parcial o total de la ejecución de las obras y ello cause graves perjuicios para el interés público, el Consejero (salvo que necesite autorización del Consejo de Gobierno cuando la cuantía del mismo, particularmente o acumuladas a otras modificaciones anteriores al mismo contrato, exceda del importe que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma), podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas, tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por 100 del precio primitivo del contrato y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.
- El expediente a tramitar al efecto exigirá las actuaciones contempladas en el art. 217.4 de la LCSP.
- 23.5. La posibilidad de que un contrato sea modificado y las condiciones en que podrán producirse las modificaciones, se indicarán en el Cuadro Resumen y se recogerán en el documento contractual.



CLÁUSULA 24. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

24.1. La suspensión del contrato será acordada por la Administración en los términos previstos en el art. 203 de la LCSP.

24.2. Si la suspensión temporal sólo afecta a una o varias partes o clases del objeto del contrato, se utilizará la denominación "suspensión temporal parcial" en el texto del acta de suspensión y en toda la documentación que haga referencia a la misma; si afecta a la totalidad del objeto contratado, se utilizará la denominación "suspensión temporal total" en los mismos documentos.

En ningún caso se utilizará la denominación "suspensión temporal" sin concretar o calificar el alcance de la misma.

24.3. Siempre que la Administración acuerde una suspensión temporal, parcial o total, o una suspensión definitiva, se deberá levantar la correspondiente acta de suspensión, que deberá ir firmada por el Director y el contratista y en la que se hará constar el acuerdo del órgano de contratación de la Administración que originó la suspensión, definiéndose concretamente la parte o partes o la totalidad de la obra afectada por aquélla y cuantas circunstancias ayuden a un mejor conocimiento de la situación en que se encuentra la obra contratada en el momento de la suspensión. La suspensión definitiva de las obras solo podrá tener lugar por motivo grave y mediante acuerdo del órgano de contratación, a propuesta del funcionario competente de la Administración.

En los casos de suspensión definitiva, o por plazo superior a ocho meses de las obras iniciadas, acordada por la Administración e imputable a ésta, se procederá de acuerdo con lo establecido en el art. 171 del Reglamento General de la LCAP.

Al acta se debe acompañar, como anejo y en relación con la parte o partes suspendidas, la medición tanto de la obra ejecutada en dicha o dichas partes como de los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas.

La Dirección de Obra remitirá un ejemplar del acta de suspensión y su anejo al órgano de la Administración que celebró el contrato.

24.4. Si la Administración, por acordar una suspensión temporal que exceda del periodo de tiempo que para estos efectos fijan las disposiciones vigentes, tuviere que abonar daños y perjuicios al contratista, su determinación atenderá, entre otros factores, a la perturbación que la suspensión hubiera producido en el ritmo de ejecución previsto en el programa de trabajos, con la consiguiente repercusión en la utilización de maquinaria y de personal, y a la relación que represente el importe de las partes de obra a que alcanza la suspensión con el presupuesto total de la obra contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste a consecuencia directa de la suspensión.

CLÁUSULA 25. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

25.1. Cesión del contrato.

La cesión del contrato requerirá la previa y expresa autorización de la Administración contratante previo informe del Director.



En todo caso habrá de quedar constancia en el expediente de la autorización expresa de la cesión, y la concurrencia de los requisitos habilitantes previstos en el art. 209 de la LCSP.

No se autorizará la cesión del contrato cuando las cualidades técnicas o personales del contratista hubieran sido determinantes de la adjudicación, y esta posibilidad hubiera sido expresamente excluida en el Cuadro Resumen de Características.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

En ningún caso se autorizará la cesión del contrato en favor del contratista incurso en suspensión de clasificación o personas inhabilitadas para contratar.

25.2. Subcontratación.

25.2.1. El adjudicatario podrá subcontratar con terceros la realización parcial del contrato, salvo que esta posibilidad haya sido excluida en el Cuadro de Características que precede a este Pliego o que, aún no habiéndose excluido expresamente, por la naturaleza y condiciones del mismo, se deduzca que ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no excederán del porcentaje que se fije en el Cuadro Resumen de Características que se acompaña al Pliego. De no fijarse el referido porcentaje, el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60 por 100 del importe de la adjudicación IVA excluido.

25.2.2. Con carácter general la celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 210 de la LCSP.

25.2.3. Con carácter específico la subcontratación quedará sujeta a las siguientes cuestiones:

- En los casos en los que la adjudicación del contrato se realice teniendo en cuenta uno de los criterios de adjudicación contenidos en el Pliego, se hubiera tomado en consideración para la adjudicación del contrato la subcontratación del mismo, el empresario que resulte adjudicatario estará obligado a respetar los términos de su oferta en este sentido, de tal manera que no podrá subcontratar por exceso o por defecto del porcentaje incluido en su proposición.
- En todo caso, con carácter previo a la celebración de subcontratos, el adjudicatario comunicará al órgano de contratación correspondiente, por escrito y en cualquiera de las formas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la subcontratación a celebrar, con indicación de los siguientes datos o circunstancias:
 - Identificación de los sujetos intervinientes en el subcontrato, con indicación de la capacidad técnica y profesional del subcontratista.
 - Indicación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.



- Se hará constar expresamente que en la celebración del subcontrato y, en su caso, de contratos de suministros derivados del contrato de obras adjudicado se cumplirán los requisitos establecidos en el art. 211 de la LCSP.
- Así mismo, se hará constar que los sujetos con los que se concierte la subcontratación no son personas inhabilitadas para contratar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del art. 49 de la LCSP.

25.2.4. En cualquier momento, la Administración podrá exigir del adjudicatario la presentación de todo tipo de documentos relacionados con la subcontratación celebrada y, en su caso, la justificación de los extremos relacionados en los apartados anteriores.

25.2.5. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal, no teniendo por tanto derechos frente a la Administración ni tampoco obligaciones que cumplir con ésta, siendo el contratista principal el que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a lo establecido en este Pliego y demás documentos contractuales.

25.2.6. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos o pactos a que puedan llegar el contratista principal adjudicatario y el subcontratista que vulnere lo establecido en este apartado, incluso si tales pactos o acuerdos fueren comunicados a la Administración.

25.2.7. Será causa de resolución del contrato, al amparo de lo previsto en el art. 206.h) de la LCSP, el incumplimiento de la presente cláusula 25.

25.2.8. El órgano de contratación podrá imponer al contratista, advirtiéndolo en el anuncio o en el Cuadro Resumen, como condición especial de ejecución del contrato, la subcontratación con terceros no vinculados al mismo, de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del 30 por ciento del presupuesto del contrato, cuando gocen de una sustantividad propia dentro del conjunto que las haga susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a empresas con una clasificación adecuada para realizarla.

CLÁUSULA 26. RESOLUCIÓN.

26.1. Son causas de resolución del contrato, las previstas en los arts. 197, 206 y 220 de la LCSP, con los efectos previstos en el art. 222 de la referida LCSP.

Así mismo serán causas de resolución las determinadas especialmente en el presente Pliego, además de las que puedan determinarse en el Cuadro de Características que se acompaña. En estos casos, de resolverse el contrato, el contratista queda obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación estime aconsejable eximirle expresamente de tal obligación.

La aplicación de las causas de resolución se efectuará cumpliendo los requisitos establecidos en el art. 109 del Reglamento General de la LCAP.



- 26.2. Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración, con carácter de urgencia, por motivos de seguridad o para evitar la ruina de lo construido, el órgano de contratación, una vez que haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar su continuación, sin perjuicio de que el contratista pueda impugnar la valoración efectuada ante el propio órgano, resolviendo el mismo lo que proceda en el plazo de 15 días, de conformidad con el art. 222.5 de la LCSP.
- 26.3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración contratante los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada, de conformidad con lo previsto en el art. 208.4 de la LCSP. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo de acuerdo con el art. 113 del Reglamento General de la LCAP.
- 26.4. En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista, la fijación y valoración de los daños y perjuicios causados se verificará por el director y resolverá la Administración, previa audiencia del contratista consultor.
- 26.5. El acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso sobre la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida según impone el art. 208.5 de la LCSP.
- 26.6. En supuestos de uniones temporales de empresas, cuando alguna se encuentre comprendida en el supuesto del art. 206 a) y b) de la LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituían la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

CLÁUSULA 27. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

- 27.1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.
- 27.2. Si llegado el término de cualquiera de los plazos previstos o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración, sin necesidad de intimación previa, podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 196 de la LCSP o, en su caso, las expresadas en el Cuadro Resumen de Características en atención a las especiales características del contrato, al amparo del citado artículo, todo ello sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan por los daños o perjuicios ocasionados por la demora.
- 27.3. El órgano de contratación podrá establecer en el Cuadro Resumen penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 196.1 de la LCSP.

DILIGENCIA: El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta al que como modelo fue informado por la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa el día 25 de junio de 2009.

Mérida, a de de .

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (P.D.)

Fdo.:



ANEXO I
PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
CONTRATOS DE OBRAS
Cuadro resumen de características

CONSEJERÍA:

N.º EXPEDIENTE:

A. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del contrato viene constituido por la obra "", con arreglo al proyecto aprobado por el órgano de contratación de esta Consejería con fecha de de . La codificación correspondiente de la nomenclatura en relación con las clasificaciones de productos por actividades NACE (CPV) es: 45

Dicho contrato se clasifica dentro de los establecidos en el art. 106. LCSP.

B. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

— Importe neto: euros.

— IVA (%):

— IMPORTE TOTAL: euros.

— VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Fuente de financiación: _____

Cofinanciación con fondos europeos:

SÍ

NO

El presupuesto se distribuirá con arreglo a las siguientes anualidades:

| Anualidad | Importe € |
|----------------------|----------------------|
| <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> |

— Sistema de determinación del precio: Por unidades de obra.



C. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

Procedimiento:

Tramitación:

C.1) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA:

1. Evaluación de la oferta económica: Hasta 40 puntos.

Fórmula A

Fórmula B (Marcar la que proceda)

Fórmula A:

Se calculará por la fórmula siguiente:

$$P_i = P_{eco} \left[1 - \left(\frac{B_{max} - B_i}{B_{max}} \right) \right]$$

Donde:

P_i = Puntos obtenidos.

P_{eco} = Puntuación del criterio económico. 40 puntos.

B_{max} = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

B_i = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

Procedimiento:

- a) Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas. (B_i).
- b) La oferta más barata (B_{max}) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico. (P_{eco}).
- c) En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico. (P_{eco}).
- d) La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.

Fórmula B:

| |
|--|
| $P = 40 \times \frac{\text{Tipo de licitación} - [(\text{Oferta} - \text{menor oferta}) \times 2]}{\text{Tipo de licitación}}$ |
|--|



Donde:

P = Puntos obtenidos.

Oferta = Importe de la oferta que se está valorando.

Menor oferta = Importe de la oferta más económica.

2. Otros criterios cuya valoración es automática: hasta 12 puntos.

- Subcontratación. Puntuación _____. (8 puntos en caso de optar por incluir extensión de garantía y 12 puntos en el caso de que no exista el criterio de extensión de garantía).

Se valorará conforme a la siguiente fórmula: proporcionalmente a la cuantía que supongan las unidades de obra a subcontratar y en sentido inverso, en lo que exceda del 30% de la subcontratación del objeto y hasta un máximo del 60%, es decir:

- a) A la subcontratación propuesta por los licitadores hasta el 30%, incluido, del precio de licitación: la puntuación asignada como máximo a este criterio.
- b) A la subcontratación propuesta por los licitadores del 60% del precio de licitación: 0 puntos.
- c) A los valores de subcontratación intermedios superiores al 30% e inferiores al 60%, se les puntuará de forma inversamente proporcional.

Si el licitador no va a subcontratar, debe indicarlo expresamente, pues si no se hace mención alguna en este sentido, la puntuación obtenida en este apartado será 0 puntos.

Igualmente, para valorar este criterio, será requisito indispensable que los licitadores se obliguen por escrito a pactar con los subcontratistas, en caso de resultar adjudicatarios, los siguientes extremos:

- 1) Abonar al subcontratista, en el plazo máximo de 60 días a computar desde la aprobación de la factura correspondiente, el precio pactado entre ambos. La aprobación de la factura deberá realizarse en un plazo máximo de 30 días desde su presentación.
- 2) Que los subcontratistas puedan instar al contratista a la cesión de los derechos de cobro que tuvieren frente a la Administración, pendientes de pago en el momento de la cesión.

- Criterio opcional de extensión de garantías. Puntuación _____ (máximo de 4 puntos).

Se otorgarán 2 puntos (o la proporción correspondiente) por cada año adicional sobre el plazo legalmente establecido, hasta un máximo de 4 puntos. Se incluirá en la garantía todas las instalaciones, equipamientos e infraestructuras propias del objeto del contrato.

**C.2) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR:****1. Memoria constructiva, calidad y programa de trabajo. Hasta 20 puntos.**

Se puntuará la justificación de la metodología indicada para la ejecución de los trabajos, así como su coherencia y el conocimiento del proyecto y de la zona donde se ubica. También se valorará la garantía del suministro de los materiales.

Para cada Propuesta, se valorará la calidad a obtener en la ejecución de la obra, los procedimientos de certificación de calidad que se aporten; en este sentido, se valorará que la ejecución de la obra se realice en un marco de gestión de la calidad de acuerdo con la norma ISO 9001, así como los controles de calidad que propongan realizar durante la ejecución de la obra.

En cuanto al programa de trabajo se valorará la coherencia en la planificación de la obra con los equipos materiales y humanos adscritos a cada una de las actividades descritas en la memoria, que justifiquen el plazo de ejecución y los plazos parciales previstos.

2. Seguridad y Salud. Hasta 10 puntos.

Mejoras en las condiciones de seguridad y salud que pueda proponer el licitador, siempre y cuando se aprecie relevancia directa e inequívoca con el objeto del contrato.

Para la valoración de cada una de las mejoras ofertadas, se tendrá en consideración su valoración económica, por lo que deberán presentarse debidamente justificadas y presupuestadas.

3. Medidas medioambientales. Hasta 10 puntos.

Mejoras medioambientales que pueda proponer el licitador, siempre y cuando se aprecie relevancia directa e inequívoca con el objeto del contrato.

Para la valoración de cada una de las mejoras ofertadas, se tendrá en consideración su valoración económica, por lo que deberán presentarse debidamente justificadas y presupuestadas.

4. Otras mejoras. Hasta 8 puntos.

Otras mejoras al Pliego, ya sean de carácter económico, social, cultural o análogo que pueda proponer el licitador, siempre y cuando se aprecie relevancia directa e inequívoca con el objeto del contrato.

Para la valoración de cada una de las mejoras ofertadas, se tendrá en consideración su valoración económica, por lo que deberán presentarse debidamente justificadas y presupuestadas.

A) DESPROPORCIONALIDAD O ANORMALIDAD.

Si una oferta económica, resulta incurso en presunción de anormalidad por su bajo importe, la Mesa de Contratación recabará información necesaria para que el órgano



de contratación pueda estar en disposición de determinar si efectivamente la oferta resulta anormalmente baja en relación con la prestación y por ello debe ser rechazada o si, por el contrario, la citada oferta no resulta anormalmente baja y, por ello, debe ser tomada en consideración para adjudicar la obra. Para ello, la Mesa de Contratación solicitará al licitador las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la citada oferta económica y sus justificaciones. El licitador dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles, a contar desde la fecha en que reciba la solicitud, para presentar sus justificaciones, por escrito.

Si transcurrido este plazo la Mesa de Contratación no hubiera recibido dichas justificaciones, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, por lo que la empresa que la haya realizado quedará excluida del procedimiento. Si, por el contrario, se reciben en plazo las citadas justificaciones, la Mesa de Contratación remitirá al órgano de contratación la documentación correspondiente para que éste pueda decidir la aceptación o no de la oferta.

Se considerarán desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto de base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- b) Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- c) Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- d) Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Nota: Cuando el órgano de contratación lo estime oportuno, podrá fijar cuántas unidades porcentuales por debajo de la baja media servirán para determinar que una oferta es anormal o desproporcionada¹.

B) FASE DE VALORACIÓN EN LA QUE OPERAN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

C) UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN EXIGIDO AL LICITADOR PARA CONTINUAR EN EL PROCESO:

¹La indicación de 10 unidades porcentuales podrá ser reducida hasta un máximo de 5.

**D) ADMISIÓN DE VARIANTES O MEJORAS.**SÍ NO **E.1. ASPECTOS DEL CONTRATO OBJETO DE NEGOCIACIÓN.**

— Económicos.

— Técnicos.

E.2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR EN RELACIÓN CON LOS ASPECTOS ECONÓMICOS Y TÉCNICOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN CON LAS EMPRESAS.**D. CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES:**GRUPO: , SUBGRUPO: , CATEGORÍA: **E. MESA DE CONTRATACIÓN:**

La Mesa de Contratación está compuesta por:

— Presidente: — Secretario:

— Vocales:

- Vocal: (Un representante de la Intervención General de la Junta de Extremadura).

- Vocal: (Un Funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación).

- Vocal:

- Vocal:

Suplencias:

F. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGAS:— TOTAL: — PARCIAL:

— Se puede establecer un plazo específico para la recepción art. 205.2 LCSP.

G. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:

APLICACIÓN PROYECTO

**H. REVISIÓN DE PRECIOS:**

SÍ Indicar fórmula o sistema.

NO Resolución de fecha:

I. FORMA DE PAGO:

Mediante certificaciones mensuales expedidas a buena cuenta.

J. ENUMERACIÓN DE LOS MEDIOS DE JUSTIFICACIÓN:

- Solvencia económica y financiera:
- Solvencia técnica o profesional:
- Solvencia complementaria (independientemente de la exigencia de clasificación):

K. OTROS DOCUMENTOS:**K.1. A incluir en el SOBRE 1:**

- Debe incluirse una declaración responsable con relación de las empresas que forman parte del grupo empresarial (según art. 42 del Código de Comercio) a la que pertenezca el licitador individual o en compromiso de constituir una UTE, expresando la circunstancia que justifica la vinculación al grupo, según el art. 42 del Código de Comercio. La no pertenencia a ningún grupo de empresas deberá hacerse constar igualmente mediante declaración responsable. Estas declaraciones se tendrán en cuenta a los efectos establecidos en el art. 129.4 de la LCSP (cálculo de ofertas que presentan valores anormales o desproporcionados).
- En el caso de aportarse clasificación para participar en el procedimiento, el licitador tendrá que incorporar al documento de acreditación una declaración responsable de vigencia de la misma.

K.2. A incluir en el SOBRE 2:

Los documentos no excluyentes que puede presentar el licitador para ser valorados conforme a los criterios recogidos en el punto C.2 de este Cuadro Resumen de Características:

a) MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROCESO DE EJECUCIÓN Y PROGRAMA DE TRABAJO:

La Memoria descriptiva servirá para explicitar las bases en que se fundamenta el Programa de Trabajo e, incluso, para la completa explicación de éste.

Describirá los procesos de ejecución de las actividades importantes de la obra y reflejará un enfoque y un planteamiento correctos y realistas del conjunto de la obra, tanto en su planificación territorial como temporal, todo ello analizado en coherencia con los medios propuestos.

La Memoria deberá contener, al menos:

- La concepción global de la obra (evitando copiar la Memoria del Proyecto).



- La descripción de todas las actividades importantes o complejas y de los procesos constructivos propuestos.
- El análisis en esos procesos de las operaciones simples que forman parte de cada actividad.
- La relación de las fuentes de suministro de materiales y validación de las mismas, en su caso.
- El análisis de las necesidades de acopios y de instalaciones auxiliares.
- El estudio de los medios de transporte y de las plantas de producción de materiales.
- El análisis de los condicionantes externos y de los climatológicos.
- Desvíos provisionales y reposiciones de servicios con sus medidas de señalización y seguridad previstas.
- Las zonas previstas para préstamos y vertederos.

El Programa de Trabajo se redactará de acuerdo con las siguientes instrucciones: El Licitador realizará una planificación de la obra teniendo en cuenta los equipos humanos y materiales ofertados adscritos a cada una de las actividades descritas en la Memoria debiendo justificar los rendimientos medios previstos que garanticen el plazo de licitación.

El Programa de Trabajo deberá redactarse de modo que el plazo total de la obra sea, como máximo, el de licitación y de modo que contenga las inversiones de ejecución por contrata mensuales correspondientes a las obras a ejecutar en cada mes. Las citadas inversiones mensuales del Programa deberán ser compatibles con las anualidades que figuran en el apartado C del Cuadro de Características del presente Pliego.

Como consecuencia de la planificación realizada, el licitador facilitará la información siguiente:

- Lista de actividades, suficientemente representativa, que permita analizar el desarrollo de las obras.
- Red de precedencias múltiples entre actividades.
- Duración estimada de cada actividad.
- Comienzo y finalización más pronta y más tardía, de cada actividad referidas al inicio de la obra.
- Holgura total de cada actividad y cualquier otro tipo de holgura que el licitador considere oportuno aportar, definiendo previamente su concepto.
- Diagrama espacios-tiempo en obras de tipo lineal.
- Las inversiones mensuales previstas.



Esta documentación podrá ser completada con toda la información gráfica que el Licitador considere oportuna.

Todo ello será descrito en un máximo de 50 folios más la documentación complementaria necesaria.

En cuanto a la calidad, el licitador definirá las medidas que propone para controlar y garantizar, por su parte, la calidad de los trabajos en caso de resultar adjudicatario.

Para ello deberá aportar un plan de control de calidad específico para la obra, que incluirá, al menos los siguientes aspectos:

- Aspectos concretos de las unidades de obra a controlar durante la ejecución de los trabajos y normativa técnica aplicable.
- Criterios de muestreo técnico y de aceptación y rechazo.
- Organización dedicada al control de calidad.

La extensión máxima de este documento será de 10 folios más la documentación complementaria necesaria.

b) MEMORIA DE SEGURIDAD Y SALUD.

Se redactará una memoria de prevención de riesgos y seguridad en la que se explicará:

- Organización de la prevención y seguridad en la obra: Organigrama preventivo, recursos preventivos, funciones, coordinación con subcontratistas y trabajadores autónomos.
- Los sistemas de participación del personal del contratista y subcontratistas.
- Los procesos de formación e información a desarrollar.
- Análisis de las posibles situaciones de emergencia: Medidas a adoptar, relaciones a organizar con servicios externos para garantizar su rapidez y eficacia.
- Análisis y revisión del Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto bajo la perspectiva de su ejecución como contratista, proponiendo las mejoras que se consideren convenientes.
- Valoración y presupuesto de las mejoras propuestas en las condiciones de Seguridad y Salud.

Esta Memoria tendrá como Anejo certificaciones de haber establecido un sistema interno de Seguridad Laboral del licitador y de los Subcontratistas propuestos, en su caso, con indicación de su contenido.

La extensión máxima de este documento será de 10 folios (en esta extensión no está incluido el anejo citado en el párrafo anterior).



c) PROGRAMA DE ACTUACIONES MEDIOAMBIENTALES.

Se expresarán por los licitadores los sistemas de gestión ambiental de la empresa aplicables a las obras, la propuesta de medidas de gestión medioambiental y de los productos a utilizar en la obra, con inclusión de los certificados y demás documentos acreditativos de estos requisitos.

En particular, se incluirá un programa de vigilancia ambiental cuyo alcance y contenido podrá presentar mejoras de actuación medioambiental con respecto al contenido en el proyecto.

En dicho programa se indicará las actuaciones de vigilancia y seguimiento sobre los recursos del medio para las unidades de obra o grupos de unidades similares y para las operaciones de:

- replanteo,
- ubicación y explotación de préstamos y vertederos,
- localización y control de zonas de instalaciones y parque de maquinaria,
- control de accesos temporales,
- control de movimiento de maquinaria,
- desmantelamiento de instalaciones y zona de obras,
- sistema de gestión de residuos y control de la contaminación.

El licitador valorará y presupuestará las mejoras propuestas en Medio Ambiente.

La extensión máxima de este documento será de 10 folios, más la documentación complementaria que se estime necesaria.

d) OTRAS MEJORAS.

El licitador presentará una memoria de la actuación propuesta, con un estudio de cómo influirá en el entorno económico, social, cultural o análogo. Esta memoria contendrá una valoración económica de la actuación, debidamente desglosada y justificada.

La extensión máxima de este documento será de 10 folios, más la documentación complementaria que se estime necesaria.

K.3. A incluir en el SOBRE 3:

Los documentos no excluyentes que puede presentar el licitador para ser valorados conforme a los criterios recogidos en el punto C.1 de este Cuadro Resumen de Características:

a) SUBCONTRATACIÓN.

El licitador presentará, en su caso, relación de las unidades o partes de la obra que realizará bajo subcontratación, indicando su importe y el nombre o el perfil



empresarial, con las que se prevé suscribir dicha subcontratación. Se debe aportar compromiso de disponibilidad de los subcontratistas propuestos.

Además, se aportará declaración firmada referente a los compromisos de plazo de abono y cesiones de crédito a los que se alude en el párrafo final del criterio de subcontratación.

b) EXTENSIÓN DE GARANTÍAS.

El licitador presentará, en su caso, una declaración firmada sobre el plazo de garantía ofertado, por encima del exigido en el pliego.

L. GARANTÍAS:

- Provisional: No se requiere.
- Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación, excluido IVA.
- Complementaria o especial:

M. PLAZO DE ADJUDICACIÓN:

N. MODIFICACIONES DEL CONTRATO:

O. CAUSAS ESPECIALES DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:

P. CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN:

Q. CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES:

R. PLAZO DE GARANTÍA:

S. PENALIDADES:

T. OTRAS ESPECIFICACIONES

1. Publicidad e Información: El adjudicatario, deberá cumplir con las medidas de publicidad que exige la normativa europea Reglamento (CEE) n.º 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006 sobre actividades de información y publicidad.
2. De conformidad con lo establecido en el art. 42 la forma de acceso al Perfil de Contratante podrá realizarse a través de la página web
3. De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 126 de la Ley de Contratos del Sector Público, al mismo tiempo en el supuesto de que hubiera que hacerla en otros medios de difusión el importe máximo que soportará el adjudicatario será

Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la



remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico.

Los datos personales facilitados por los licitadores serán tratados de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El otorgamiento voluntario de los datos personales necesarios para participar en el presente procedimiento implica el consentimiento del afectado para que la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura los trate automatizadamente con el fin de llevar a cabo la tramitación propia de la contratación administrativa.

Los datos facilitados por el licitador que resulte adjudicatario serán cedidos a la Consejería de Administración Pública y Hacienda y al Tribunal de Cuentas, en su caso, sin perjuicio de que se puedan ceder a otros órganos en virtud del control a que está sujeta la contratación administrativa, de conformidad con la legislación vigente y algunos de esos datos formarán parte del anuncio de adjudicación que debe publicarse en la forma y medios establecidos en el art. 138 de la Ley de Contratos del Sector Público. (Ley 30/2007, de 30 de octubre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público).

Asimismo se pone en conocimiento de los interesados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la siguiente dirección:

La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad de las cláusulas de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La documentación relativa al expediente puede ser descargada desde la página web: <https://contratacion.juntaextremadura.net>

FECHA Y FIRMA

**ANEXO II****MODELO DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS*****1/ PROCEDIMIENTO ABIERTO.***

DON con residencia en (.....) calle nº, con D.N.I. nº actuando en nombre propio (o en representación de la empresa) y correspondiendo al anuncio publicado en el “Diario Oficial de Extremadura” del día (o la invitación de la Consejería de) e informado de las condiciones de contratacióne..... (objeto del contrato) con nº de expediente, ME COMPROMETO A LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN POR LA CANTIDAD DE..... € (en cifras y en letras), EXCLUIDO IVA.

Porcentaje de IVA _____ %

Todo ello de acuerdo con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares cuyos contenidos conozco y acepto sin reservas.

En a de de

Firma.



2/ PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO.

DON.....
con residencia en y
D.N.I. nº actuando en representación
(propia o de la empresa que se mencione), habiendo sido instado a participar
en el procedimiento restringido de contratación, expte. núm. de
la Consejería, y resultado admitido; con pleno
conocimiento de las condiciones de contratación, ME COMPROMETO A
LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN POR LA CANTIDAD DE..... €
(en cifras y en letras), EXCLUIDO IVA.

Porcentaje de IVA _____ %

Todo ello de acuerdo con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares,
cuyos contenidos conozco y acepto sin reservas.

En a de de

Firma.

**3/ PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.**

DON con residencia en (.....)
calle nº, con D.N.I. nº actuando en nombre propio (o en
representación de la empresa) y correspondiendo al anuncio
publicado en el “Diario Oficial de Extremadura” del día (o la invitación
de la Consejería de) e informado de las condiciones de contratación
.....(objeto del contrato) con nº de expediente, ME
COMPROMETO A LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN POR LA CANTIDAD DE.....
€ (en cifras y en letras), EXCLUIDO IVA.

Porcentaje de IVA _____ %

Todo ello de acuerdo con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares
cuyos contenidos conozco y acepto sin reservas.

En a de de

Firma.

**ANEXO III****DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN SUPUESTO DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

D./Dña. _____ ,
con D.N.I nº _____ , en nombre propio o en representación de la empresa
_____, y a efectos de
cumplimentar los requisitos exigidos por la vigente legislación de contratos administrativos

D E C L A R A

Primero: Con carácter general, que no se halla comprendido/a, ni la empresa a que representa en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público

Segundo: Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la Seguridad Social.

Tercero: Que ni la persona física, o en su caso, los administradores y/o representantes de la empresa se hallan incursos en ninguno de los supuestos previstos en la Ley 5/1.985, de 3 de Junio, de Incompatibilidades de los Miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en alguna de la circunstancias previstas en el art. 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

En _____, a __ de _____ de _____
(Firma del declarante)

**ANEXO IV****DECLARACIÓN RESPONSABLE EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**

D/Dña _____ en calidad
de _____ de la empresa _____
_____ declara que:

- La empresa cumple, en materia de prevención, con la normativa vigente.
- Los trabajadores de la empresa han recibido formación e información en materia de prevención de riesgos laborales para el desarrollo de las actividades contratadas.
- Los trabajadores de la empresa han recibido los equipos de protección individual necesarios y que han sido informados de las condiciones de uso y de la obligatoriedad de su empleo.
- Los trabajadores de la empresa son aptos en materia de vigilancia de la salud (art. 22 Ley 31/95) para las actividades contratadas.
- La conformidad de los equipos de trabajo que vayan a utilizarse en los servicios contratados a la normativa de aplicación.
- Aporta la evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada, en los casos de contratación de obras sin proyecto, incluyendo específicamente los riesgos que pudieran ocasionarse tanto a trabajadores de la Junta de Extremadura como a terceros, así como las medidas preventivas para evitarlos y entrega con carácter previo al inicio de los mismos, copia al centro donde se desarrollen los servicios contratados.
- Actualizará toda la información anterior cuando se produzcan cambios en las actividades contratadas u otros cambios que sean relevantes a efectos preventivos.
- En el caso de subcontrata de servicios exigirá a las empresas subcontratistas la acreditación de los anteriores términos para su entrega a la Junta de Extremadura.

En _____, a ___ de _____ de _____
(Firma del declarante)



MODELO DE PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
PARA CONTRATOS DE SERVICIOS

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato será el designado en el apartado "A" del Cuadro Resumen de Características que, como Anexo I, forma parte del presente Pliego, y el contenido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CLÁUSULA 2. RÉGIMEN JURÍDICO.

- 2.1. Este contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP (en adelante RPLCSP); y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Pública (en adelante RLCAP), en cuanto no se oponga a lo establecido en aquélla. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.
- 2.2. La Administración goza de las prerrogativas de interpretación, modificación y, resolución del contrato, en la forma y condiciones que establecen los arts. 194 y 195 de la LCSP.
- 2.3. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación ponen fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las vías de impugnación que procedan en vía administrativa, y de la competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para la resolución de las cuestiones litigiosas.

CLÁUSULA 3. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

- 3.1. Estarán facultadas para contratar con la Administración las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen incursas en alguna de las prohibiciones de contratar comprendidas en el art. 49 de la LCSP.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, pudiendo el órgano de contratación exigir a los licitadores que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

En el caso de las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

- 3.2. Todos los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se determinen por el órgano de contratación en el apartado "J" del Cuadro Resumen, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 a 53 y 61 a 71 de la LCSP; requisito que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en que sea exigible. Asimismo, los licitadores podrán acreditar la solvencia exigida con la aportación de la clasificación para la celebración de contratos del mismo tipo que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.



Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

El órgano de contratación, cuando así lo haya hecho constar en el Cuadro de Características que acompaña a este Pliego, podrá exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, pudiendo los Pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 206, g), o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 196.1, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

- 3.3. De presentarse a la licitación uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor, será necesario que los empresarios integrados en ella indiquen sus nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asuman el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatario.

Así mismo, deberán obligarse todos sus miembros solidariamente ante la Administración y nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes ante la Administración para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se derivan del contrato hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

- 3.4. No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con el resto de las empresas licitadoras.
- 3.5. Si durante la tramitación de los procedimientos abiertos y restringidos y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

CLÁUSULA 4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 122 y ss. de la LCSP, el procedimiento de adjudicación será el establecido en el apartado "C" del Cuadro de Características, debiendo seguirse según los casos alguno de los siguientes:



4.1. Procedimiento abierto.

4.1.1. De haberse optado por el procedimiento abierto se habrá de presentar en el plazo fijado en el anuncio de licitación las correspondientes proposiciones de licitación en sobres cerrados y firmados por el licitador o su representante, poniendo en cada uno de ellos los siguientes datos identificativos:

— Consejería, n.º de expediente de contratación, objeto del contrato y nombre y NIF del licitador. En caso de UTE deberá indicarse el nombre y NIF de las empresas que la integren.

— Denominación, según el caso de:

“SOBRE 1: Documentación Administrativa”.

“SOBRE 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor”.

“SOBRE 3: Oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática”.

Los sobres, también en su exterior, deberán ir firmados por el licitador o por la persona que lo represente con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, dirección y números de teléfono y fax y correo electrónico.

4.1.2. En el interior de cada uno de los sobres referidos con anterioridad se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente (índice), y en los mismos se incluirán los siguientes documentos:

SOBRE 1:

1. Copia auténtica del DNI del empresario individual.
2. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
3. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
4. La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa,



que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía y Hacienda sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía superior a la prevista en el artículo 125.1 de la LCSP, o en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44.1 de la LCSP.

5. Copia auténtica del DNI o pasaporte del firmante de la proposición económica, y en su caso, del poder bastante para obligar a la empresa por la que licita.
6. Documento acreditativo de la clasificación exigida, en su caso, en el Cuadro de Características que precede al Pliego.

No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia.

7. La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma, de acuerdo con lo que se indique en el Cuadro de Características.
8. Cuando no sea exigible la clasificación, para acreditar la capacidad económica y financiera, se presentarán uno o varios de los siguientes medios establecidos en el art. 64 de la LCSP, de conformidad con lo que disponga el Cuadro Resumen:
 - a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
 - b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
 - c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica y financiera por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Administración.

9. Cuando no sea exigible la clasificación, para acreditar la solvencia técnica o profesional, se presentará, uno o varios de los siguientes medios establecidos en el art. 67 de la LCSP, de conformidad con lo que disponga el Cuadro Resumen:



- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.
- c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.
- e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
- i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

Cuando el órgano de contratación haya hecho constar en el Cuadro de Características que acompaña a este Pliego la exigencia a los licitadores de que, además de la acreditación de la solvencia mínima exigida, o en su caso la clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, deberá incluirse el mencionado compromiso de adscripción.



10. Testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, conforme al modelo recogido en el Anexo III, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar que se recogen en el art. 49 de la LCSP, ni en las circunstancias del art. 45 del mismo texto legal, actualizada a la fecha de presentación de esta documentación.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

A más de lo anterior, deberá incluirse dentro de la citada declaración expresa mención de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad que se recogen en la Ley de la Asamblea de Extremadura 5/1985, de 3 de junio, modificada por la Ley 10/1997, de 30 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

11. Resguardo acreditativo de la garantía provisional, constituida por alguno de los medios establecidos en la cláusula 9 del presente Pliego, cuando la misma se haya exigido en el Cuadro Resumen de Características.

Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

En supuestos de uniones temporales de empresas, se deberá indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan, acuerdo privado de unión temporal de las empresas, con porcentaje de participación y compromiso suscrito por los representantes de las empresas de elevar a escritura pública el acuerdo en caso de resultar adjudicatarios.

12. Si el licitador se halla inscrito en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá sustituir la documentación relativa a la acreditación de circunstancias de las que hace fe dicho registro por un certificado vigente de la inscripción en dicho Registro. Esta certificación irá acompañada de una declaración expresa y responsable de vigencia de los datos que figuran en aquélla a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Las Mesas y órganos de contratación podrán comprobar de oficio la vigencia y los datos de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



13. El empresario incluirá también una declaración responsable con relación de las empresas que forman parte del grupo empresarial a la que pertenezca el licitador individual o en compromiso de constituir una UTE, expresando la circunstancia que justifica la vinculación al grupo, según el art. 42 del Código de Comercio. La no pertenencia a ningún grupo de empresas deberá hacerse constar igualmente mediante declaración responsable. Estas declaraciones se tendrán en cuenta a los efectos establecidos en el art. 129.4 de la LCSP (cálculo de ofertas que presentan valores anormales o desproporcionados).
14. En el caso de que el licitador quiera hacer manifestación expresa en contrario de que la Administración recabe de oficio los certificados acreditativos del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá incluir dicha manifestación en el SOBRE 1, según lo dispuesto en la cláusula 8.1.2 de este Pliego y de acuerdo con el artículo 40.2 de la Ley 5/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
15. Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social.

Los licitadores que pretendan contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 6.ª de la LCSP, deberán aportar en el Sobre 1 una declaración jurada en la que expresen que, al tiempo de presentar su proposición, tienen en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso forma de contratación a que se refiere la disposición adicional 6.ª de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En caso de empate en la puntuación entre empresas licitadoras, a los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad, la Mesa de Contratación requerirá, con carácter previo a la adjudicación, a aquellas empresas que se encuentren en dicha situación y hubieren presentado la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior, la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.
- b) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondiente a todo el personal de la empresa.
- c) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.
- d) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.



SOBRE 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Cuando se haya optado por utilizar más de un criterio de adjudicación, y uno o más dependan de un juicio de valor, en este SOBRE 2 se incluirá la documentación necesaria para la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, relacionándose la misma en un índice que la preceda. Éstos serán determinados en el apartado C.2 del Cuadro Resumen de Características, así como la documentación que se considera necesaria aportar para su cuantificación.

Conforme al artículo 134.4 de la LCSP, para ser admitidos a la fase de evaluación de los criterios de adjudicación cuya valoración es automática, el órgano de contratación podrá consignar en el Cuadro Resumen, la exigencia de que los licitadores alcancen un umbral mínimo de puntuación que no podrá superar el 50% de la puntuación asignada a los criterios no evaluables mediante fórmulas.

SOBRE 3:

Se incluirá en el SOBRE 3 la propuesta económica según el modelo correspondiente de los fijados en el Anexo II para cada procedimiento de adjudicación, sin tachaduras ni enmiendas, y deberá ir debidamente firmada por el licitador o persona que lo represente.

Además, se incluirá la documentación que haya de servir para la valoración del resto de criterios cuantificables de forma automática, especificados en el apartado C.1 del Cuadro Resumen.

El órgano de contratación deberá señalar la fórmula elegida para la valoración de la oferta económica de entre las establecidas en el Cuadro Resumen.

- 4.1.3. Los sobres se presentarán dentro del plazo y hora fijado en el anuncio de licitación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 143 de la LCSP.

Los sobres habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél, respetándose siempre el secreto de la oferta.

Las que se presenten en mano habrán de ser entregadas en el Registro General señalado en el anuncio de licitación, lo que deberá señalarse expresamente en el anuncio de la licitación. En este supuesto, la oficina receptora dará recibo de cada proposición entregada, haciendo constar: El nombre del licitador, el número del expediente, la denominación del objeto del contrato, el número e identificación de los sobres que se presentan, y el día y hora de la presentación.

Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si así se ha admitido y se ha hecho constar en el Cuadro de Características que se acompaña al presente Pliego. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si



existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Una vez entregada o remitida la documentación, ésta no podrá ser retirada salvo que la retirada sea justificada. Terminado el plazo de recepción, los jefes de las oficinas receptoras expedirán certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores, en su caso, la que juntamente con aquélla remitirán al Secretario de la Mesa de Contratación.

Si se hubiese anunciado la remisión por correo con los requisitos indicados anteriormente, tan pronto como sea recibida y, en todo caso, transcurrido el plazo de diez días naturales, los jefes de las oficinas receptoras expedirán certificación de la documentación recibida para remitirla, igualmente al Secretario de la Mesa de Contratación o, en su caso, al órgano de contratación.

Las certificaciones que expidan los jefes de las oficinas receptoras deberán hacer constar necesariamente y de forma separada, sin perjuicio de otras especificaciones que además les pueda indicar el órgano de contratación, las siguientes circunstancias:

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN RECIBIDA DENTRO DEL PLAZO Y HORA:

- Número de expediente, nombre del/de los licitador/es, la denominación del objeto del contrato, número e identificación de los sobres que se presentan, día y hora de la presentación.
- INCIDENCIAS. Se hará constar, en su caso, las incidencias en la presentación de los sobres, tales como que los mismos no se han presentado debidamente cerrados o que se encuentran deteriorados, manchados o con tachaduras así como cualquier otra circunstancia que se crea conveniente hacer constar.

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN RECIBIDA FUERA DEL PLAZO Y HORA:

- Número de expediente nombre del/de los licitador/es, la denominación del objeto del contrato, número e identificación de los sobres que se presentan, día y hora de la presentación.
- INCIDENCIAS. Se hará constar, en su caso, las incidencias en la presentación de los sobres tales como que los mismos no se han presentado debidamente cerrados o que se encuentran deteriorados, manchados o con tachaduras así como cualquier otra circunstancia que se crea conveniente hacer constar.

4.1.4. La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario del presente Pliego y del Cuadro de Características.



- 4.1.5. El procedimiento abierto de adjudicación se realizará en los términos establecidos en el presente Pliego y en lo previsto en los arts. 141 a 145 de la LCSP.
- 4.1.6. Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación son los que se establecen en el Cuadro Resumen de Características, señalados en orden decreciente, y con la ponderación que en dicho apartado se recoge, de conformidad con el art. 134.4 de la LCSP.

Quando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo. En este apartado se indicará igualmente qué criterios se valorarán de forma automática y cuáles necesitan para su valoración de un juicio de valor.

- 4.1.7. La oferta económica se ajustará a lo dispuesto en este Pliego y su Anexo II. Así mismo, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras por otras soluciones técnicas que ofrezcan los licitadores cuando las mismas respondan a requisitos y modalidades de su presentación señalados en el Cuadro Resumen de Características que acompaña a este Pliego, salvo que no se autorice y así se haga constar en el citado Cuadro Resumen de Características y en el correspondiente anuncio.

Ningún licitador podrá presentar más de una proposición. No obstante lo anterior, si así se ha previsto en el Cuadro Resumen de Características e indicado en el anuncio de licitación, con precisión sobre qué elementos y condiciones, serán admisibles diversas variantes o mejoras, en los términos que permite el art. 131 de la LCSP.

- 4.1.8. Los órganos de contratación que hayan autorizado la presentación de variantes o mejoras no podrán rechazar una de ellas por el único motivo de que, de ser elegida, daría lugar a un contrato de servicios en vez de a un contrato de suministro o a un contrato de suministro en vez de a un contrato de servicios.

4.2. Procedimiento Restringido.

- 4.2.1. De haberse optado en el Cuadro de Características por el procedimiento restringido, sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios seleccionados expresamente por la Administración previa solicitud de los mismos.
- 4.2.2. En el Cuadro Resumen y en el anuncio de licitación se deberán señalar los criterios objetivos con arreglo a los cuales se seleccionará a los candidatos y el número mínimo de empresarios a los que se proyecta invitar, sin que pueda ser inferior a cinco. Si así se estima procedente, podrá fijarse el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar oferta.
- 4.2.3. Los empresarios que soliciten participar habrán de presentar, en el plazo establecido en el anuncio de licitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148 de la LCSP, la documentación señalada en este Pliego para el procedimiento abierto (SOBRE 1).
- 4.2.4. Examinadas las solicitudes de participación, la Administración seleccionará a las admitidas y procederá a cursar las invitaciones con el contenido e información



establecido en el artículo 150 de la LCSP, para que en el plazo que proceda conforme a lo señalado en el art. 151 de la LCSP, presenten sus proposiciones económicas, indicando a los empresarios el lugar, día y hora de apertura de tales proposiciones, debiendo acompañar el documento acreditativo de la garantía provisional en aquellos contratos en los que se haya exigido.

4.2.5. En cuanto al lugar, hora y modo de presentar las proposiciones se estará a lo dispuesto en el presente Pliego en el apartado 4.1.3 para el procedimiento abierto.

4.2.6. La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario del presente Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas.

4.2.7. En lo que se refiere a los criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en los apartados 4.1.6 y 4.1.7 del presente Pliego.

4.3. Procedimiento Negociado.

4.3.1. Si, de acuerdo con los artículos 154 y 155 de la LCSP, se hubiera optado por el procedimiento negociado, y así se hubiera hecho constar en el Cuadro de Características de este Pliego, la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

El procedimiento negociado será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 161 de la LCSP. En los supuestos del procedimiento negociado con publicidad del artículo 161.2, la publicidad en los diarios correspondientes podrá ser sustituida por la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante: <https://contratacion.juntaextremadura.net>. En estos casos será posible la presentación de ofertas en concurrencia con los empresarios seleccionados con arreglo a lo establecido en los artículos 147 a 150 de LCSP. En los restantes supuestos, no será necesario dar publicidad al procedimiento, debiéndose asegurar la concurrencia mediante la solicitud de ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

Los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas serán los que se determinen en el Cuadro de Características.

4.3.2. Los empresarios que concurren por el procedimiento negociado presentarán la documentación en el plazo señalado en el escrito de solicitud de proposiciones o, en su caso, en el anuncio de licitación, de la siguiente forma:

“SOBRE 1: Documentación Administrativa”, que incluirá preceptivamente, los documentos que se indican para el SOBRE n.º 1 del procedimiento abierto, apartado 4.1.2 del Pliego.

“SOBRE 2: Documentación técnica relativa a los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación”.

4.3.3. En cuanto al lugar, hora y modo de presentar las proposiciones se estará a lo dispuesto en el presente Pliego en el apartado 4.1.3 para el procedimiento abierto.



4.3.4. La presentación de ofertas supone la aceptación de este Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas.

4.3.5. Ningún licitador podrá presentar más de una proposición.

4.3.6. En el expediente se dejará constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por los órganos de contratación.

CLÁUSULA 5. PRESUPUESTO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.

5.1. El presupuesto de licitación para este contrato es el indicado en el Cuadro de Características, en el que figurará desglosado el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.

De acuerdo con las previsiones del art. 278 de la LCSP, el sistema de determinación del precio es el señalado en dicho Cuadro de Características.

5.2. Según el Cuadro de Características, existe crédito presupuestario retenido suficiente para atender los gastos derivados de la ejecución del contrato.

Cuando el contrato esté cofinanciado con fondos europeos, deberá recogerse en el anuncio de licitación la identificación del fondo que lo cofinancia y su aportación, así como en su caso, el programa, medida o tema prioritario al que afecta y el lema y logotipo establecido por la Unión Europea.

CLÁUSULA 6. PLAZO DE EJECUCIÓN.

6.1. El plazo total de ejecución del contrato de servicios, que no podrá ser superior a cuatro años, será el que expresamente se fije en el Cuadro de Características de este Pliego. Asimismo podrán establecerse en dicho Cuadro Resumen plazos parciales.

Salvo que en el contrato se pacte expresamente otra, la fecha inicial de la ejecución del contrato será el día siguiente a la formalización del contrato.

6.2. Podrá preverse en el mismo contrato su modificación y prórroga por acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total del contrato, incluida las prórrogas, pueda exceder de seis años, ni éstas puedan ser concertadas, aisladas o conjuntamente, por un plazo superior al fijado originariamente, de conformidad con el art. 279 de la LCSP.

6.3. La celebración de contratos de servicios de duración superior a la señalada en el párrafo anterior podrá ser autorizada excepcionalmente por el Consejo de Gobierno de forma singular, para contratos determinados, o de forma genérica, para ciertas categorías.

6.4. Los contratos complementarios de otro de obra o suministro se adecuarán a lo dispuesto en el citado art. 279.2 de la LCSP. El plazo de ejecución de estos contratos será el que se establece en el Cuadro de Características que, en ningún caso, excederán del plazo de duración del contrato principal.

6.5. Los contratos celebrados con empresas temporales para la realización de encuestas, toma de datos y otros servicios análogos, con los límites establecidos en la disposición



adicional quinta de la LCSP, en ningún caso podrán superar el plazo de 6 meses, extinguiéndose a su vencimiento, sin posibilidad de prórroga.

- 6.6. Si el objeto del contrato fuere la defensa jurídica y representación procesal de la Administración, la duración será la necesaria para atender las sucesivas instancias a las que la Administración decida acudir.
- 6.7. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, o en su caso de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, y éste hubiera solicitado una prórroga del plazo de ejecución, se estará a lo establecido en el art. 197.2 de la LCSP, y en el artículo 100 del Reglamento General de la LCAP.

CLÁUSULA 7. MESA DE CONTRATACIÓN.

- 7.1. El órgano de contratación, para la adjudicación de los contratos por los procedimientos abierto, restringido y negociado con publicidad, estará asistido de una Mesa de Contratación en los términos que prevé el art. 295 de la LCSP y los artículos 21 a 24 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. En los procedimientos negociados en los que no sea necesario publicar anuncio de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación.
- 7.2. La Mesa de Contratación, además de calificar la documentación administrativa, admitiendo y rechazando a los licitadores en su caso, elevará propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Las propuestas de adjudicación que eleve la Mesa de Contratación serán motivadas. La Mesa además podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato. Si el órgano de contratación no adjudica el contrato, de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, deberá motivar su decisión.

- 7.3. Según el artículo 21 del R.D. 817/2009, serán miembros de la Mesa de Contratación los designados como titulares, o en su caso, suplentes, por el órgano de contratación en el Cuadro de Características que acompaña a este Pliego, cuya publicación en el Perfil de Contratante servirá a los efectos previstos en el artículo 21.4 de RPLCSP. En todo caso estará constituida por un Presidente, un Secretario un mínimo de cuatro de vocales, entre los que necesariamente deberán figurar un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor. La designación de los miembros de la Mesa podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.
- 7.4. A los efectos de la calificación de la documentación presentada, previa la constitución de la Mesa de Contratación, el Presidente ordenará la apertura de los sobres que contengan la documentación del Sobre 1, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.



Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los licitadores que se personen en la fecha, hora y lugar indicados en el anuncio de licitación, dejándose constancia en el expediente. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través del Perfil de Contratante del órgano de contratación: <https://contratacion.juntaextremadura.net>, concediéndose un plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación en el Perfil de Contratante, para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación.

- 7.5. Una vez calificada la documentación del Sobre 1, y solventado, de haber existido, el trámite de subsanación de errores o aclaraciones y, en su caso, una vez se haya procedido a determinar las empresas que se ajusten a los criterios de selección referidos en el art. 11, de acuerdo con el art. 82, ambos del Reglamento General de la LCAP, se procederá al acto público de apertura de las proposiciones admitidas, en lugar y hora señalados en el anuncio de licitación. Este acto público será el de apertura del SOBRE 2 en el caso de que se hayan establecido criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor, y se celebrará en el lugar, fecha y hora establecidos en el anuncio de licitación y siempre en los siete días siguientes a la apertura del SOBRE 1, con arreglo al siguiente proceso:

- 7.5.1. Comenzará el acto dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuran en los certificados extendidos por los jefes de las oficinas receptoras de las mismas. Acto seguido se dará cuenta al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

En caso de que surjan discrepancias se procederá conforme establece el art. 83.3 del Reglamento General de la LCAP.

- 7.5.2. El Presidente manifestará el resultado de la calificación de la documentación presentada, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas, y comunicará el resultado de la calificación en los términos previstos en el art. 82 del Reglamento General de la LCAP.

Las proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones a que se refiere el artículo 81.2 del Reglamento de la LCAP.

A continuación se abrirá el SOBRE 2 a los efectos de su valoración posterior por la Mesa de Contratación, la cual podrá pedir cuantos informes necesite para poder calificar dicha documentación.



Al término de la sesión de la Mesa, se invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas.

7.5.3. De no existir en el procedimiento criterios cuya valoración requiera de un juicio de valor, o una vez calificados éstos, la Mesa se reunirá en acto público, en el plazo máximo de un mes desde la presentación de las ofertas, para comunicar a los licitadores cuál es la puntuación obtenida para estos criterios y para proceder a abrir el SOBRE 3 correspondiente a cada licitador. El proceso será el siguiente:

- En primer lugar, el Presidente de la Mesa dará lectura de las puntuaciones obtenidas por cada licitador en aquellos criterios de valoración cuya calificación dependa de un juicio de valor.
- A continuación, se invitará a los licitadores presentes a comprobar que los sobres que contienen la documentación para la valoración automática del resto de criterios, se encuentran en el mismo estado en que fueron entregados. Acto seguido se abrirán las propuestas y se dará a conocer el contenido de las ofertas económicas.
- Si hubiera empresas que hayan incurrido en presunta baja anormal o desproporcionada, se pedirá a las mismas que justifiquen por escrito sus ofertas en el plazo máximo de 5 días hábiles.
- Culminado el proceso de valoración y recibida, en su caso, la justificación de la oferta de los licitadores que hubieran incurrido en presunta baja anormal o desproporcionada, la Mesa elevará propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

7.5.4. De todo lo actuado en los apartados anteriores se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse por el Secretario con el V.º B.º del Presidente.

CLÁUSULA 8. ADJUDICACIÓN.

8.1. Adjudicación provisional.

8.1.1. Determinada por la Mesa de Contratación la proposición de precio más baja o económicamente más ventajosa, formulará propuesta de adjudicación, a favor de la misma, al órgano de contratación. Una vez acordada la adjudicación provisional se notificará a todos los licitadores y se publicará en el Perfil de Contratante del órgano de contratación. Si los interesados lo solicitan, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la petición, se les facilitará información de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición, y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas, que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

En caso de empate entre varias empresas licitadoras, tendrán preferencia en la adjudicación aquellas que, habiendo acreditado tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, dispongan del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente, tendrán preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, las proposiciones presentadas por empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas dedicadas en situación de exclusión social, valorándose el compromiso formal del licitador de contratar no menos del 30 por ciento de sus puestos de trabajo con personas pertenecientes a los colectivos indicados en el apartado 2 de la disposición adicional sexta de LCSP, cuya situación será acreditada por los servicios sociales públicos competentes.

- 8.1.2. En el plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la adjudicación provisional, el adjudicatario provisional deberá presentar los documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la LCSP que le reclame el órgano de contratación. Asimismo, deberá constituir la garantía que, en su caso, sea procedente de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 9.2 del presente Pliego, y acreditar el requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social y Tributarias, exigido por el art. 135.4 de la LCSP, en la siguiente forma:

8.1.2.1. Obligaciones Tributarias.

Las circunstancias expresadas en el art. 13 del Reglamento General de la LCAP se acreditarán mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente (en la cual se hará constar el carácter positivo o negativo de la misma), excepto la circunstancia referida en el art. 13.1 a), cuya acreditación se efectuará mediante la presentación del alta y, en su caso, del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Además será necesario, a efecto de que quede constancia de la no existencia de deudas de naturaleza tributaria con la Comunidad Autónoma de Extremadura, Certificación Administrativa expedida por el órgano competente de la misma.

8.1.2.2. Obligaciones de Seguridad Social.

Las circunstancias expresadas en el art. 14 del Reglamento General de LCAP, se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano competente, en la cual deberá hacerse constar el carácter positivo o negativo de la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los citados arts. 13 y 14 del Reglamento General de LCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Salvo manifestación expresa en contrario del interesado, que deberá incluirse en el SOBRE 1, la presentación de la propuesta para concurrir en un procedimiento de contratación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura conllevará la autorización al centro gestor para recabar los correspondientes certificados a los que se alude en los puntos 8.1.2.1 y 8.1.2.2 anteriores.

- 8.1.3. En los procedimientos abiertos o restringidos, cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación provisional deberá recaer en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al de la apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación provisional será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir el trámite de audiencia por presuntas ofertas anormales o desproporcionadas a que se refiere el artículo 136.3 de la LCSP si la forma de adjudicación fuere el procedimiento abierto, de conformidad con el art. 145.3 de la LCSP.

- 8.1.4. Cuando el órgano de contratación se aparte de las propuestas elevadas por la Mesa, deberá motivar su decisión.
- 8.1.5. El órgano de contratación, cuando existan varios criterios de adjudicación, de conformidad con el art. 136 de la LCSP, podrá expresar en el Cuadro Resumen los parámetros objetivos, o los límites, en el caso del precio, que permiten apreciar, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

Cuando el único criterio a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos que se establecen en el art. 85 del Reglamento General de la LCAP.

Para apreciar las ofertas desproporcionadas o anormales, se requerirá información a todos los licitadores que hayan presentado dichas ofertas por plazo de 5 días hábiles. Dicha información, así como los informes técnicos necesarios serán evaluados por el órgano de contratación, que acordará la adjudicación provisional según se establece en el art. 135 de la LCSP.

La Mesa de Contratación clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente, como resultado de aplicar la valoración y ponderación de los criterios de adjudicación que se han señalado en el Cuadro Resumen de Características, de conformidad con el art. 134 del LCSP. Se valorarán todas las propuestas admitidas así como las variantes o mejoras si esta posibilidad no estuviera excluida en el Cuadro de Características.

De no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro de plazo establecido en el Cuadro Resumen de Características, los empresarios admitidos tendrán derecho



a retirar su propuesta y a que se les devuelva o cancele la garantía que, en su caso, hubieren prestado.

8.2. Adjudicación definitiva.

- 8.2.1. La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en el Perfil de Contratante del órgano de contratación.

Transcurrido el mencionado plazo, el órgano de contratación deberá, dentro de los diez días hábiles siguientes, dictar Resolución de adjudicación definitiva, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva, y sin perjuicio de la eventual revisión de aquélla en vía de recurso especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la LCSP.

- 8.2.2. La adjudicación definitiva se notificará a los candidatos o licitadores, y se publicará en el Perfil de Contratante del órgano de contratación.

Además, si la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000,00 euros, se publicará en el DOE, y si el contrato estuviera sujeto a regulación armonizada deberá enviarse el anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea y al Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la LCSP.

En el caso de contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP y de cuantía igual o superior a 206.000 euros, el órgano de contratación comunicará la adjudicación definitiva a la Comisión Europea, indicando si estima procedente su publicación.

- 8.2.3. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el órgano de contratación facilitará información, si los interesados lo solicitan, en el plazo máximo de quince días a partir de la recepción de la petición en tal sentido, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

CLÁUSULA 9. GARANTÍAS.

9.1. Provisional.

En el Cuadro Resumen de Características podrá exigirse a los licitadores la constitución de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato. Esta garantía no podrá ser superior a un 3% del presupuesto de licitación, y podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el art. 84 de la LCSP. Para el licitador que resulte adjudicatario provisional, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del art. 135.4 de la Ley.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso. La garantía será retenida al adjudicatario provisional hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.



El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional constituida en metálico o valores a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

La constitución de depósitos podrá efectuarse por los siguientes medios:

- En efectivo: Mediante ingreso del efectivo en la cuenta restringida de fianzas provisionales indicada en el Cuadro Resumen de Características. El ingreso también podrá efectuarse mediante transferencia bancaria, en cuyo caso no podrá constituirse el depósito, hasta que se haya asentado en la cuenta corriente, o mediante cheque que se presentará conveniente conformado.

En este supuesto el justificante de ingreso o transferencia se presentará ante el Habilitado de la Consejería contratante, para que éste emita el resguardo de constitución de la garantía, el cual deberá ser entregado al órgano de contratación.

- En valores de deuda pública, con sujeción a las condiciones establecidas en el art. 55 del Reglamento General de la LCAP y constituidos según los modelos del Anexo III y IV del referido Reglamento.

En este supuesto se entregarán los certificados de inmovilización de valores anotados, ya sean Títulos de la Deuda Pública u otros, debidamente bastanteados por la Dirección General de los Servicios Jurídicos de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al Habilitado de la Consejería contratante, para que éste emita el resguardo de constitución de garantía provisional al órgano de contratación.

- Mediante aval, prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, establecimientos financieros de crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España, siempre que sean prestados en la forma y condiciones establecidas en el art. 56 del Reglamento General de la LCAP y ajustado al modelo oficial que figura como Anexo V del citado Reglamento.

En este supuesto se entregará el aval debidamente bastanteadado por la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al Habilitado de la Consejería contratante para que éste emita el correspondiente resguardo de garantía provisional, el cual deberá ser entregado al órgano de contratación.

- Por contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, siempre que tanto la garantía constituida de esta forma como la entidad aseguradora cumplan los requisitos expresados en el art. 57 del Reglamento General de la LCAP y ajustado al modelo oficial que figura como Anexo VI del mencionado Reglamento.

En este supuesto se entregará la garantía, que deberá constituirse en forma de certificado individual de seguro, con la misma extensión y garantías que las resultantes de la póliza, debidamente bastanteadada por la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al Habilitado de la Consejería contratante, para que éste emita el resguardo de constitución de garantía provisional al órgano de contratación.



En cuanto a la recepción y devolución de fianzamientos provisionales tiene la consideración de sucursal de la Caja General de Depósitos el Habilitado de la Consejería contratante, de conformidad con el Decreto 125/1997, de 21 de octubre y la Orden que lo desarrolla, de 13 de abril de 1998.

9.2. Definitiva.

El que resulte adjudicatario provisional deberá acreditar en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación provisional del contrato, la constitución de la garantía definitiva, la cual queda afecta a las responsabilidades contenidas en el artículo 88 de la LCSP, por el importe expresado en el Cuadro de Características, en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en sus sucursales, debiendo el contratista acreditar su constitución mediante la entrega al órgano de contratación del resguardo expedido por aquéllos.

En supuestos de garantía global se estará a lo dispuesto en el art. 86 del LCSP, debiendo depositarse asimismo en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en sus sucursales.

La constitución de depósitos podrá efectuarse por los siguientes medios:

— En efectivo, mediante ingreso del efectivo en las cuentas corrientes de la Caja General de Depósitos o de sus sucursales, que se indican a continuación:

- Caja General de Depósitos.

Mérida: Caja de Ahorros de Badajoz, número 2010 0011 04 0026267204.

- Sucursales de la Caja General de Depósitos:

Badajoz: Banco Caixa Geral, número 0130 8865 15 0121669479.

Cáceres: Banco Caixa Geral, número 0130 8876 19 0121521056.

El ingreso también podrá efectuarse mediante transferencia bancaria, en cuyo caso no podrá constituirse el depósito, hasta que se haya asentado en la cuenta corriente, o mediante cheque que se presentará convenientemente conformado.

En los supuestos de este apartado, el justificante de ingreso o transferencia se presentará ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura o ante sus sucursales para que emitan el resguardo de constitución de garantía definitiva, sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de transferencia.

— En valores de deuda pública, con sujeción a las condiciones establecidas en el art. 55 del Reglamento General de la LCAP y constituidos según los modelos del Anexo III y IV del citado Reglamento.

En los supuestos de este apartado, se entregarán los certificados de inmovilización de valores anotados, ya sean Títulos de la Deuda Pública u otros, debidamente bastanteados por la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura o ante sus sucursales para que emitan el resguardo de constitución de garantía definitiva.



- Mediante aval, prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, establecimientos financieros de crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España, siempre que sean prestados en la forma y condiciones establecidas en el art. 56 del Reglamento General de la LCAP y constituido según el modelo del Anexo V del citado Reglamento.

En los supuestos de este apartado, se entregará el aval debidamente bastantado por la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en sus sucursales para que emitan el resguardo de constitución de garantía definitiva.

- Por contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, siempre que tanto la garantía constituida de esta forma como la entidad aseguradora cumplan los requisitos expresados en el art. 57 del Reglamento General de la LCAP y constituidos según los modelos del Anexo VI del mencionado Reglamento.

En los supuestos de este apartado, se entregará la garantía, que deberá constituirse en forma de certificado individual de seguro, con la misma extensión y garantías que las resultantes de la póliza, debidamente bastantado por la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en sus sucursales para que ésta emita el resguardo de constitución de garantía definitiva.

En cuanto a los afianzamientos definitivos tienen la consideración de sucursales de la Caja de Depósitos, los Servicios Fiscales Territoriales de Cáceres y Badajoz, de conformidad con el Decreto 125/1997, de 21 de octubre y la Orden que lo desarrolla, de 13 de abril de 1998.

- 9.3. Garantías Especiales: De establecerse en el Cuadro Resumen de Características Anexo a este Pliego, las garantías especiales o complementarias tanto en la ejecución como en la adjudicación se ajustarán a lo dispuesto para las garantías definitivas o provisionales; en los términos que prevé el art. 83.2 del LCSP. A los efectos prevenidos en el art. 83.2 tienen la consideración de casos especiales los establecidos en el art. 59 del Reglamento General de la LCAP.

- 9.4. Formalización de las variaciones de las garantías:

Todas las variaciones que experimenten las garantías serán formalizadas en documento administrativo, que se incorporará al expediente, y que se ajustarán a los modelos establecidos en los Anexos III, IV, V y VI del Reglamento General de la LCAP, para cada tipo de garantías.

CLÁUSULA 10. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- 10.1. En el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la adjudicación definitiva, el adjudicatario deberá suscribir el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato. (artículo 140.1 LCSP).



- 10.2. El documento de formalización deberá contener, al menos, las menciones y datos establecidos en el art. 26 de la LCSP, así como las condiciones para su modificación.
- 10.3. El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.
- 10.4. Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 109 del Reglamento General de la LCAP y con incautación de la garantía definitiva e indemnización de daños causados.
- 10.5. En supuestos de unión temporal de empresas se deberá aportar la escritura pública de constitución de la unión antes de la formalización del contrato.
- 10.6. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en los artículos 96 y 97 de la LCSP para los procedimientos de urgencia y emergencia respectivamente.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Además de las obligaciones inherentes a la propia ejecución del contrato el contratista estará obligado a:

11.1. Satisfacer los gastos:

- 11.1.1. Derivados de los anuncios de licitación y adjudicación publicados en los diarios o boletines oficiales, de conformidad con lo que disponga la correspondiente normativa reguladora de cada uno de ellos, y en su caso, en otros medios de comunicación.
 - 11.1.2. Formalización y escrituración pública del contrato.
 - 11.1.3. Tributos que resulten de aplicación según la legislación vigente.
 - 11.1.4. Indemnizaciones que tenga su causa en la ejecución del contrato.
 - 11.1.5. Señalizaciones, transporte, vigilancia, almacenamiento y demás prestaciones inherentes.
 - 11.1.6. Ensayos, pruebas, prospecciones, trabajo de campo, etc., necesarios.
- 11.2. Respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el Cuadro Resumen que acompaña a este Pliego o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que el Cuadro Resumen o el contrato establezcan un plazo mayor.
 - 11.3. Así mismo, el contratista vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo y protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente.



El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

- 11.4. El contratista también estará obligado a cumplir con los trámites y actuaciones necesarias para el cumplimiento de la disciplina y visados de los Colegios Profesionales, en el supuesto que fueren necesarios para la ejecución del contrato.

Salvo lo establecido para casos específicos en la LCSP o en el presente Pliego, cuantas incidencias surjan entre el órgano de contratación y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, debiendo comprender las actuaciones referidas en el art. 97 del Reglamento General de la LCAP.

CLÁUSULA 12. PROGRAMA DE TRABAJO.

- 12.1. En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo el contratista está obligado, salvo que expresamente se le haya eximido de hacerlo, a presentar un programa de trabajo en el plazo de 30 días desde la formalización del contrato que será aprobado por el órgano de contratación.

El programa de trabajo respetará todas las fechas, plazos y condiciones de entrega fijadas en los documentos que vayan a tener carácter contractual.

- 12.2. El Director podrá suspender la emisión de certificaciones o no dar curso a las mismas o, en su caso, a abonos a cuenta hasta que el contratista no haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora por el retraso en el pago de estas certificaciones.

- 12.3. El programa de trabajo habrá de tener el siguiente contenido mínimo, expresado en diagramas de actividades / tiempos.

Fijación de los contenidos que integran el objeto del contrato y de las operaciones más relevantes.

Medios técnicos y personales a emplear.

Calendario de plazos parciales de ejecución de tareas, por unidades de tiempo semanales o mensuales.

Valoración mensual y acumulada de los trabajos programados sobre la base del precio de adjudicación.

- 12.4. La Administración resolverá sobre la aprobación del programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato. De ser necesario introducir modificaciones se oírán previamente al contratista adjudicatario.

La aceptación del programa de trabajo no eximirá al contratista del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales.



CLÁUSULA 13. EQUIPO Y ORGANIZACIÓN.

- 13.1. El contratista queda obligado a aportar, para la realización del servicio, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquél en los plazos parciales y total convenidos.

Cada elemento de los que constituyen el equipo será reconocido por la Dirección, que registrará todas las incidencias de alta y baja de puesta en servicios en el inventario del equipo.

El equipo quedará adscrito al estudio o servicio en tanto se hallen en ejecución las unidades en que ha de utilizarse, en la inteligencia de que no podrá reiterarse sin consentimiento expreso del Director y debiendo ser reemplazados los elementos averiados o inutilizados siempre que su reparación exija plazos que antes estime han de alterar el programa de trabajo.

En el caso de que para la adjudicación del contrato hubiese sido condición necesaria de aportación por el contratista de equipo y medios auxiliares concretos y detallados, el Director exigirá aquella aportación en los mismos trámites y detalle que se fijaron en tal ocasión.

Cuando parte del equipo disponible se emplee en la ejecución de otros estudios o servicios, el contratista debe dar cuenta de ellos a la Administración en la propuesta del programa definitivo de los trabajos.

El equipo aportado por el contratista quedará de libre disposición del mismo a la conclusión de los trabajos, salvo estipulación contraria.

- 13.2. Los especialistas que intervengan en la elaboración del trabajo, bien a petición expresa de la Administración, bien a propuesta del contratista, así como los técnicos del contratista encargados de la supervisión del trabajo, deberá estar en posesión del correspondiente título que les capacita para poder firmar el trabajo realizado. La designación de estos especialistas y superiores deberá ser conocida previamente por la Administración, a cuyo efecto el Contratista deberá formular en cada caso la correspondiente propuesta acompañando los datos profesionales y las referencias que permitan juzgar su preparación y experiencia.

La participación de personal de nacionalidad extranjera se acomodará a la legislación vigente en la materia.

En cualquier momento, la Administración podrá exigir del contratista la presentación de los documentos contractuales que haya otorgado con cada uno de sus técnicos, cualquiera que sea la nacionalidad de éstos.

CLÁUSULA 14. CONDICIONES DE EJECUCIÓN.

- 14.1. La ejecución del contrato habrá de ajustarse a las condiciones que se establecen en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, documentos ambos que gozan de la condición de contractuales.

- 14.2. El órgano de contratación resolverá dentro de su competencia sobre las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.



Dicha autoridad podrá ejercer dicha potestad administrativa a través de la unidad administrativa u órgano al que esté adscrito el Director de ejecución objeto del contrato.

- 14.3. Todo contrato regido por este Pliego contará con un Director o facultativo de la Administración encargado de la comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta realización del objeto del contrato, así como de la relación directa e inmediata con el contratista adjudicatario.

La designación del Director será comunicada al contratista tras la formalización del contrato.

Son funciones específicas del Director:

- La inmediata interpretación del Pliego y demás documentos contractuales.
- Exigir la existencia y utilización de los medios materiales y humanos necesarios para el objeto del contrato.
- Ordenar lo pertinente para la correcta ejecución.
- Proponer e informar las modificaciones que convengan introducir.
- Informar la cesión y subcontratación.
- Expedir las certificaciones en los plazos y fases que se hayan establecido.
- Tramitar cuantas incidencias se den en la relación contractual.

- 14.4. La ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista adjudicatario. (199).

- 14.5. Serán de cuenta del contratista las indemnizaciones que hubiere de satisfacer a terceros por daños o perjuicio causados en la ejecución del contrato, salvo que los mismos sean consecuencia directa de órdenes expresas de la Administración y el contratista no haya formulado reparos. (281.2).

- 14.6. Sin perjuicio de que el órgano de contratación preste su apoyo al contratista, corresponde al mismo la obtención de las oportunas autorizaciones, permisos y licencias, tanto oficiales como particulares que requieran la ejecución del contrato, salvo aquellas que sean competencia del órgano de contratación y se precisen por el contratista para la ejecución de la obra.

Así mismo serán de cuenta del contratista la obtención de los derechos derivados de la propiedad industrial, comercial e intelectual que requiera la ejecución por utilización de patentes, modelos de fábrica, etc., corriendo de su cuenta el abono por tales derechos, y respondiendo frente a los titulares de dichos derechos por su utilización ilegítima.

- 14.7. La propiedad de los trabajos, informes y servicios objeto del contrato en cualquiera de sus fases serán de la Administración contratante, pudiendo en todo momento solicitar la entrega de la parte realizada del objeto del contrato cuando ésta sea compatible con el desarrollo de la ejecución final del mismo.

- 14.8. El contratista no podrá utilizar para sí ni facilitar a un tercero dato alguno del objeto del contrato, ni publicar total o parcialmente el contenido del mismo. El incumplimiento de



esta obligación será causa de resolución del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad en la que incurra el contratista.

- 14.9. El contratista facilitará a la Administración, sin ningún coste adicional, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios y sean inherentes a la normal ejecución del contrato y su control por la Administración tales como asistencia a reuniones, informes de ejecución, exposición pública de dicha ejecución, etc.
- 14.10. La Administración contratante, de una manera continuada y directa podrá ejercer la inspección y vigilancia de la ejecución del contrato. El contratista facilitará la visita, examen y demás comprobaciones que en estas labores de inspección realice la Administración.
- 14.11. La Dirección de la ejecución, en las labores propias de su función, llevará una carpeta de ejecución en el que quedará constancia escrita de las instrucciones, órdenes y demás incidencias surgidas en la ejecución. Todo documento obrante en esta carpeta será suscrito con la firma del Director y por el contratista o su representante en prueba de conocimiento, quien tendrá derecho a una copia.
- 14.12. El contratista adjudicatario responderá de su personal dependiente por actos, errores u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de la ejecución del contrato. En supuestos extremos debidamente motivados, la Administración podrá requerir al contratista la adopción de medidas concretar que coadyuven al restablecimiento del buen orden de ejecución de lo pactado.
- 14.13. El contratista está obligado a designar domicilio a efectos de notificaciones dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo así mismo facilitar la dirección de correo electrónico de la empresa, a fin de agilizar la comunicación y relación con la Administración contratante. Así mismo, facilitará los números de teléfonos, fax de contacto y dirección de correo electrónico, si lo hubiere, de su personal dependiente responsable de la ejecución del contrato.
- 14.14. El contratista, designará un responsable de la ejecución del contrato, así como de las comunicaciones y actuaciones que deba hacer y recibir de la Administración.

El responsable del contratista será una persona física que representará a aquel frente a la Administración.
- 14.15. En los concursos de proyectos con intervención de jurado, regulados por el art. 168 y siguientes de la LCSP, el órgano de contratación indicará en el Cuadro de Características que acompaña al presente Pliego los criterios objetivos en virtud de los cuales el jurado adoptará sus decisiones o dictámenes.
- 14.16. En contratos de redacción de proyectos de obras, se estará preferentemente a lo dispuesto en el art. 286 y siguientes de la LCSP en cuanto a subsanación y corrección de deficiencias.
- 14.17. La valoración de los trabajos y certificaciones, cuando los contratos sean de tracto sucesivo, se realizarán según lo preceptuado en el art. 199 del Reglamento General de la LCAP, sin perjuicio de que se lleven a cabo valoraciones parciales por trabajos



realizados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, cuando así se haya hecho constar en el Cuadro de Características que acompaña a este Pliego, y exigiendo al contratista la prestación de la garantía correspondiente, en los términos establecidos en el art. 200 de la disposición reglamentaria citada.

CLÁUSULA 15. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

15.1. El contratista vendrá obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidos en materia de Seguridad y Salud Laboral contenidos en la normativa vigente de Prevención de Riesgos Laborales y en especial en el Real Decreto 171/2004, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

15.2. Antes del inicio de la actividad contratada, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a los servicios contratados, incluyendo específicamente los riesgos que pudieran ocasionarse tanto a trabajadores de la Junta de Extremadura como a terceros, así como las medidas preventivas para evitarlos. De estos documentos se entregará copia al centro donde se desarrollen los servicios contratados, con carácter previo al inicio de los mismos.

La formación e información en materia preventiva a los trabajadores que vayan a emplear en la ejecución del contrato.

Justificante de la entrega a los trabajadores de los equipos de protección individual, informándoles de las condiciones de uso y de la obligatoriedad de su empleo.

La aptitud de los trabajadores en materia de vigilancia de la salud (art. 22 de la Ley 31/1995) para las actividades contratadas.

La conformidad de los equipos de trabajo que vayan a utilizarse.

La acreditación de los anteriores términos podrá realizarse mediante la cumplimentación de la declaración responsable que figura como Anexo IV de este Pliego.

15.3. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de las disposiciones de seguridad por parte del personal técnico designado por él, no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

CLÁUSULA 16. RESPONSABILIDAD.

16.1. En los términos expresados en el art. 281.2 de la LCSP, el contratista será responsable de la calidad técnica de los servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración frente a terceros, salvo lo previsto en el punto 5 del presente apartado de este Pliego.

16.2. La responsabilidad por trabajos defectuosos o mal ejecutados a que hace referencia de apartado anterior no decae por el hecho que estos defectos hayan sido conocidos por representantes de la Administración.



La recepción del objeto del contrato no exonera al contratista o a los funcionarios con facultades de dirección de los defectos e improvisaciones en que haya podido incurrir.

- 16.3. De admitirse por la Dirección del contrato, vicios o defectos en el trabajo, o parte del trabajo realizado podrá recusar motivadamente los que no estima satisfactorios. El contratista en el plazo de diez días podrá alegar lo que estime oportuno al respecto.
- 16.4. No se expedirán certificaciones hasta tanto se hayan recibido total o parcialmente, según el caso, los trabajos a plena satisfacción de la Administración.
- 16.5. Si el objeto del contrato consistiese en la elaboración de proyectos, la responsabilidad por defectos o errores del mismo se determinará de acuerdo con los arts. 287 y 288 de la LCSP.

CLÁUSULA 17. CUMPLIMIENTO.

- 17.1. El contratista entregará la totalidad de sus trabajos dentro del plazo fijado. El órgano de contratación, a través del director o facultativo, determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, realizando, en el plazo de diez días desde la entrega, un examen de conformidad y correcta ejecución. De observarse alguna disconformidad se comunicará al contratista, ordenando la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos o adecuación de lo insatisfactorio al Pliego de Características Técnicas, observados con ocasión de su recepción.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen por el órgano de contratación y, a tal efecto, en el plazo de 10 días, podrá elevar informe contradictorio al órgano de contratación si estima objeciones a las indicaciones del Director. El órgano de contratación resolverá lo pertinente. De acatar las órdenes del Director, y en su caso de ordenarse por el órgano de contratación, la entrega de las correcciones se efectuarán de acuerdo con lo expuesto con anterioridad dentro del plazo que expresamente se fije, si bien, los plazos previstos se reducirán a la mitad.

- 17.2. Las entregas parciales se efectuarán en el modo descrito en el apartado anterior.
- 17.3. Si transcurridos los plazos de subsanación y nueva entrega del trabajo objeto del contrato, el contratista no hubiere entregado, la Administración podrá concederle nuevo plazo de entrega con la penalidad correspondiente o resolver el contrato, previa audiencia del contratista.
- 17.4. La recepción de los trabajos objeto del contrato tendrá lugar dentro del plazo máximo de un mes de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato. Esta recepción le será conocida previamente a la Intervención delegada para su asistencia potestativa al acto de recepción, levantándose al efecto el acta correspondiente.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

- 17.5. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.



Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a la que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los arts. 286, 287 y 288 de la LCSP.

17.6. En caso de resolución por mutuo acuerdo, la recepción de los trabajos se efectuarán conforme a lo que válidamente se haya estipulado.

Si la causa de resolución le es imputable al contratista, se recibirán aquellos trabajos parciales incluidos en el contrato que se consideran útiles a juicio de la Administración. Si la causa de resolución fuera imputable a la Administración, se recibirán todos los trabajos realmente ejecutados.

CLÁUSULA 18. REVISIÓN DE PRECIOS.

Salvo que tal posibilidad haya sido excluida expresa y motivadamente en el Cuadro de Características, la revisión de precios se regirá por lo dispuesto en el art. 77 de la LCSP, aplicándose los índices o fórmulas, así como el método o sistema para la aplicación concreta de los mismos que se señalen en el Cuadro de Características en cumplimiento del art. 78 de la LCSP.

El procedimiento, la tramitación de los expedientes y la práctica de la revisión de precios se ajustará a lo establecido en los arts. 77 y siguientes de la LCSP, arts. 104, 105 y 106 del Reglamento General de la LCAP y demás disposiciones que resulten aplicables.

CLÁUSULA 19. FORMA DE PAGO.

De entre las formas de pago previstas en el apartado 2 del art. 200 de la LCSP, el pago se hará en la forma en la que se establece en el correspondiente apartado del Cuadro de Características, a la vista de la certificación o documentación acreditativa de la correcta ejecución total, o parcial en su caso, del contrato, y contra factura del contratista.

El pago parcial anticipado sólo tendrá lugar si se reúnen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que se constituye garantía previa por parte del contratista.
- b) Que se haya recogido expresamente esta posibilidad de pago parcial anticipado en el apartado del Cuadro de Características.

La Administración abonará el precio en el plazo de los sesenta días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización total o parcial del objeto del contrato. Si la Administración incurriese en demora se estará a lo dispuesto en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 200 de la LCSP.

CLÁUSULA 20. VALORACIÓN DE LOS TRABAJOS.

20.1. La valoración de los trabajos se realizará según el sistema previsto en el Cuadro de Características en el periodo previsto en el programa de trabajo en cualquiera de las formas siguientes:

“Tanto alzado”: Las valoraciones se efectuarán sobre la totalidad del trabajo o sobre aquellos puntos del mismo que haya sido objeto de entrega parcial.



“Precios unitarios”: Las valoraciones se efectuarán aplicando los precios de cada uno de las unidades bases de trabajo al número de unidades ejecutadas.

“Tarifas”: Las valoraciones se efectuarán aplicando las tarifas u honorarios profesionales fijadas en el contrato en la forma y cuantía establecidas en el Cuadro de Características.

La valoración de los trabajos y certificaciones, cuando los contratos sean de tracto sucesivo se realizarán según lo establecido en el art. 199 del Reglamento General de la LCAP, sin perjuicio de que se lleven a cabo valoraciones parciales por trabajos realizados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, cuando así se haya hecho constar en el Cuadro de Características que acompaña a este Pliego, y exigiendo al contratista la prestación de la garantía correspondiente, en los términos establecidos en el art. 200 de la disposición reglamentaria citada.

- 20.2. La forma y cuantía de las tarifas y precios unitarios podrán fijarse por los licitadores si éstas formaban parte de la proposición económica. De haberse optado por valoraciones parciales y abonos a cuenta, estas se efectuarán mediante la emisión de las correspondientes certificaciones del Director emitidas a instancia de contratista.
- 20.3. El Director, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de acuerdo con los distintos documentos contractuales redactarán las correspondientes valoraciones en los periodos fijados. Una copia de la valoración se facilitará al contratista a efectos de su conformidad que habrá de formular en el plazo de 10 días. Pasado este plazo sin formular objeciones se entenderá la plena conformidad del contratista con la valoración efectuada.
- 20.4. El contratista no podrá alegar usos o costumbres respecto a la aplicación de precios o medios de unidades objeto de valoración.

CLÁUSULA 21. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

- 21.1. Cuando por razones de interés público y para atender causas imprevistas sea necesario introducir modificaciones en el contenido del contrato, el Director redactará la oportuna propuesta valorada y motivada, y acompañada de los documentos que la justifican. De dicha propuesta se dará audiencia al contratista para que alegue lo que estime pertinente en el plazo de tres días.

La posibilidad de que el contrato pueda modificarse y las condiciones en que podrá producirse deberán indicarse en el Cuadro Resumen, y recogerse en el documento contractual.

La modificación habrá de formalizarse en los términos previstos en el art. 140 de la LCSP.

- 21.2. Cuando las modificaciones dieran lugar a la inutilidad parcial o total de trabajos ya realizados, el contratista tendrá derecho al abono de los mismos.
- 21.3. Cuando las modificaciones supongan la ejecución de trabajos no valorables por aplicación del sistema establecido en el contrato, el importe de los mismos será fijado por la Administración, a propuesta del Director y con audiencia del contratista.

Si el contratista no aceptase la valoración aprobada por la Administración, desde la fecha en que fehacientemente se lo comunique a la Administración, quedará exonerado



de ejecutar las nuevas partes del contrato, pudiendo la Administración proceder a su nueva contratación o ejecutarla directamente.

- 21.4. Acordada la modificación y si ésta implicare la imposibilidad de continuar la ejecución de las restantes partes originales del contrato, se acordará la suspensión temporal, parcial o total del contrato.
- 21.5. Ni el contratista, ni el Director podrán introducir o ejecutar modificaciones en el objeto del contrato ni en su ejecución sin la oportuna aprobación del órgano de contratación. De producirse alguna modificación no autorizada se incurrirá en responsabilidad del contratista, con obligación de rehacer la parte afectada de acuerdo con el contrato original, sin derecho a abono alguno.
- 21.6. Si el objeto del contrato fuere los servicios de mantenimiento, se estará además a lo previsto en el art. 282 de la LCSP.
- 2.1.7. Cuando las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato en cuantía superior, en más o menos, al 20 por 100 del precio primitivo del contrato, con exclusión del IVA o representen una alteración sustancial del mismo, podrán ser causa de resolución del contrato según se prevé en el art. 284 c) de la LCSP.

CLÁUSULA 22. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

La suspensión del contrato será acordada por la Administración en los términos previstos en el art. 203 de la LCSP.

- 22.1. Si la suspensión temporal sólo afecta a una o varias partes o clases del objeto del contrato, se utilizará la denominación "suspensión temporal parcial" en el texto del acta de suspensión y en toda la documentación que haga referencia a la misma; si a la totalidad del objeto contratado, se utilizará la denominación "suspensión temporal total" en los mismos documentos.

En ningún caso se utilizará la denominación "suspensión temporal" sin concretar o calificar el alcance de la misma.

- 22.2. Siempre que la Administración acuerde una suspensión temporal, parcial o total, o una suspensión definitiva, se deberá levantar la correspondiente acta de suspensión, que deberá ir firmada por el Director y el contratista y en la que se hará constar el acuerdo de la Administración que originó la suspensión, definiéndose concretamente la parte o partes o la totalidad del estudio o servicio afectada por aquélla y cuantas circunstancias ayuden a un mejor conocimiento de la situación en que se encuentren los trabajos contratados en el momento de la suspensión.

El acta se acompañará como anejo y en relación con la parte o partes suspendidas la medición de los trabajos en ellas realizados.

La Dirección remitirá un ejemplar del acta de suspensión y su anejo al órgano de la Administración que celebró el contrato.

- 22.3. Si la Administración, por acordar una suspensión temporal que exceda del periodo de tiempo que para estos efectos fijan las disposiciones vigentes, tuviere que abonar



daños y perjuicios al contratista, su determinación atenderá, entre otros factores, a la perturbación que la suspensión hubiera producido en el ritmo de ejecución previsto en el programa de trabajo, con la obligada repercusión en la utilización de equipo y de personal, y a la relación que represente el importe de las partes del estudio o servicio a que alcanza la suspensión con el presupuesto total del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste a consecuencia directa de la suspensión.

CLÁUSULA 23. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

23.1. CESIÓN.

- a) La cesión del contrato requerirá la previa y expresa autorización de la Administración contratante, previo informe del Director.

En todo caso habrá de quedar constancia en el expediente de autorización de la cesión, la concurrencia de los requisitos habilitantes previstos en el art. 209 de la LCSP. No se autorizará la cesión del contrato si esta posibilidad, en razón a las modalidades técnicas o personales del contratista fueran determinantes en la adjudicación, fuere expresamente excluida en el Cuadro de Características.

En ningún caso se autorizará la cesión del contrato en favor del contratista incursos en suspensión de clasificación o personas inhabilitadas para contratar.

23.2. SUBCONTRATACIÓN.

El adjudicatario podrá subcontratar con terceros la realización parcial del contrato, salvo que esta posibilidad haya sido excluida en el Cuadro de Características, o que por la naturaleza y condiciones del contrato se deduzca que ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario, requiriéndose para que proceda la subcontratación el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 210 de la LCSP.

- b) Los órganos de contratación podrán imponer al contratista, advirtiéndolo en el anuncio o en los Pliegos, la subcontratación con terceros no vinculados al mismo, de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del 30 por ciento del importe del presupuesto del contrato, cuando gocen de una sustantividad propia dentro del conjunto que las haga susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a empresas con una clasificación adecuada para realizarla.
- c) El subcontratista no tendrá derechos frente a la Administración, ni generará obligaciones de ningún tipo a ésta frente al subcontratista, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos o pactos a que puedan llegar el contratista adjudicatario y el subcontratista que vulnere lo establecido en este apartado, incluso si tales pactos o acuerdos fueren comunicados a la Administración.

CLÁUSULA 24. RESOLUCIÓN.

- 24.1. Son causas de resolución del contrato las previstas en los arts. 197, 206 y 284 del TRLCAP, con los efectos previstos en los arts. 222 y 285 del mismo; así como las determinadas en el Cuadro de Características.



La aplicación de las causas de resolución se efectuará cumpliendo los requisitos establecidos en el art. 109 del Reglamento General de la LCAP.

- 24.2. En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista, la fijación y valoración de los daños y perjuicios causados se verificará por el director y resolverá la Administración, previa audiencia del contratista. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada. Para la determinación de los daños y perjuicios a indemnizar, entre otros factores, se atenderá al retraso que implique para la inversión proyectada y los mayores gastos para la Administración. (208.4).
- 24.3. El acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso sobre la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida según impone el art. 208.5. de la LCSP.
- 24.4. En supuestos de uniones temporales de empresas, cuando alguna se encuentre comprendida en alguno de los supuestos previstos en el art. 206, letras a) y b) de la LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituían la unión temporal o acordar la resolución del contrato.
- 24.5. Los contratos complementarios a los que se refiere el art. 279.2 de la LCSP quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

CLÁUSULA 25. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía, a contar desde la fecha en que se produjo la recepción será de un año, salvo que se haya dispuesto otro distinto en el Cuadro de Características que precede a este Pliego.

El plazo de garantía de contratos de redacción de proyectos de obras será el determinante de la conclusión de la obra proyectada.

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el periodo de garantía en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

En supuestos de recepción principal se podrá autorizar la cancelación parcial correspondiente de la garantía definitiva, previa solicitud del contratista.

CLÁUSULA 26. PENALIDADES.

- 26.1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.
- 26.2. El adjudicatario está obligado a cumplir el plazo de ejecución señalado en los documentos contractuales. Si llegado el término de cualquiera de los plazos previstos o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración, sin necesidad de intimidación previa, podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el art. 196 de la LCSP o, en su caso, las expresadas en el Cuadro de Características en atención a las especiales



características del contrato, todo ello sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan por los daños o perjuicios ocasionados por la demora.

26.3. Además de lo anterior, el órgano de contratación podrá establecer en el Cuadro Resumen de Características penalidades conforme a lo señalado en el artículo 196.1 de la LCSP.

26.4. En los supuestos de contratos de redacción de proyectos de obras, las penalidades por incumplimiento en la subsanación de errores serán las determinadas en el art. 286 de la LCSP.

26.5. Para la efectividad de las penalidades e indemnizaciones por daños y perjuicios se estará lo dispuesto en el art. 99 del Reglamento General de la LCAP.

CLÁUSULA 27. CONCURSOS DE PROYECTOS.

En supuestos de concursos de proyectos cuya selección, tras la correspondiente licitación, se encomiende a un jurado, se estará preferentemente a lo dispuesto en los arts. 168 a 172, ambos inclusive, de la LCSP, y supletoriamente, en lo que pudiese ser de aplicación, las cláusulas de este Pliego.

DILIGENCIA: El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta al que como modelo fue informado por la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa el día 25 de junio de 2009.

Mérida, a de de 200 .

EL JEFE DE SERVICIO DE .

Fdo.:



ANEXO I
PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
CONTRATOS DE SERVICIOS
Cuadro Resumen de Características

CONSEJERÍA:

DENOMINACIÓN DEL EXPEDIENTE:

A. OBJETO DEL CONTRATO.

Incluido en el artículo 10 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el objeto del contrato viene constituido por:

A.1. Dicho contrato se clasifica en la categoría xx de las establecidas en el Anexo II del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

A.2. Código CPV:

B. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Importe neto:

Impuesto sobre el Valor Añadido %.

Presupuesto total: euros.

Valor estimado del contrato:

Anualidades:

Año 200 : euros.

Año 200 : euros.

Sistema de determinación del precio:

Cofinanciación:

C. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

Procedimiento:

Tramitación:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

C.1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA: Los criterios de valoración automáticos incluido el precio deben superar el 50% del total de la puntuación.

1. Evaluación de la oferta económica: Hasta 40 puntos.

Fórmula A

Fórmula B (Marcar la que proceda)



Fórmula A:

$$P_i = P_{eco} \left[1 - \left(\frac{B_{max} - B_i}{B_{max}} \right) \right]$$

Donde:

P_i = Puntos obtenidos.

P_{eco} = Puntuación del criterio económico. 40 puntos.

B_{max} = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

B_i = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

Procedimiento:

- Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas. (B_i).
- La oferta más barata (B_{max}) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico. (P_{eco}).
- En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico. (P_{eco}).
- La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.

Fórmula B:

$$P = 40 \times \frac{\text{Tipo de licitación} - [(\text{Oferta} - \text{menor oferta}) \times 2]}{\text{Tipo de licitación}}$$

Donde:

P = Puntos obtenidos.

Oferta = Importe de la oferta que se está valorando.

Menor oferta = Importe de la oferta más económica.

C.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.

A) DESPROPORCIONALIDAD O ANORMALIDAD.

Si una oferta económica, resulta incurso en presunción de anormalidad por su bajo importe, la Mesa de Contratación recabará información necesaria para que el



órgano de contratación pueda estar en disposición de determinar si efectivamente la oferta resulta anormalmente baja en relación con la prestación y por ello debe ser rechazada o si, por el contrario, la citada oferta no resulta anormalmente baja y, por ello, debe ser tomada en consideración para adjudicar la obra. Para ello, la Mesa de Contratación solicitará al licitador las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la citada oferta económica y sus justificaciones. El licitador dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles, a contar desde la fecha en que reciba la solicitud, para presentar sus justificaciones, por escrito.

Si transcurrido este plazo la Mesa de Contratación no hubiera recibido dichas justificaciones, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, por lo que la empresa que la haya realizado quedará excluida del procedimiento. Si, por el contrario, se reciben en plazo las citadas justificaciones, la Mesa de Contratación remitirá al órgano de contratación la documentación correspondiente para que éste pueda decidir la aceptación o no de la oferta.

Se considerarán desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto de base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Nota: Cuando el órgano de contratación lo estime oportuno, podrá fijar cuántas unidades porcentuales por debajo de la baja media servirán para determinar que una oferta es anormal o desproporcionada¹.

B) FASE DE VALORACIÓN EN LA QUE OPERAN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

C) UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN EXIGIDO AL LICITADOR PARA CONTINUAR EN EL PROCESO:

¹La indicación de 10 unidades porcentuales podrá ser reducida hasta un máximo de 5.

**D) ADMISIÓN DE VARIANTES O MEJORAS.**SÍ NO **E.1. ASPECTOS DEL CONTRATO OBJETO DE NEGOCIACIÓN.**

— Económicos.

— Técnicos.

E.2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR EN RELACIÓN CON LOS ASPECTOS ECONÓMICOS Y TÉCNICOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN CON LAS EMPRESAS.**D. CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES.****E. MESA DE CONTRATACIÓN.**

La Mesa de Contratación está compuesta por:

Presidente.

Secretario.

Cuatro vocales (mínimo) entre ellos:

— Un representante de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

— Un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación.

Suplencias:

CONSTITUCIÓN DE MESA DE CONTRATACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD:**F. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGAS.**TOTAL: PARCIAL:

Podrá preverse en el mismo contrato su modificación y prórroga por acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total del contrato, incluida las prórrogas, pueda exceder de seis años, ni éstas puedan ser concertadas, aisladas o conjuntamente, por un plazo superior al fijado originariamente, de conformidad con el art. 279 de la LCSP.

G. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.**H. REVISIÓN DE PRECIOS.** NO PROCEDE, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la LCSP.



PROCEDE, en virtud de la Resolución de fecha.

I. FORMA DE PAGO.

J. ENUMERACIÓN DE LOS MEDIOS DE JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

SOLVENCIA COMPLEMENTARIA (INDEPENDIENTEMENTE DE LA EXIGENCIA DE CLASIFICACIÓN):

K. OTROS DOCUMENTOS.

A incluir en el SOBRE 1:

- Debe incluirse una declaración responsable con relación de las empresas que forman parte del grupo empresarial (según art. 42 del Código de Comercio) a la que pertenezca el licitador individual o en compromiso de constituir una UTE, expresando la circunstancia que justifica la vinculación al grupo, según el art. 42 del Código de Comercio. La no pertenencia a ningún grupo de empresas deberá hacerse constar igualmente mediante declaración responsable. Estas declaraciones se tendrán en cuenta a los efectos establecidos en el art. 129.4 de la LCSP (cálculo de ofertas que presentan valores anormales o desproporcionados).
- En el caso de exigirse clasificación para participar en el procedimiento, el licitador tendrá que incorporar al documento de acreditación una declaración responsable de vigencia de la misma.

A incluir en el SOBRE 2:

Los documentos no excluyentes que puede presentar el licitador para ser valorados conforme a los criterios recogidos en el punto C.2 de este Cuadro Resumen de Características.

A incluir en el SOBRE 3:

Los documentos no excluyentes que puede presentar el licitador para ser valorados conforme a los criterios recogidos en el punto C.1 de este Cuadro Resumen de Características.

L. GARANTÍAS.

Provisional: No se requiere.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

M. PLAZO DE ADJUDICACIÓN.

N. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Procede en virtud de lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, en las condiciones establecidas en el citado artículo.



Las condiciones esenciales del contrato que no podrán ser objeto de modificación son las siguientes:

O. CAUSAS ESPECIALES DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

P. CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN.

Q. CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES.

R. PLAZO DE GARANTÍA.

S. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO EN ATENCIÓN A LAS ESPECIALES CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

T. OTRAS ESPECIFICACIONES.

- 1.º. El adjudicatario, deberá cumplir, en su caso, con las medidas de publicidad que exige la normativa europea Reglamento (CEE) n.º 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006 sobre actividades de información y publicidad.
- 2.º. Los trabajos realizados por la empresa adjudicataria serán propiedad de la Junta de Extremadura.
- 3.º. Los datos personales facilitados por los licitadores serán tratados de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El otorgamiento voluntario de los datos personales necesarios para participar en el presente procedimiento implica el consentimiento del afectado para que la Consejería de la Junta de Extremadura los trate automatizadamente con el fin de llevar a cabo la tramitación propia de la contratación administrativa.

Los datos facilitados por el licitador que resulte adjudicatario podrán ser cedidos a la Intervención General de la Junta de Extremadura y al Tribunal de Cuentas en su caso, sin perjuicio de que se puedan ceder a otros órganos en virtud del control a que está sujeta la contratación administrativa, de conformidad con la legislación vigente y algunos de esos datos formarán parte del anuncio de adjudicación.

Asimismo se pone en conocimiento de los interesados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la siguiente dirección:

La documentación relativa al expediente puede ser descargada desde la página web: <https://contratacion.juntaextremadura.net>

Mérida, a de _____ de 200 .

EL JEFE DE SERVICIO DE _____ .

Fdo.:



ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS

PROCEDIMIENTO ABIERTO.

DON con
residencia en (.....) calle
..... nº, con D.N.I. nº actuando en nombre propio (o
en representación de la empresa) y
correspondiendo al anuncio publicado en el “Diario Oficial de Extremadura” del día
..... e informado de las condiciones de contratación
..... (objeto del
contrato) con nº de expediente, me comprometo a llevar a cabo su
ejecución por la cantidad de (en cifras y letras), excluido el
Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta cantidad se incrementará con.....% en concepto de Impuesto sobre el Valor
Añadido.

Todo ello de acuerdo con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas
particulares cuyo contenido conozco acepto sin reservas.

En a de de

Firma.



PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO.

DON con residencia en (.....) calle nº, con D.N.I. nº actuando en nombre propio (o en representación de la empresa), habiendo sido instado a participar en el procedimiento restringido cuyo objeto es , con número de expediente de la Consejería de , y habiendo resultado admitido en la licitación, con pleno conocimiento de las condiciones de contratación, me comprometo a llevar a cabo su ejecución por la cantidad de (en cifras y letras), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta cantidad se incrementará con.....% en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido.

Todo ello de acuerdo con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares cuyo contenido conozco acepto sin reservas.

En a de de

Firma.



PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.

DON con residencia en (.....) calle nº, con D.N.I. nº actuando en nombre propio (o en representación de la empresa) y correspondiendo al anuncio publicado en el “Diario Oficial de Extremadura” del díao en el perfil de contratante de la Junta de Extremadura / Consejería de (o la invitación de la Consejería de) e informado de las condiciones de contratación (objeto del contrato) con nº de expediente, me comprometo a llevar a cabo su ejecución por la cantidad de (en cifras y letras), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta cantidad se incrementará con.....% en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido.

Todo ello de acuerdo con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares cuyo contenido conozco acepto sin reservas.

En a de de

Firma.



ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN SUPUESTO DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

D./Dña. _____,
con D.N.I nº _____, en nombre propio o en representación de la
empresa _____,
y a efectos de cumplimentar los requisitos exigidos por la vigente legislación de
contratos administrativos

D E C L A R A

Primero: Con carácter general, que no se halla comprendido/a, ni la empresa a que representa en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público

Segundo: Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la Seguridad Social.

Tercero: Que ni la persona física, o en su caso, los administradores y/o representantes de la empresa se hallan incursos en ninguno de los supuestos previstos en la Ley 5/1.985, de 3 de Junio, de Incompatibilidades de los Miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en alguna de la circunstancias previstas en el art. 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

En _____, a ___ de _____ de _____
(Firma del declarante)



ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña.....en calidad
dede la empresa.....declara que:

La empresa cumple, en materia de prevención, con la normativa vigente.

Los trabajadores de la empresa han recibido formación e información en materia de prevención de riesgos laborales para el desarrollo de las actividades contratadas.

Los trabajadores de la empresa han recibido los equipos de protección individual necesarios y que han sido informados de las condiciones de uso y de la obligatoriedad de su empleo.

Los trabajadores de la empresa son aptos en materia de vigilancia de la salud (art. 22 Ley 31/95) para las actividades contratadas.

La conformidad de los equipos de trabajo que vayan a utilizarse en los servicios contratados a la normativa de aplicación.

Aporta la evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada, incluyendo específicamente los riesgos que pudieran ocasionarse tanto a trabajadores de la Junta de Extremadura como a terceros, así como las medidas preventivas para evitarlos y entrega con carácter previo al inicio de los mismos, copia al centro donde se desarrollen los servicios contratados.

Actualizará toda la información anterior cuando se produzcan cambios en las actividades contratadas u otros cambios que sean relevantes a efectos preventivos.

En el caso de subcontrata de servicios exigirá a las empresas subcontratistas la acreditación de los anteriores términos para su entrega a la Junta de Extremadura.

Ena.....de.....de.....

Fdo.:



MODELO DE PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES PARA CONTRATOS DE SUMINISTROS

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato será la adquisición de productos o bienes muebles que se describen en la letra A del Cuadro Resumen de Características que acompaña como Anexo a este Pliego, y del que forma parte, aprobado por el órgano de contratación de esta Consejería, con la finalidad de satisfacer las necesidades especificadas en el expediente de suministro, cuyo número de identificación figura en el referido Cuadro. Este Pliego no será de aplicación a los contratos de suministro que tengan por objeto el arrendamiento financiero, o el arrendamiento con o sin opción de compra de productos o bienes muebles, ni a los regulados en los artículos 190 y 191 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que se regularán por sus Pliegos específicos y en el Decreto 163/2004, de 26 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de contratación centralizada de servicios y suministros y se crea la Comisión de Contratación Centralizada de la Junta de Extremadura.

CLÁUSULA 2. RÉGIMEN JURÍDICO.

- 2.1. Este contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por los preceptos contenidos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP (en adelante RPLCSP); y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante Reglamento General de la LCAP), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la LCSP, y por sus disposiciones complementarias. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto, las normas de Derecho Privado.
- 2.2. La Administración goza de las prerrogativas de dirección, interpretación, modificación, supervisión y suspensión del contrato en la forma y condiciones que para esta naturaleza contractual establece el LCSP en sus arts. 194 y 195.
- 2.3. El conocimiento y resolución de las discrepancias que pueden surgir sobre el incumplimiento, interpretación y efectos de este contrato es competencia en vía administrativa del órgano de contratación cuyo acuerdo pone fin a la vía administrativa, y de resultar litigiosas esas discrepancias será competente la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

CLÁUSULA 3. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

- 3.1. Estarán facultadas para contratar con la Administración las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen incurso en alguna de las prohibiciones de contratar comprendidas en el art. 49 de la LCSP.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En el caso de las personas jurídicas, sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.



- 3.2. Todos los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en los términos que se determine en el Cuadro Resumen de Características, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 a 53 y 61 a 71 de la LCSP, requisito que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en que con arreglo al artículo 54 de la LCSP sea exigible.

No obstante además de la clasificación que resulte procedente para la ejecución del contrato, el órgano de contratación, cuando así lo haya hecho constar en el Cuadro Resumen de Características anexo a este Pliego, podrá exigir a los licitadores que completen en la fase de selección, y a efectos de la misma, la acreditación de su solvencia mediante el compromiso de adscribir a la ejecución los medios personales o materiales suficientes para ello, que deberán concretar en su candidatura u oferta.

- 3.3. De presentarse a la licitación uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor, será necesario que los empresarios integrados en ella indiquen sus nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos, y que asuman el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatario.

Así mismo, quedarán obligados todos sus miembros solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes ante la Administración para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

- 3.4. No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas a este contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con el resto de las empresas licitadoras.

- 3.5. Si durante la tramitación de los procedimientos abiertos y restringidos y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

CLÁUSULA 4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 122 y ss. de la LCSP, el procedimiento de adjudicación será el establecido en el apartado "C" del Cuadro Resumen de Características, debiendo seguirse, según los casos, alguno de los siguientes:



4.1. Procedimiento abierto

4.1.1. De haberse optado por el procedimiento abierto de adjudicación se habrá de presentar en el plazo fijado en el anuncio de licitación, las correspondientes proposiciones de licitación en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con los siguientes datos:

— Consejería, n.º de expediente de contratación, objeto del contrato y nombre y NIF del licitador. En caso de UTE deberá indicarse el nombre y NIF de las empresas que la integren.

— Denominación, según el caso de:

“SOBRE 1: Documentación Administrativa”.

“SOBRE 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor”.

“SOBRE 3: Oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática”.

Los sobres, también en su exterior, deberán ir firmados por el licitador o por la persona que lo represente con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, dirección y números de teléfono, fax y correo electrónico.

4.1.2. En los sobres referidos con anterioridad, y en el interior de cada uno de ellos, se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente (índice), y en los mismos se incluirán los siguientes documentos:

SOBRE 1:

1. Copia auténtica del DNI del empresario individual.
2. A efectos de acreditar la capacidad de obrar, los empresarios que fueran personas jurídicas, deberán aportar escritura de constitución y/o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatuto o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueran personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

3. Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante la inscripción en los registros o



presentación de las certificaciones contenidas en el Anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en función de los diferentes contratos.

4. Las restantes empresas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación expedida por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar que las empresas figuran inscritas en el Registro Local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberá justificarse mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía superior a la establecida en el art. 125.1 del LCSP o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el art. 44.1 de la LCSP.
5. Copia auténtica del DNI o pasaporte del firmante de la proposición económica así como poder bastante para obligar a la empresa por la que licita.
6. De acuerdo con lo previsto en el artículo 64 de la LCSP, para acreditar la capacidad económica y financiera en el Cuadro Resumen de Características se determinará entre uno o varios de los indicados a continuación, cuáles serán exigibles para acreditar dicha capacidad:
 - Declaraciones apropiadas de entidades financieras, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
 - Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el registro Oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros Oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
 - Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.
 - Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiar por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.
7. De acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la LCSP, para acreditar la solvencia técnica o profesional en el Cuadro Resumen de Características se



determinará entre uno o varios de los indicados a continuación, cuáles serán exigibles para acreditar dicha solvencia:

- Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.
- Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.
- Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- Control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.
- Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad del sector público contratante.
- Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.

En los contratos de suministro que requieran obras de colocación o instalación, la prestación de servicios o la ejecución de obras, la capacidad de los operadores económicos para prestar dichos servicios o ejecutar dicha instalación u obras podrá evaluarse teniendo en cuenta especialmente sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, pudiendo exigirse a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, si así se prevé en el Cuadro Resumen de Características.

8. Testimonio judicial o certificación administrativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar que se recogen en el art. 49 de la LCSP, actualizada a la fecha de presentación de esta documentación.



En defecto de lo anterior podrán sustituirse los documentos anteriores por una declaración responsable de la capacidad del licitador, conforme al modelo recogido en el Anexo III de este Pliego, otorgada ante la autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, que deberá realizarse en el periodo establecido en el anuncio para la presentación de las ofertas.

El testimonio judicial, la certificación administrativa o la declaración responsable referidas anteriormente deberán comprender expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito se exija antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, en el plazo y forma regulados en la Cláusula 7.1.2 del presente Pliego.

9. A más de lo anterior, deberán incluirse dentro de las citadas declaraciones a las que se refiere el párrafo anterior, expresa mención de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad que se recogen en la Ley de la Asamblea de Extremadura 5/1985, de 3 de junio, de incompatibilidades de altos cargos al servicio de esta Administración.
10. Resguardo acreditativo de la garantía provisional, constituida por alguno de los medios establecidos en la Cláusula 8 del presente Pliego, cuando la misma se haya exigido en el Cuadro Resumen de Características.

En el caso de uniones temporales de empresarios las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida.

11. Para las empresas extranjeras la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
12. En supuestos de uniones temporales de empresas, nombres y circunstancias de los que las constituyan, acuerdo privado de unión temporal, con porcentaje de participación y compromiso suscrito, por los representantes de las empresas, de elevar a escritura pública el acuerdo en caso de resultar adjudicataria.
13. Si el licitador se halla inscrito en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá sustituir la documentación relativa a la acreditación de circunstancias de las que hace fe dicho registro por un certificado vigente de su inscripción en el mismo. Esta certificación irá acompañada de una declaración expresa y responsable de vigencia en la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Las Mesas y órganos de contratación podrán comprobar de oficio la vigencia y los datos de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



14. El empresario incluirá también una declaración responsable con relación de las empresas que forman parte del grupo empresarial a la que pertenezca el licitador individual o en compromiso de constituir una UTE, expresando la circunstancia que justifica la vinculación al grupo, según el art. 42 del Código de Comercio. La no pertenencia a ningún grupo de empresas deberá hacerse constar igualmente mediante declaración responsable. Estas declaraciones se tendrán en cuenta a los efectos establecidos en el art. 129.4 de la LCSP (cálculo de ofertas que presentan valores anormales o desproporcionados).
15. En el caso de que el licitador quiera hacer manifestación expresa en contrario de que la Administración recabe de oficio los certificados acreditativos del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá incluir dicha manifestación en el SOBRE 1, según lo dispuesto en la Cláusula 8.1.2 de este Pliego y de acuerdo con el artículo 40.2 de la Ley 5/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
16. Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social.

Los licitadores que pretendan contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 6.^a de la LCSP, deberán aportar en el sobre 1 una declaración jurada en la que expresen que, al tiempo de presentar su proposición, tienen en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso forma de contratación a que se refiere la disposición adicional 6.^a de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En caso de empate en la puntuación entre empresas licitadoras, a los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad, la Mesa de Contratación requerirá, con carácter previo a la adjudicación, a aquellas empresas que se encuentren en dicha situación y hubieren presentado la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior, la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.
- b) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.
- c) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.
- d) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.

SOBRE 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.



Cuando se haya optado por utilizar más de un criterio de adjudicación, y uno o más dependan de un juicio de valor, en este SOBRE 2 se incluirá la documentación necesaria para la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, relacionándose la misma en un índice que la preceda. Éstos serán determinados en el punto C 2 del Cuadro Resumen de Características, así como la documentación que se considera necesario aportar para su cuantificación.

Conforme al artículo 134.4 de la LCSP, para ser admitidos a la fase de evaluación de los criterios de adjudicación cuya valoración es automática, el órgano de contratación podrá consignar en el cuadro resumen, la exigencia de que los licitadores alcancen un umbral mínimo de puntuación que no podrá superar el 50% de la puntuación asignada a los criterios no evaluables mediante fórmulas.

SOBRE 3:

Se incluirá en el SOBRE 3 la propuesta económica según el modelo correspondiente de los fijados en el Anexo II para cada procedimiento de adjudicación, sin tachaduras ni enmiendas, y deberá ir debidamente firmada por el licitador o persona que lo represente.

Además, se incluirá la documentación que haya de servir para la valoración del resto de criterios cuantificables de forma automática, especificados en el punto C 1 del cuadro resumen.

El Órgano de Contratación deberá señalar la fórmula elegida para la valoración de la oferta económica de entre las establecidas en el cuadro resumen.

- 4.1.3. Los sobres se presentarán dentro del plazo y hora fijados en el anuncio público de licitación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 143 de la LCSP.

Los sobres habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél, respetándose siempre el secreto de la oferta.

Las que se presenten en mano habrán de ser entregadas en el Registro General del órgano de contratación sito en la dirección señalada en el anuncio de la licitación. En este supuesto, la oficina receptora dará recibo al presentador de cada proposición entregada, haciendo constar: Nombre del licitador, número de expediente, la denominación del objeto del contrato, número e identificación de los sobres que se presentan, día y hora de la presentación.

Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si así se ha admitido y se ha hecho constar en el Cuadro Resumen de Características que se acompaña al presente Pliego. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al



destinatario. En este supuesto se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Una vez entregada o remitida la documentación, ésta no podrá ser retirada salvo que la retirada sea justificada. Terminado el plazo de recepción, los jefes de las oficinas receptoras expedirán certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores, en su caso, la que juntamente con aquélla remitirán al Secretario de la Mesa de Contratación.

Si se hubiese anunciado la remisión por correo con los requisitos indicados, tan pronto como sea recibida y, en todo caso, transcurrido el plazo de diez días naturales señalado anteriormente, los jefes de las oficinas receptoras expedirán certificación de la documentación recibida para remitirla, igualmente al Secretario de la Mesa de Contratación.

Las certificaciones que expidan los jefes de las oficinas receptoras deberán hacer constar necesariamente y de forma separada, sin perjuicio de otras especificaciones que además les pueda indicar el órgano de contratación, las siguientes circunstancias:

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN RECIBIDA DENTRO DEL PLAZO Y HORA:

Número de expediente, nombre del licitador/es, la denominación del objeto del contrato, número e identificación de los sobres que se presentan, día y hora de la presentación.

INCIDENCIAS. Se hará constar, en su caso, las incidencias en la presentación de los sobres, tales como que los mismos no se han presentado debidamente cerrados o que se encuentran deteriorados, manchados o con tachaduras así como cualquier otra circunstancia que se crea conveniente hacer constar.

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN RECIBIDA FUERA DE PLAZO Y HORA:

Número de expediente, nombre del licitador/es, la denominación del objeto del contrato, número e identificación de los sobres que se presentan, día y hora de la presentación.

INCIDENCIAS. Se hará constar, en su caso, las incidencias en la presentación de los sobres tales como que los mismos no se han presentado debidamente cerrados o que se encuentran deteriorados, manchados o con tachaduras así como cualquier otra circunstancia que se crea conveniente hacer constar.

- 4.1.4. La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad de las Cláusulas del Pliego de Prescripciones Técnicas,



del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Cuadro Resumen de Características anexo, sin reserva ni salvedad alguna.

- 4.1.5. El procedimiento abierto de adjudicación se realizará en los términos establecidos en el presente Pliego y en lo previsto en los arts. 141 a 145 de la LCSP.
- 4.1.6. Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación son los que se establecen en el apartado "C" del cuadro resumen, señalados, cuando existen varios, en orden decreciente y con la ponderación que en dicho apartado se recoge, de conformidad con el art. 134.4 de la LCSP. Cuando se utilice un único criterio de adjudicación, éste ha de ser necesariamente el del precio más bajo. En este apartado se indicará igualmente qué criterios se valorarán de forma automática y cuáles necesitan para su valoración de un juicio de valor.
- 4.1.7. La oferta económica se ajustará a lo dispuesto en este Pliego y su Anexo II. Así mismo el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes, o mejoras por otras soluciones técnicas, que ofrezcan los licitadores cuando las mismas respondan a requisitos y modalidades de su presentación señalados en el Cuadro Resumen de Características que acompaña a este Pliego, salvo que no se autorice y así se haga constar en el citado Cuadro Resumen de Características y en el correspondiente anuncio.
- 4.1.8. Cuando se hubiera autorizado la presentación de variantes o mejoras, el Órgano de Contratación no podrá rechazar una de ellas por el único motivo de que, de ser elegida, daría lugar a un contrato de servicios en vez de a un contrato de suministro.

Ningún licitador podrá presentar más de una proposición. No obstante lo anterior, si así se ha previsto en el Cuadro Resumen de Características e indicado en el anuncio de licitación, con precisión sobre qué elementos y condiciones, serán admisibles diversas variantes o mejoras, en los términos que permite el art. 131 de la LCSP.

4.2. Procedimiento restringido.

- 4.2.1. De haberse optado en el Cuadro Resumen de Características por el procedimiento restringido, sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios seleccionados expresamente por la Administración previa solicitud de los mismos.
- 4.2.2. Los criterios o normas objetivos, y no discriminatorios, con arreglo a los cuales se seleccionará a los candidatos, así como el número mínimo, que no podrá ser inferior a cinco y, en su caso, el número máximo de aquellos a los que se invitará, se indicarán en el Cuadro Resumen de Características y en el anuncio de licitación.
- 4.2.3. Los empresarios que soliciten participar habrán de presentar la documentación señalada en este Pliego, para el procedimiento abierto (SOBRE 1), en los plazos establecidos en el art. 148 de la LCSP.
- 4.2.4. Examinadas las solicitudes de participación, la Administración seleccionará a las admitidas y procederá a cursar las invitaciones con el contenido e información



establecidos en el art. 150 de la LCSP para que, en el plazo que proceda conforme a lo señalado en el art. 151 de la LCSP, presenten sus proposiciones económicas, debiendo acompañar documento acreditativo de la garantía provisional en aquellos contratos en los que se exija.

4.2.5. En cuanto al lugar, hora y modo de presentar las proposiciones, se estará a lo dispuesto para el procedimiento abierto, en el apartado 4.1.3 de este Pliego.

4.2.6. En lo que se refiere a los criterios de adjudicación se estará a lo establecido para el procedimiento abierto en los apartados 4.1.6 y 4.1.7 de este Pliego.

4.2.7. La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad de las Cláusulas del presente Pliego, sus anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

4.3. Procedimiento negociado.

4.3.1. Si de acuerdo con los arts. 154 y 157 de la LCSP se hubiera optado por el procedimiento negociado, y así se hubiera señalado en el cuadro resumen, la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

El procedimiento negociado será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 161 de la LCSP. En los supuestos del procedimiento negociado con publicidad del artículo 161.2, la publicidad en los diarios correspondientes podrá ser sustituida por la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante: <https://contratacion.juntaextremadura.net>. En estos casos será posible la presentación de ofertas en concurrencia con los empresarios seleccionados con arreglo a lo establecido en los artículos 147 a 150 de la LCSP.

En los restantes supuestos, no será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia mediante la solicitud de ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

Los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas serán los que se determinan en el Cuadro Resumen de Características.

4.3.2. Los empresarios que concurran por el procedimiento negociado presentarán la documentación en el plazo señalado en el escrito de solicitud de proposiciones o, en su caso, en el anuncio de licitación, de la siguiente forma:

"SOBRE 1: Documentación administrativa", que incluirá preceptivamente, los documentos que se indican para el SOBRE N.º 1 del procedimiento abierto, apartado 4.1.2 del Pliego.

"SOBRE 2: Documentación técnica relativa a los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación".



- 4.3.3. El lugar, hora y modo de presentar las ofertas será el determinado en este Pliego, para el procedimiento abierto, en el apartado 4.1.3.
- 4.3.4. La presentación de ofertas supone la aceptación total de todas las Cláusulas de este Pliego.
- 4.3.5. Ningún licitador podrá presentar más de una proposición.
- 4.3.6. En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación.

CLÁUSULA 5. PRESUPUESTO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.

- 5.1. El presupuesto base de licitación del contrato será el que figura en el apartado "B" del Cuadro Resumen de Características anexo a este Pliego; y el presupuesto final será el de adjudicación al licitador que, sin exceder del primero, sea seleccionado, desglosándose como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 5.2. Según el apartado "B" del Cuadro de Características, existe crédito presupuestario retenido suficiente para atender los gastos derivados de la ejecución del contrato.
- 5.3. Cuando el contrato esté cofinanciado con fondos europeos deberá recogerse en el cuadro resumen, en el anuncio y demás publicaciones por cualquier medio la identificación del fondo que lo cofinancia y su aportación, así como, en su caso, el programa, medida o tema prioritario al que afecta, y el lema y logotipo establecido por la Unión Europea.
- 5.4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 269 de la LCSP y cuando se establezca expresamente en la letra "D" del Cuadro Resumen de Características el pago total de los bienes a suministrar podrá consistir parte en dinero y parte en entrega de otros bienes de la misma clase, sin que en ningún caso, el importe de éstos pueda superar el 50 por 100 del precio total.
- 5.5. En caso de que el presupuesto se distribuya en distintas anualidades, estas se especificarán en la letra "B" del Cuadro Resumen de Características.
- 5.6. Los precios de contratación podrán ser objeto de revisión, en los términos del artículo 77 y siguientes de la LCSP, siempre y cuando así se manifieste expresamente en el punto 22 del Cuadro Resumen de Características, mediante la aplicación del coeficiente que así mismo figure en dicho punto.

CLÁUSULA 6. MESA DE CONTRATACIÓN.

- 6.1. El órgano de contratación, para la adjudicación de los contratos por procedimiento abierto, restringido o negociado con publicidad, estará asistido por una Mesa de Contratación en los términos que prevén los arts. 295 y 296 del LCSP y los art. 21 a 24 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. En el procedimiento negociado sin publicidad, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación.



La Mesa de Contratación, además de calificar la documentación administrativa, admitiendo y rechazando a los licitadores en su caso, elevará propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

- 6.2. Las propuestas de adjudicación que eleve la Mesa de Contratación serán motivadas. La Mesa además podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato. Si el órgano de contratación no adjudica el contrato, de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, deberá motivar su decisión.
- 6.3. Según el artículo 21 del R.D. 817/2009, serán miembros de la Mesa de Contratación los designados, como titulares o, en su caso, suplentes, por el órgano de contratación en el apartado G del cuadro resumen del PCAP, cuya publicación en el Perfil de Contratante servirá a los efectos previstos en el artículo 21.4 del RPLCSP. En todo caso estará constituida por un presidente, un Secretario, un mínimo de cuatro de vocales, entre los que necesariamente deberán figurar un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor. La designación de los miembros de la mesa podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.
- 6.4. A los efectos de la calificación de la documentación presentada, constituida previamente la Mesa de Contratación, el presidente ordenará la apertura de los sobres que contengan la documentación del Sobre 1, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los licitadores que se personen en la fecha, hora y lugar indicados en el anuncio de licitación, dejándose constancia en el expediente. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través del Perfil de Contratante del órgano de contratación: <https://contratacion.juntaextremadura.net>, concediéndose un plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación en el Perfil de Contratante, para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación.

De todo lo actuado en los dos párrafos anteriores se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

- 6.5. Una vez calificada la documentación del SOBRE 1, y solventado, de haber existido, el trámite de subsanación de errores o aclaraciones y, en su caso, una vez se haya procedido a determinar las empresas que se ajusten a los criterios de selección referidos en el art. 11, de acuerdo con el art. 82, ambos del Reglamento General de la LCAP, se procederá al acto público de apertura de las proposiciones admitidas, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación. Este acto público será el de apertura del SOBRE 2 en el caso de que se hayan establecido criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor, y se celebrará en el lugar, fecha y hora establecidos en el anuncio de licitación y siempre en los siete días siguientes a la apertura del SOBRE 1, con arreglo al siguiente proceso:
 - 6.5.1. Comenzará el acto dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con



los datos que figuran en los certificados extendidos por los jefes de las oficinas receptoras de las mismas. Acto seguido se dará cuenta al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados. En caso de que surjan discrepancias se procederá conforme establece el art. 83.3 del Reglamento general de la LCAP.

- 6.5.2. El Presidente manifestará el resultado de la calificación de la documentación presentada, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de éstas últimas y comunicará el resultado de la calificación en los términos previstos en el art. 82 del Reglamento de la LCAP. Las proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones a que se refiere el artículo 81.2 del Reglamento de la LCAP.

A continuación se abrirá el SOBRE 2 a los efectos de su valoración posterior por la Mesa de Contratación, la cual podrá pedir cuantos informes necesite para poder calificar dicha documentación.

Al término de la sesión de la Mesa, se invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas.

- 6.5.3. De no existir en el procedimiento criterios cuya valoración requiera un juicio de valor, o una vez calificados éstos, la Mesa se reunirá en acto público, en el plazo máximo de un mes desde la presentación de las ofertas, para comunicar a los licitadores cuál es la puntuación obtenida para estos criterios y para proceder a abrir el SOBRE 3 correspondiente a cada licitador. El proceso será el siguiente:
- En primer lugar, el Presidente de la Mesa dará lectura de las puntuaciones obtenidas por cada licitador en aquellos criterios de valoración cuya calificación dependa de un juicio de valor.
 - A continuación, se invitará a los licitadores presentes a comprobar que los sobres que contienen la documentación para la valoración automática del resto de criterios, se encuentran en el mismo estado en que fueron entregados. Acto seguido se abrirán las propuestas y se dará a conocer el contenido de las ofertas económicas.
 - Si hubiera empresas que hayan incurrido en presunta baja anormal o desproporcionada, se pedirá a las mismas que justifiquen por escrito sus ofertas en el plazo máximo de 5 días hábiles.



- Culminado el proceso de valoración y recibida, en su caso, la justificación de la oferta de los licitadores que hubieran incurrido en presunta baja anormal o desproporcionada, la Mesa elevará propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación.

6.5.4. De cada una de las sesiones de la Mesa de Contratación, el Secretario levantará un acta que será aprobada por sus miembros y suscrita por el Secretario con el V.º B.º del Presidente.

CLÁUSULA 7. ADJUDICACIÓN.

7.1. Adjudicación provisional.

7.1.1. Determinada por la Mesa de Contratación la proposición de precio más bajo o económicamente más ventajosa, formulará propuesta de adjudicación, a favor de la misma, al órgano de contratación. Una vez acordada la adjudicación provisional se notificará a todos los licitadores y se publicará en el Perfil de Contratante del órgano de contratación. Si los interesados lo solicitan, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la petición, se les facilitará información de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición, y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas, que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

En caso de empate entre varias empresas licitadoras, tendrán preferencia en la adjudicación aquellas que, habiendo acreditado tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, dispongan del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente, tendrán preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, las proposiciones presentadas por empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas dedicadas en situación de exclusión social, valorándose el compromiso formal del licitador de contratar no menos del 30 por ciento de sus puestos de trabajo con personas pertenecientes a los colectivos indicados en el apartado 2 de la disposición adicional sexta de LCSP, cuya situación será acreditada por los servicios sociales públicos competentes.

7.1.2. En el plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la adjudicación provisional, el adjudicatario provisional deberá presentar, en su caso, los documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la LCSP



que le reclame el órgano de contratación. Asimismo, deberá constituir la garantía que, en su caso, sea procedente de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 8.2 del presente Pliego, y acreditar el requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social y Tributarias, exigido por el art. 135.4 de la LCSP, en la siguiente forma:

7.1.2.1. Obligaciones Tributarias.

Las circunstancias expresadas en el art. 13 del Reglamento general de la LCAP se acreditarán mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente (en la cual se hará constar el carácter positivo o negativo de la misma), excepto la circunstancia referida en el art. 13.1 a), cuya acreditación se efectuará mediante la presentación del alta y, en su caso, del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Además será necesario, a efecto de que quede constancia de la no existencia de deudas de naturaleza tributaria con la Comunidad Autónoma de Extremadura, Certificación Administrativa expedida por el órgano competente de la misma.

7.1.2.2. Obligaciones de Seguridad Social.

Las circunstancias expresadas en el art. 14 del Reglamento general de LCAP, se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano competente, en la cual deberá hacerse constar el carácter positivo o negativo de la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los citados arts. 13 y 14 del Reglamento general de LCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Salvo manifestación expresa en contrario del interesado, que deberá incluirse en el SOBRE 1, la presentación de la propuesta para concurrir en un procedimiento de contratación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura conllevará la autorización al centro gestor para recabar los correspondientes certificados a los que se alude en los puntos 7.1.2.1 y 7.1.2.2 anteriores.

- 7.1.3. En los procedimientos abiertos o restringidos, cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación provisional deberá recaer en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al de la apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta varios criterios de adjudicación, el plazo máximo para efectuar la adjudicación provisional será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir el trámite de audiencia por presuntas ofertas anormales o desproporcionadas a que



se refiere el artículo 136.3 de la LCSP si la forma de adjudicación fuere el procedimiento abierto, de conformidad con el art. 145.3 de la LCSP.

- 7.1.4. Cuando el órgano de contratación se aparte de las propuestas elevadas por la Mesa, deberá motivar su decisión.
- 7.1.5. Cuando para la adjudicación se tengan en cuenta varios criterios de valoración, el órgano de contratación, de conformidad con el art. 136 de la LCSP, podrá expresar en el cuadro resumen los parámetros objetivos, o los límites en el caso del precio, que permiten apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos que se establecen en el art. 85 del Reglamento General de la LCAP.

Para apreciar las ofertas desproporcionadas o anormales, se requerirá información a todos los licitadores incluidos en ella por plazo de 5 días hábiles. En base a dicha información, así como a los informes técnicos necesarios, el órgano de contratación acordará la adjudicación provisional según se establece en el art. 136 de la LCSP.

- 7.1.6. La Mesa de Contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, como resultado de aplicar la valoración y ponderación de los criterios de adjudicación que se han señalado en el Cuadro Resumen de Características, de conformidad con el art. 134 del LCSP. Se valorarán todas las propuestas admitidas así como las variantes o mejoras si está posibilidad no estuviera excluida en el Cuadro de Características.
- 7.1.7. De no dictarse el acto de adjudicación provisional dentro de plazo previsto en la LCSP, los empresarios admitidos tendrán derecho a retirar su propuesta y a que se les devuelva o cancele la garantía que hubieren prestado.

7.2. Adjudicación definitiva.

- 7.2.1. La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique en el Perfil de Contratante del órgano de contratación la adjudicación provisional. Expirado este plazo, y dentro de los diez días hábiles siguientes, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación definitiva, siempre que el adjudicatario provisional hubiera presentado la documentación exigida y constituido la garantía definitiva, sin perjuicio de lo establecido en el art. 37 de la LCSP.
- 7.2.2. La adjudicación definitiva del contrato se notificará a los candidatos o licitadores y se publicará en el Perfil de Contratante del órgano de contratación.

Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000,00 euros, la adjudicación definitiva se publicará además en el Diario Oficial de Extremadura, y si el



contrato estuviera sujeto a regulación armonizada, la publicación deberá adecuarse a lo establecido en el art. 138 de la LCSP.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el órgano de contratación facilitará información, si los interesados lo solicitan, en el plazo máximo de quince días a partir de la recepción de la petición en tal sentido, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición, y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

CLÁUSULA 8. GARANTÍAS.

8.1. Provisional.

En el Cuadro Resumen de Características de este Pliego podrá exigirse a los licitadores la constitución de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato. Esta garantía no podrá ser superior a un 3% del presupuesto de licitación, y podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el art. 84 de la LCSP. Para el licitador que resulte adjudicatario provisional, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del art. 135.4 de la Ley.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso. La garantía será retenida al adjudicatario provisional hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional constituida en metálico o valores a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

La constitución de depósitos podrá efectuarse por los siguientes medios:

- En efectivo: mediante ingreso del efectivo en la cuenta restringida de fianzas provisionales indicada en el Cuadro Resumen de Características. El ingreso también podrá efectuarse mediante transferencia bancaria, en cuyo caso no podrá constituirse el depósito, hasta que se haya asentado en la cuenta corriente, o mediante cheque que se presentará conveniente conformado.

En este supuesto el justificante de ingreso o transferencia se presentará ante el Habilitado de la Consejería contratante, para que éste emita el resguardo de constitución de garantía provisional, el cual deberá ser entregado al órgano de contratación.

- En valores de deuda pública, con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 55 del Reglamento General de LCAP y constituidos según los modelos del Anexo III y IV del referido Reglamento.

En este supuesto se entregarán los certificados de inmovilización de valores anotados ya sean Títulos de la Deuda Pública u otros, debidamente bastanteados por la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al Habilitado de la Consejería contratante, para que éste emita el



resguardo de constitución de garantía provisional, el cual deberá ser entregado al órgano de contratación.

- Mediante aval, prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, establecimientos financieros de crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España, siempre que sean prestados en la forma y condiciones establecidas en el art. 56 del Reglamento general de la LCAP y ajustado al modelo oficial que figura como Anexo V del citado Reglamento.

En este supuesto se entregará el aval debidamente bastantado por la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al Habilitado de la Consejería contratante para que este emita el correspondiente resguardo de garantía provisional, el cual deberá ser entregado al órgano de contratación.

- Por contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, siempre que tanto la garantía constituida de esta forma como la entidad aseguradora cumplan los requisitos expresados en el art. 57 del Reglamento general de la LCAP y ajustado al modelo oficial que figura como Anexo VI del mencionado Reglamento.

En este supuesto se entregará la garantía, que deberá constituirse en forma de certificado individual de seguro, con la misma extensión y garantías que las resultantes de la póliza, debidamente bastantada por la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al Habilitado de la Consejería contratante, para que éste emita el resguardo de constitución de garantía provisional, el cual deberá ser entregado al órgano de contratación.

En cuanto a la recepción y devolución de afianzamientos provisionales tiene la consideración de sucursal de la Caja General de Depósitos el Habilitado de la Consejería contratante, de conformidad con el Decreto 125/1997, de 21 de octubre, y la Orden que lo desarrolla, de 13 de abril de 1998.

8.2. Definitiva.

El que resulte adjudicatario provisional deberá acreditar en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación provisional del contrato, la constitución de la garantía definitiva, la cual queda afecta a las responsabilidades contenidas en el artículo 88 de la LCSP, por el importe expresado en el apartado "H" del Cuadro de Características, en la Caja General de Depósitos de la CCAA de Extremadura o en sus sucursales, debiendo el contratista acreditar su constitución mediante la entrega al órgano de contratación del resguardo expedido por aquéllos.

En supuestos de garantía global se estará a lo dispuesto en el art. 86 del LCSP, debiendo depositarse asimismo en la Caja General de Depósitos de la CCAA de Extremadura o en sus sucursales.

La constitución de depósitos podrá efectuarse por los siguientes medios:

- En efectivo, mediante ingreso del efectivo en las cuentas corrientes de la Caja General de Depósitos o de sus sucursales, que se indican a continuación:



- Caja General de Depósitos:

Mérida: Caja de Ahorros de Badajoz, número 2010.0011.04.0026267204.

- Sucursales de la Caja General de Depósitos:

Badajoz: Banco Caixa Geral, número 0130.8865.15.0121669479.

Cáceres: Banco Caixa Geral, número 0130.8876.19.0121521056.

El ingreso también podrá efectuarse mediante transferencia bancaria, en cuyo caso no podrá constituirse el depósito, hasta que se haya asentado en la cuenta corriente, o mediante cheque que se presentará convenientemente conformado.

En los supuestos previstos en este apartado, el justificante de ingreso o transferencia se presentará ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura o ante sus sucursales para que emitan el resguardo de constitución de garantía definitiva, sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de transferencia.

- En valores de deuda pública, con sujeción a las condiciones establecidas en el art. 55 del Reglamento general de la LCAP y constituidos según los modelos del Anexo III y IV del citado Reglamento.

En los supuestos de este apartado, se entregarán los certificados de inmovilización de valores anotados, ya sean Títulos de la Deuda Pública u otros, debidamente bastanteados por la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura o ante sus sucursales para que emitan el resguardo de constitución de garantía definitiva.

- Mediante aval, prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, establecimientos financieros de crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España, siempre que sean prestados en la forma y condiciones establecidas en el art. 56 del Reglamento general de la LCAP y constituido según el modelo del Anexo V del citado Reglamento.

En los supuestos de este apartado, se entregará el aval debidamente bastanteadado por la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en sus sucursales para que emitan el resguardo de constitución de garantía definitiva.

- Por contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, siempre que tanto la garantía constituida de esta forma como la entidad aseguradora cumplan los requisitos expresados en el art. 57 del Reglamento general de la LCAP y constituidos según los modelos del Anexo VI del mencionado Reglamento.

En los supuestos de este apartado, se entregará la garantía, que deberá constituirse en forma de certificado individual de seguro, con la misma extensión y garantías que las resultantes de la póliza, debidamente bastanteadado por la Dirección General de los



Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en sus sucursales para que ésta emita el resguardo de constitución de garantía definitiva.

En cuanto a los afianzamientos definitivos tienen la consideración de sucursales de la Caja General de Depósitos, los Servicios Fiscales Territoriales de Cáceres y Badajoz, de conformidad con el Decreto 125/1997, de 21 de octubre, y la Orden que lo desarrolla, de 13 de abril de 1998.

8.3. Garantías especiales.

De establecerse en el cuadro resumen, las garantías especiales o complementarias, tanto en la ejecución como en la adjudicación, se ajustarán a lo dispuesto para las garantías definitivas o provisionales, en los términos que prevé el art. 83.2 del LCSP. A los efectos prevenidos en dicho artículo, tienen la consideración de casos especiales los establecidos en el art. 59 del Reglamento general de la LCAP.

8.4. Formalización de las variaciones de las garantías.

Todas las variaciones que experimenten las garantías serán formalizadas en documento administrativo, que se incorporará al expediente, y que se ajustarán a los modelos establecidos en los Anexos III, IV, V y VI del Reglamento general de la LCAP, para cada tipo de garantía.

CLÁUSULA 9. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- 9.1. En el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la adjudicación definitiva, el adjudicatario deberá suscribir el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato.
- 9.2. El documento administrativo de formalización deberá contener, al menos, las menciones y datos establecidos en el art. 26 de la LCSP, así como los requisitos para su modificación en virtud de las causas establecidas en la LCSP y en el Cuadro Resumen de Características que forma parte de este Pliego.
- 9.3. El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.
- 9.4. Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 109 del Reglamento general de la LCAP y con incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiese constituido.
- 9.5. En supuestos de unión temporal de empresas se deberá aportar escrituras públicas de constitución de la unión antes de la formalización del contrato.
- 9.6. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en los artículos 96 y 97 de la LCSP para los procedimientos de urgencia y emergencia respectivamente.

**CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

- 10.1. Será obligación principal del contratista la ejecución del contrato a su riesgo y ventura, con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este Pliego y a las instrucciones que en su caso diera el responsable del contrato en cumplimiento de sus atribuciones.
- 10.2. Salvo lo establecido para casos específicos en la LCSP o en el Pliego, cuantas incidencias surjan entre el órgano de contratación y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, debiendo comprender las actuaciones referidas en el art. 97 del Reglamento general de la LCAP.
- 10.3. Salvo pacto en contrario, los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista. Además de las inherentes a la ejecución del contrato el contratista estará obligado a satisfacer los gastos derivados de:
 1. Publicidad del contrato en los anuncios de licitación y adjudicación publicados en los diarios o boletines oficiales, como en su caso, en otros medios de difusión. En el Cuadro Resumen de Características se indicará su importe máximo.
 2. Formalización y escrituración pública del contrato.
 3. Toda clase de tributos, que resulten de aplicación según la legislación vigente.
 4. Indemnizaciones a que den lugar las ocupaciones temporales de locales o inmuebles que sean necesarios para la realización de los trabajos.
 5. Señalizaciones, transporte, vigilancia, almacenamiento y demás prestaciones inherentes.
 6. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra, pruebas, prospecciones, trabajos de campo, etc., necesarios.
- 10.4. Así mismo, el contratista vendrá obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidos en materia de Seguridad y Salud Laboral contenidos en la normativa vigente de Prevención de Riesgos Laborales y en especial en el Real Decreto 171/2004, por el que se desarrolla el artículo 24, de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de las disposiciones de seguridad por parte del personal técnico designado por él, no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.
- 10.5. Igualmente deberá cumplir con los trámites y actuaciones necesarias para el cumplimiento de la disciplina y visados de los Colegios Profesionales, en el supuesto que fueren necesarios para la ejecución del contrato.
 - a) El empresario para utilizar los materiales, suministros, procedimientos y equipo para la ejecución del objeto de contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnización por tales conceptos.



b) Además de lo anterior, será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y deberá indemnizar a la Administración por todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de la reclamación.

10.6. El contratista responde de las pérdidas, averías y perjuicios ocasionados en los bienes objeto del contrato antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta incurra en mora.

10.7. El contratista, deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los Pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los Pliegos o el contrato establezcan otro mayor.

CLÁUSULA 11. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.

11.1. El lugar de entrega de los bienes objeto de este contrato será el consignado en la letra "J" del Cuadro resumen de características.

11.2. El plazo total de ejecución será el especificado en la letra "K" de dicho Cuadro, y de acuerdo con los planes parciales también determinados en dicho punto.

CLÁUSULA 12. INSPECCIÓN DEL PROCESO DE FABRICACIÓN.

12.1. El modo de ejercer la facultad de inspección, vigilancia y examen del proceso de elaboración o fabricación de los bienes relativos a este contrato, que ostenta la Administración, así como el personal que haya de realizarlos, será determinado en la letra "N" del Cuadro de Características. A estos efectos, el suministrador deberá dar cuenta por escrito al órgano de contratación con diez días de antelación a la fecha de comienzo de la fabricación o elaboración de los bienes objeto de este contrato.

12.2. La fabricación de los bienes objeto del suministro se realizará con entera sujeción a las Cláusulas de este Pliego y a las instrucciones escritas que en interpretación de estas diera el órgano de contratación, o en su caso el responsable del contrato.

CLÁUSULA 13. RECEPCIÓN DE LOS BIENES.

13.1. Dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega del suministro objeto del contrato o en el plazo que se determine en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (letra "K" del cuadro) se deberá formalizar el acto formal de recepción y, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá, en su caso, acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonarse el saldo resultante.

13.2. Las clases y tamaños de embalajes, señalizaciones y rotulaciones que se exigen para este suministro son las determinadas en la letra "M" del Cuadro.

13.3. La Administración se reserva las comprobaciones de los bienes al momento de su recepción, que se detallan en la letra "Ñ" del Cuadro.

13.4. Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o bien proceda a un nuevo suministro.



La entrega no se entenderá realizada hasta que se hayan terminado de conformidad las obras accesorias de instalación de los bienes, en su caso.

13.5. El coste de instalación se encuentra incluido en el precio del suministro.

13.6. Una vez realizado el suministro por el empresario comenzará el plazo de garantía señalado en el cuadro resumen y en el contrato.

CLÁUSULA 14. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

14.1. Una vez recepcionado el contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando su necesidad en el expediente.

14.2. Cuando como consecuencia de las modificaciones del contrato de suministro se produzca aumento, reducción, o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismos estén comprendidos en el contrato, serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por dichas causas, siempre que no se encuentren en los casos previstos en la letra c del artículo 275 de la LCSP.

14.3. La modificación del contrato no podrá afectar a las condiciones esenciales del mismo y se llevará a cabo conforme a lo previsto en el artículo 202 de la LCSP.

CLÁUSULA 15. PLAZO DE GARANTÍA.

15.1. El plazo de garantía que se establece en este suministro es el que figura en la letra "O" del Cuadro a contar desde la fecha de recepción de conformidad.

15.2. Si durante el plazo de garantía la Administración acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes adquiridos, tendrá derecho a reclamar la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

15.3. Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

15.4. El contratista se responsabilizará de que la entrega de los bienes del contrato se efectúe en el tiempo y lugar previstos, salvo en los casos de fuerza mayor siempre que no exista actuación imprudente por parte del mismo, en que tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieren producido.

15.5. Cuando llegado el término de los plazos señalados en cada caso, el contratista hubiese incurrido en mora por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar entre la resolución del contrato o la imposición de las penalidades establecidas al efecto en el art. 196 de la LCSP.

**CLÁUSULA 16. PAGO DEL PRECIO.**

16.1. El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración, con arreglo a las condiciones del contrato.

16.2. El pago del precio se efectuará en la forma determinada en la letra "D" del Cuadro.

16.3. En el caso de demora en el pago del precio, se estará a lo dispuesto en el art. 200 de la LCSP. Para la transmisión de los derechos de cobro, se estará a lo dispuesto en el art. 201 de la LCSP.

CLÁUSULA 17. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

17.1. Son causas de resolución del contrato las estipuladas en los artículos 196, 206 y 275 de la LCSP, con los efectos previstos en el artículo 222 de la referida LCSP.

17.2. Asimismo serán causas de resolución las que puedan determinarse en el Cuadro de Características que se acompaña. En estos casos, de resolverse el contrato, el contratista queda obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación estime aconsejable eximirle expresamente de tal obligación.

17.3. La aplicación de las causas de resolución se efectuará cumpliendo los requisitos establecidos en el art. 109 del Reglamento de la LCAP.

17.4. La resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados, y, cuando no fuera posible o conveniente para la Administración, habrá de abonar ésta el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad.

17.5. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración contratante los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada, de conformidad con lo previsto en el art. 208.4 de la LCSP. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo de acuerdo con el art. 113 del Reglamento de la LCAP.

17.6. El acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso sobre la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida según impone el art. 208.5 del LCSP.

17.7. En supuestos de uniones temporales de empresas, cuando alguna se encuentre comprendida en el supuesto del art. 206, a y b) del LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituían la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

DILIGENCIA: El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta al que como modelo fue informado por la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa el día 25 de junio de 2009.

**ANEXO I****CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS
CONTRATO DE SUMINISTRO****NÚMERO DE EXPEDIENTE****ÓRGANO DE CONTRATACIÓN****A. OBJETO DEL CONTRATO**

Este contrato tiene por objeto la adquisición de _____, cuyas características se especifican en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Codificación:Código CPV**División por lotes**SINO

(en caso afirmativo) Número y denominación de los lotes:

Lote nº.....Denominación:.....



| B. PRECIO DE LICITACIÓN | | | |
|--|------------------------------------|--------------------------|--|
| Cuantía | <u>Importe neto</u> | | |
| | <u>IVA (%)</u> | | |
| | <u>Importe total</u> | | |
| | <u>Valor estimado del contrato</u> | | |
| Aplicación Presupuestaria | | | |
| Anualidades | 2.00... | | <u>Aplicación presupuestaria</u> |
| | 2.00... | | <u>Aplicación presupuestaria</u> |
| | 2.00... | | <u>Aplicación presupuestaria</u> |
| Fuente de financiación: | | | |
| Cofinanciación con fondos europeos | <u>SÍ</u> | <input type="checkbox"/> | |
| | <u>NO</u> | <input type="checkbox"/> | |
| Tramitación del expediente: | | | |
| | <u>Normal</u> | <input type="checkbox"/> | <u>Anticipada</u> <input type="checkbox"/> |
| Las ofertas deberán ser hechas: | | | |
| <u>Por la totalidad del suministro</u> | <input type="checkbox"/> | | |
| <u>Por la totalidad de algunos bienes</u> | <input type="checkbox"/> | | |
| <u>Por lotes según el siguiente detalle:</u> | <input type="checkbox"/> | | |
| <u>Nº de LOTE</u> | <u>VALOR DEL LOTE</u> | | |
| | | | |

| C. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN | |
|---|--------------------|
| Procedimiento | <u>Abierto</u> |
| | <u>Restringido</u> |
| | <u>Negociado</u> |
| Tramitación | <u>Ordinaria</u> |
| | <u>Urgente</u> |

**C.1) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA: Los criterios automáticos de valoración , incluido el precio, deben superar el 50% del total de la puntuación**

| Número | Descripción del criterio | Ponderación |
|--------|--|-------------|
| | <p>1. Evaluación de la oferta económica: Hasta 40 puntos.</p> <p>Fórmula A <input type="checkbox"/></p> <p>Fórmula B <input type="checkbox"/> (Marcar la que proceda)</p> <p><u>Fórmula A</u></p> $P_l = P_{eco} \left[1 - \left(\frac{B_{max} - B_l}{B_{max}} \right) \right]$ <p>Donde: P_l = Puntos obtenidos. P_{eco} = Puntuación del criterio económico. 40 puntos. B_{max} = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación. B_l = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.</p> <p>Procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas. (B_l). La oferta más barata (B_{max}) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico. (P_{eco}) En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico. (P_{eco}). La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente. <p><u>Fórmula B</u></p> <div style="border: 1px solid black; padding: 10px; width: fit-content; margin: 10px auto;"> $P = 40 \times \frac{\text{Tipo de licitación} - [(\text{Oferta} - \text{menor oferta}) \times 2]}{\text{Tipo de licitación}}$ </div> <p>Donde: P = puntos obtenidos. Oferta = Importe de la oferta que se está valorando. Menor oferta = Importe de la oferta más económica.</p> | |



| <u>C. 2 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR</u> | | |
|---|--|--------------------|
| <u>Número</u> | <u>Descripción del criterio</u> | <u>Ponderación</u> |
| | | |
| <u>Umbral mínimo exigido</u> | <u>SI</u> <input type="checkbox"/> Porcentaje: _____ | |
| | <u>NO</u> <input type="checkbox"/> | |
| <u>Admisión de variantes o mejoras</u> | <u>SI</u> <input type="checkbox"/> | |
| | <u>NO</u> <input type="checkbox"/> | |
| Elementos y condiciones autorizados para la presentación de las variantes o mejoras: | | |
| | | |
| <u>C.3.1 ASPECTOS DEL CONTRATO OBJETO DE NEGOCIACIÓN</u> (procedimiento negociado) | | |
| - Económicos: | | |
| - Técnicos: | | |
| <u>C.3.2 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR EN RELACIÓN CON LOS ASPECTOS ECONÓMICOS Y TÉCNICOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN CON LAS EMPRESAS</u> (procedimiento negociado) | | |
| | | |

| <u>D. RÉGIMEN DE PAGOS</u> | | |
|---|------------------------------------|--|
| <u>Pago único</u> | | |
| <u>Pagos parciales</u> | | |
| <u>Entrega de otros bienes de la misma clase como pago de parte del precio</u> | <u>SI</u> <input type="checkbox"/> | |
| | <u>NO</u> <input type="checkbox"/> | |

| <u>E. REVISIÓN DE PRECIOS:</u> | | |
|---|------------------------------------|--|
| <u>Procede</u> | <u>SI</u> <input type="checkbox"/> | |
| | <u>NO</u> <input type="checkbox"/> | |
| <u>Fórmula de revisión de precios:</u> | | |
| | | |



| F. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA | |
|---|---|
| <u>Solvencia económica y financiera</u> | <u>Mediante cualquiera de los medios recogidos en el artículo 64 de la LCSP</u> |
| <u>Solvencia técnica</u> | <u>Mediante cualquiera de los medios recogidos en el artículo 66 de la LCSP</u> |

| G. MESA DE CONTRATACIÓN | | |
|--|-----------|--------------------------|
| Constitución de Mesa de Contratación en el Procedimiento Negociado: | <u>SI</u> | <input type="checkbox"/> |
| | <u>NO</u> | <input type="checkbox"/> |
| La Mesa de Contratación estará compuesta por: | | |
| <ul style="list-style-type: none">▪ <u>Presidente:</u>▪ <u>Secretario:</u>▪ <u>Cuatro vocales (mínimo), entre ellos:</u><ul style="list-style-type: none">▪ <u>Un representante de la Intervención General de la Junta de Extremadura.</u>▪ <u>Un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación.</u>▪ <u>Suplencias:</u> | | |

| H. GARANTÍAS |
|------------------------------|
| <u>Provisional</u> |
| <u>Definitiva</u> |
| <u>Complementaria</u> |
| <u>C/C N°:</u> |

| I. MUESTRAS | | |
|---|-----------|--------------------------|
| <u>Procede entregar muestras</u> | <u>SI</u> | <input type="checkbox"/> |
| | <u>NO</u> | <input type="checkbox"/> |
| <u>Lugar de entrega</u> | | |
| <u>Número de unidades</u> | | |
| <u>Número de embalaje interno y externo del producto</u> | | |

**J. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES**

| |
|--|
| |
|--|

K. PLAZO DE EJECUCIÓN

| | | |
|-----------------|---------|--------------------------|
| Plazo | Total | |
| | Parcial | |
| Prórroga | SÍ | <input type="checkbox"/> |
| | NO | <input type="checkbox"/> |

L. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

| | | |
|----------------|----|--------------------------|
| Procede | SI | <input type="checkbox"/> |
| | NO | <input type="checkbox"/> |

M. CLASES Y TAMAÑOS DE EMBALAJES, SEÑALIZACIONES Y ROTULACIONES

Los recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que garanticen el correcto suministro, no aceptándose ningún daño causado en los elementos y de forma que facilite su recuento.

N. MODO DE EJERCER LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y EXAMEN DEL PROCESO DE ELABORACIÓN O FABRICACIÓN Y PERSONAL QUE HAYA DE REALIZARLAS

Se comprobará que todos los elementos cumplen las características técnicas exigidas, así como las posibles mejoras introducidas en la oferta por parte de la empresa adjudicataria. Se realizará por personal designado por _____ (órgano gestor del contrato)

Ñ. COMPROBACIONES DE LOS BIENES QUE SE RESERVA LA ADMINISTRACIÓN AL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN

Se realizará por personal designado por _____ (órgano gestor del contrato)

O. PLAZO DE GARANTÍA

| | | |
|---------------------------------------|----|--------------------------|
| Se establece plazo de garantía | SI | <input type="checkbox"/> |
| | NO | <input type="checkbox"/> |
| Plazo de garantía | | |

**P. CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES****Q. PENALIDADES****R. CAUSAS ESPECIALES DE CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN****S. CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN****T. OTROS DOCUMENTOS**

A incluir en el SOBRE 1

- Debe incluirse una declaración responsable con relación de las empresas que forman parte del grupo empresarial (según art. 42 del Código de Comercio) a la que pertenezca el licitador individual o en compromiso de constituir una UTE, expresando la circunstancia que justifica la vinculación al grupo, según el art. 42 del Código de Comercio. La no pertenencia a ningún grupo de empresas deberá hacerse constar igualmente mediante declaración responsable. Estas declaraciones se tendrán en cuenta a los efectos establecidos en el art. 129.4 de la LCSP (cálculo de ofertas que presentan valores anormales o desproporcionados).

A incluir en el SOBRE 2

Los documentos no excluyentes que puede presentar el licitador para ser valorados conforme a los criterios recogidos en el punto C.2 de este cuadro resumen de características.

A incluir en el SOBRE 3

Los documentos no excluyentes que puede presentar el licitador para ser valorados conforme a los criterios recogidos en el punto C.1 de este cuadro resumen de características

TELÉFONO, FAX Y PERSONA DE CONTACTO PARA REALIZAR CUALQUIER ACLARACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN

La documentación relativa al expediente puede ser descargada desde la Página Web:

contratacion.juntaextremadura.net

**ANEXO II****MODELOS DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS
CONTRATO DE SUMINISTRO***1/ PROCEDIMIENTO ABIERTO.*

DON con
residencia en (.....) calle
nº, con D.N.I. nº actuando en nombre propio (o en representación
de la empresa) y correspondiendo al anuncio
publicado en el “Diario Oficial de Extremadura” del día (o
la invitación de la Consejería de) e informado de las condiciones de
contratacióne..... (objeto del
contrato) con nº de expediente, ME COMPROMETO A LLEVAR
A CABO LA EJECUCIÓN POR LA CANTIDAD DE..... € (en cifras y en
letras), EXCLUIDO IVA.

Esta cantidad se incrementará con.....% en concepto de impuesto sobre el
valor añadido.

Todo ello de acuerdo con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas
particulares cuyos contenidos conozco y acepto sin reservas.

En a de de

Firma.



2/ PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO.

DON con
residencia en y D.N.I. nº
actuando en representación (propia o de la empresa que se
mencione), habiendo sido instado a participar en el procedimiento restringido de
contratación, expte. núm. de la Consejería
....., y resultado admitido; con pleno conocimiento de las condiciones de
contratación, ME COMPROMETO A LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN POR
LA CANTIDAD DE..... € (en cifras y en letras), EXCLUIDO IVA.

Esta cantidad se incrementará con.....% en concepto de impuesto sobre el
valor añadido.

Todo ello de acuerdo con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas
particulares, cuyos contenidos conozco y acepto sin reservas.

En a de de

Firma.



3/ PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.

DON.....con
residencia en (.....) calle
nº, con D.N.I. nº actuando en nombre propio (o en representación de
la empresa) y correspondiendo al anuncio publicado en
el "Diario Oficial de Extremadura" del día (o la invitación de
la Consejería de) e informado de las condiciones de contratación
..... (objeto
del contrato) con nº de expediente, ME COMPROMETO A LLEVAR
A CABO LA EJECUCIÓN POR LA CANTIDAD DE..... € (en cifras y en
letras), EXCLUIDO IVA.

Esta cantidad se incrementará con.....% en concepto de impuesto sobre el
valor añadido.

Todo ello de acuerdo con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas
particulares cuyos contenidos conozco y acepto sin reservas.

En a de de

Firma.

**ANEXO III****DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN SUPUESTO DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CON EL SECTOR PÚBLICO.**

D./Dña. _____, con
D.N.I nº _____, en nombre propio o en representación de la empresa
_____, y a
efectos de cumplimentar los requisitos exigidos por la vigente legislación de contratos
administrativos

DECLARA

Primero: Con carácter general, que no se halla comprendido/a, ni la empresa a que representa en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público

Segundo: Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la Seguridad Social.

Tercero: Que ni la persona física, o en su caso, los administradores y/o representantes de la empresa se hallan incurso en ninguno de los supuestos previstos en la Ley 5/1.985, de 3 de Junio, de Incompatibilidades de los Miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en alguna de la circunstancias previstas en el art. 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

En _____, a ___ de _____ de _____

(Firma del declarante)



PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
PARA LA CONTRATACIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ÍNDICE

- I. OBJETO DEL CONTRATO.
- II. RÉGIMEN JURÍDICO.
- III. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA.
- IV. CONTENIDO ECONÓMICO Y SU REVISIÓN.
- V. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.
- VI. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.
 - Procedimiento abierto.
 - Procedimiento restringido.
 - Procedimiento negociado
- VII. MESA DE CONTRATACIÓN.
- VIII. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.
- IX. GARANTÍAS.
- X. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.
- XI. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
- XII. COMIENZO DE LOS TRABAJOS.
- XIII. EQUIPO Y ORGANIZACIÓN.
- XIV. CONDICIONES DE EJECUCIÓN.
- XV. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.
- XVI. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.
- XVII. EFECTOS DEL CONTRATO.
- XVIII. RESOLUCIÓN.
- XIX. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.



PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
PARA LA CONTRATACIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

I. OBJETO DEL CONTRATO.

- 1.1. El objeto del contrato será la gestión y prestación, bajo la modalidad indicada en el Cuadro de Características, prevista en el artículo 253 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, del servicio público de

La Junta de Extremadura podrá aportar los bienes y/o instalaciones que se especifiquen en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Cuadro de Características. En caso de obras a realizar por el contratista, que se detallarán en el oportuno anexo al presente Pliego, el correspondiente proyecto habrá de ser previamente autorizado por la Administración, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- 1.2. El alcance de las prestaciones a favor de los administrados en cuanto al ámbito de gestión funcional y territorial, será el concretado en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Cuadro de Características.

La prestación de este contrato habrá de ajustarse a las condiciones técnicas fijadas por el Pliego de Prescripciones Técnicas.

II. RÉGIMEN JURÍDICO.

- 2.1. El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP (en adelante RPLCSP); el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la LCSP, y por lo dispuesto en la normativa que se recoge en el apartado II del Cuadro Resumen de Características del presente Pliego.

Además, el servicio público objeto del contrato se regirá por el Régimen Jurídico básico, que atribuya las competencias administrativas, que determine el alcance de las prestaciones a favor de los administrados y que declare que la actividad de que se trata queda asumida por el órgano de contratación como propias de los mismos, con expresión de los reglamentos reguladores del servicio y de los aspectos jurídicos, económicos y administrativos, que se concreten en el Cuadro de Características, así como por cuantas disposiciones concordantes le fueran de aplicación.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto, las normas de Derecho Privado.

- 2.2. El presente Pliego, el Pliego de Prescripciones Técnicas y los demás documentos anexos tienen carácter contractual. En caso de discrepancia entre estos Pliegos y cualquier documento contractual, prevalecerá lo dispuesto en los primeros.
- 2.3. La Administración goza de las prerrogativas de dirección, interpretación, modificación, supervisión, suspensión y resolución del contrato en la forma y condiciones que establece la LCSP en sus artículos 194 y 195.



- 2.4. El desconocimiento del contrato, en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, Pliegos o normas de toda índole que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.
- 2.5. El conocimiento y resolución de las discrepancias que pueden surgir sobre el cumplimiento, interpretación y efectos de este contrato es competencia en vía administrativa del órgano de contratación cuyo acuerdo pone fin a la vía administrativa, y de resultar litigiosas esas discrepancias será competente la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

III. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA.

- 3.1. El plazo de ejecución del contrato será el fijado en el Cuadro de Características.
- 3.2. La vigencia del contrato podrá prorrogarse de forma expresa cuando así se haya establecido en el Cuadro de Características por los periodos que en él se hayan concretado, siempre antes de su finalización y una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación vigente.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

- 3.3. El contrato de servicio público no podrá tener carácter perpetuo o indefinido. En todo caso su duración incluidas la prórrogas, no podrá superar, conforme establece el artículo 254 de la LCSP, los siguientes periodos:
 - a) Cincuenta años en los contratos que comprendan la ejecución de obras y la explotación de servicio público, salvo que éste sea de mercado o lonja central mayorista de artículos alimenticios gestionados por sociedad de economía mixta municipal, en cuyo caso podrá ser de hasta 60 años.
 - b) Veinticinco años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público no relacionado con la prestación de servicios sanitarios.
 - c) Diez años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público cuyo objeto consista en la prestación de servicios sanitarios siempre que no estén comprendidos en la letra a).

- 3.4. Vencido el periodo de vigencia del contrato o, en su caso, el de cualquiera de sus prórrogas, o cuando se produzca cualquier otra causa de extinción del contrato, el contratista podrá ser obligado a continuar prestando el servicio, por razones de interés público, durante el tiempo necesario hasta la formalización de un nuevo contrato. El acuerdo correspondiente habrá de ser adoptado por el órgano de contratación mediante resolución motivada.

IV. CONTENIDO ECONÓMICO, REVISIÓN, PRESUPUESTO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.

El contratista tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato, entre las que se incluirá, una retribución fijada en función de su utilización que se percibirá



directamente de los usuarios o de la propia Administración, revisándose las mismas, en su caso, en la forma que se establezca en el contrato.

4.1. CONTENIDO ECONÓMICO.

4.1.1. TARIFA A ABONAR POR LOS USUARIOS.

Constituye la tarifa aquella cantidad que debe ser abonada por los usuarios del servicio público, la cual tendrá la consideración de precio máximo. Su cuantía y características serán las establecidas en el Cuadro de Características.

4.1.2. PRECIO O CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA A ABONAR POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

- a) El presupuesto de gastos máximo para este contrato será el indicado en el Cuadro de Características (art. 75 de la LCSP).
- b) El presupuesto de gastos podrá, en su caso, dividirse en los lotes que se determinen en el Cuadro de Características.
- c) Cuando el inicio de la ejecución del contrato se lleve a cabo en el ejercicio posterior al de su formalización, de conformidad con el artículo 94.2 de la LCSP, se comprometerán los créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Cuando el contrato esté cofinanciado con fondos europeos, deberá recogerse en el anuncio de licitación la identificación del fondo que lo cofinancia y su aportación, así como en su caso, el programa y la medida a la que afecta.

4.1.3. CANON O PARTICIPACIÓN A SATISFACER POR EL CONTRATISTA.

Será aquella cantidad de dinero que debe abonar el contratista a la Administración, en la cuantía, características y plazos previstos en el Cuadro de Características.

4.1.4. BENEFICIO MÍNIMO.

Será un ingreso mínimo a abonar por una de las partes a la otra cuando el resultado de la explotación del servicio público no alcance un importe determinado de beneficios. La cuantía, características y plazo será el establecido en el Cuadro de Características.

4.2. REVISIÓN DEL CONTENIDO ECONÓMICO.

4.2.1. Respecto de la tarifa, sólo será posible si así se ha indicado en el Cuadro de Características para lo que se utilizará el procedimiento previsto en éste.

4.2.2. El precio del contrato podrá ser objeto de revisión cuando se hubiera transcurrido un año desde su adjudicación, salvo que la improcedencia de la revisión se hubiese previsto expresamente en los Pliegos o pactado en el contrato, de conformidad con el artículo 77 de la LCSP.



En ningún caso podrán ser objeto de revisión de precios el primer año de ejecución del contrato.

La revisión de los precios se efectuará conforme a la aplicación de los índices o formulas, así como el método o sistema para la aplicación de los mismos, señalados en el apartado correspondiente del Cuadro Resumen de Características Anexo a este Pliego, en cumplimiento de los artículos 77 y siguientes de la LCSP.

El procedimiento, la tramitación de los expedientes y la práctica de la revisión de precios se ajustará a lo establecido en los artículos 78, 79 y 80 de la LCSP.

El pago del importe de la revisión se hará efectivo de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la LCSP.

4.3. PRESUPUESTO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.

4.3.1. El presupuesto base de licitación del contrato será el que figura en el apartado " " del Cuadro Resumen de Características Anexo a este Pliego; y el presupuesto final será el de adjudicación al licitador que, sin exceder del primero, sea seleccionado, desglosándose como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

4.3.2. Según el apartado " " del Cuadro de Características, existe crédito presupuestario retenido suficiente para atender los gastos derivados de la ejecución del contrato.

4.3.3. Cuando el contrato esté cofinanciado con fondos europeos deberá recogerse en el cuadro resumen, en el anuncio y demás publicaciones por cualquier medio la identificación del fondo que lo cofinancia y su aportación, así como, en su caso, el programa, medida o tema prioritario al que afecta, y el lema y logotipo establecido por la Unión Europea.

V. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

5.1. Están facultadas para contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo exigido en este Pliego. En ningún caso podrán contratar con la Administración las personas que estén incurso en alguno de los supuestos de prohibición establecidos en el artículo 49 de la LCSP.

En el caso de personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

5.2. De presentarse a la licitación uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor, será necesario que los empresarios integrados en ella indiquen sus nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asuman el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatario.



Así mismo, quedarán obligados todos sus miembros solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes ante la Administración para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

- 5.3. No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas a este contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.
- 5.4. Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.
- 5.5. Para acreditar la solvencia económica y financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, se presentarán uno o varios de los siguientes medios, que serán los concretados en el Cuadro de Características:
 - Declaración apropiada de entidad financiera o, en su caso, justificante de existencia de seguro de indemnización por riesgos profesionales.
 - Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro Oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
 - Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referidos como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o del inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.
- 5.6. La solvencia técnica o profesional, de conformidad con lo señalado en el artículo 68 de la LCSP, se acreditará, según el objeto del contrato, por los medios que se concreten en el Cuadro de Características de los establecidos en el artículo 67 de la LCSP.

VI. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 122 y siguientes de la LCSP el presente contrato se podrá adjudicar por PROCEDIMIENTO ABIERTO O RESTRINGIDO, según haya optado el órgano de contratación y así conste en el Cuadro de Características, debiendo seguirse según las prescripciones que se indican a continuación.



El PROCEDIMIENTO NEGOCIADO sólo podrá tener lugar, previa justificación razonada en el expediente y acuerdo del órgano de contratación, cuando concurren alguno de los supuestos enumerados en los artículos 154 y 156 de la LCSP.

La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad de las Cláusulas del presente Pliego y Cuadro de Características que le precede, sin reserva ni salvedad alguna.

El órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o alternativas que ofrezcan los licitadores cuando así se prevea expresamente y las mismas respondan a los elementos y condiciones de su presentación, que necesariamente habrán de ser señalados en el Cuadro de Características que acompaña a este Pliego, y en el correspondiente anuncio.

6.1. PROCEDIMIENTO ABIERTO.

A. De haberse optado por el procedimiento abierto se habrá de presentar en el plazo fijado en el Cuadro de Características, las correspondientes proposiciones de licitación en sobres cerrados y firmados por el licitador o su representante, poniendo en cada uno de ellos los siguientes datos identificativos:

— Consejería, n.º de expediente de contratación, objeto del contrato y nombre y NIF del licitador. En caso de UTE deberá indicarse el nombre y NIF de las empresas que la integren.

— Denominación, según el caso de :

“SOBRE 1: Documentación administrativa”.

“SOBRE 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor”.

“SOBRE 3: Oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática”.

Los sobres, también en su exterior deberán ir firmados por el licitador o por la persona que lo represente con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, dirección y números de teléfono, fax y correo electrónico.

B. En el interior de cada uno de los sobres referidos con anterioridad, y en el interior de cada uno de ellos, se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente (índice), y en los mismos se incluirán los siguientes documentos:

SOBRE 1:

1. A efectos de acreditar la capacidad de obrar de las personas físicas se aportará el alta en la Seguridad Social en el Régimen que le corresponda y su alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas, así como DNI del empresario individual, en copia autenticada.

2. A efectos de acreditar la capacidad de obrar, los empresarios que fueran personas jurídicas, deberán aportar escritura de constitución y/o modificación, en su



caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatuto o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro oficial; los licitadores que fueran personas físicas deberán acreditar que la actividad que desarrollan tiene relación directa con el objeto del contrato, mediante la documentación que a tal efecto se indique en el correspondiente Cuadro de Características.

3. Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante la inscripción en los registros o presentación de las certificaciones contenidas en el Anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.
4. Las restantes empresas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación expedida por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar que las empresas figuran inscritas en el Registro Local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberá justificarse mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía superior a la establecida en el art. 125.1 del LCSP o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el art. 44.1 de la LCSP.
5. Copia del DNI o pasaporte del firmante de la proposición económica así como poder bastante para obligar a la empresa por la que licita.
6. Para acreditar la capacidad económica y financiera, se presentarán uno o varios de los siguientes medios, de conformidad con el art. 64 de la LCSP, según se establezca en el Cuadro de Características:
 - Declaración apropiada de entidad financiera o, en su caso, justificante de existencia de seguro de indemnización por riesgos profesionales.
 - Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro Oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
 - Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referidos como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o del inicio de las actividades del



empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Si por razones justificadas, un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento considerado como apropiado por el órgano de contratación.

7. Para acreditar la solvencia técnica o profesional, el órgano de contratación podrá exigir que se acredite por uno o varios de los medios que a continuación se expresan y que se fijan en el Cuadro de Características, conforme a la establecido en los art. 67 y 68 de la LCSP:
 - a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
 - b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.
 - c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas adoptadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
 - d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o en nombre de éste por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.
 - e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
 - f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
 - g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.



- h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntaría la documentación acreditativa pertinente.
- i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.
8. En todo caso se presentarán en el Sobre 1:
- Testimonio judicial o certificación administrativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar que se recogen en el art. 49, ni en las circunstancias del art. 45.1 de la LCSP.
 - En defecto de lo anterior podrán sustituirse los documentos anteriores por una declaración responsable de la capacidad del licitador conforme al modelo recogido en el Anexo IV de este Pliego otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.
 - El testimonio judicial, la certificación administrativa o la declaración responsable referidas anteriormente, deberán comprender expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito se exija antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, en el plazo y forma regulados en la Cláusula VIII.
 - A más de lo anterior, deberán incluirse dentro de las citadas declaraciones a las que se refiere el párrafo anterior, expresa mención de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad que se recogen en la Ley 5/1985, de 3 de junio, de Incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificada por la Ley 10/1997, de 30 de octubre.
 - Resguardo acreditativo de la garantía provisional, en el caso de que se exija este requisito en el Cuadro Resumen de Características.
- En el caso de uniones temporales de empresarios las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida.
- Propuesta de seguro multirriesgo del servicio por el que se licita, cuyas cuantías y características, en su caso, se concretarán en el apartado XIX del Cuadro de Características.
 - Para las empresas extranjeras la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.



- En supuestos de uniones temporales de empresas, identificación del representante o apoderado único, apoderamiento bastante del mismo, acuerdo privado de unión temporal de las empresas, con porcentaje de participación y compromiso suscrito por los representantes de la empresa de elevar a escritura pública el acuerdo en caso de resultar adjudicatario.
9. Si el licitador se halla inscrito en el registro de contratistas de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá sustituir la documentación relativa a la acreditación de circunstancias de las que hace fe dicho registro, por un certificado vigente de la inscripción en dicho Registro de Contratistas. Esta certificación irá acompañada de una declaración expresa y responsable de vigencia en la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Las Mesas y órganos de contratación podrán comprobar de oficio la vigencia y los datos de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

10. El empresario incluirá también una declaración responsable con relación de las empresas que forman parte del grupo empresarial a la que pertenezca el licitador individual o en compromiso de constituir una UTE, expresando la circunstancia que justifica la vinculación al grupo, según el art. 42 del Código de Comercio. La no pertenencia a ningún grupo de empresas deberá hacerse constar igualmente mediante declaración responsable. Estas declaraciones se tendrán en cuenta a los efectos establecidos en el art. 129.4 de la LCSP (cálculo de ofertas que presentan valores anormales o desproporcionados).
11. En el caso de que el licitador quiera hacer manifestación expresa en contrario de que la Administración recabe de oficio los certificados acreditativos del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá incluir dicha manifestación en el SOBRE 1, según lo dispuesto en la Cláusula 8.1.2 de este Pliego y de acuerdo con el artículo 40.2 de la Ley 5/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
12. Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social.

Los licitadores que pretendan contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 6.ª de la LCSP, deberán aportar en el sobre 1 una declaración jurada en la que expresen que, al tiempo de presentar su proposición, tienen en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso forma de contratación a que se refiere la disposición adicional 6.ª de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.



En caso de empate en la puntuación entre empresas licitadoras, a los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad, la Mesa de Contratación requerirá, con carácter previo a la adjudicación, a aquellas empresas que se encuentren en dicha situación y hubieren presentado la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior, la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.
- b) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondiente a todo el personal de la empresa.
- c) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.
- d) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.

SOBRE 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Cuando se haya optado por utilizar más de un criterio de adjudicación, y uno o más dependan de un juicio de valor, en este SOBRE 2 se incluirá la documentación necesaria para la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, relacionándose la misma en un índice que la preceda. Éstos serán determinados en el punto VI.1.I.1 del Cuadro Resumen de Características, así como la documentación que se considera necesario aportar para su cuantificación.

Conforme al artículo 134.4 de la LCSP, para ser admitidos a la fase de evaluación de los criterios de adjudicación cuya valoración es automática, el órgano de contratación podrá consignar en el cuadro resumen, la exigencia de que los licitadores alcancen un umbral mínimo de puntuación que no podrá superar el 50% de la puntuación asignada a los criterios no evaluables mediante fórmulas.

SOBRE 3:

Se incluirá en el SOBRE 3 la propuesta económica según el modelo correspondiente de los fijados en el Anexo II para cada procedimiento de adjudicación, sin tachaduras ni enmiendas, y deberá ir debidamente firmada por el licitador o persona que lo represente.

Además, se incluirá la documentación que haya de servir para la valoración del resto de criterios cuantificables de forma automática, especificada en el punto VI.1.I.2 del cuadro resumen.

- C. Los sobres se presentarán dentro del plazo y hora fijado en el Cuadro de Características y que fue consignado en el anuncio público de licitación.

En todo caso los anuncios indicativos y los de licitación y adjudicación, de conformidad con el art. 77 del RGLCAP, deberán ajustarse al contenido de los modelos y formularios que se incluyen en los Anexos VII y VIII de ese Reglamento.



Los sobres habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél, salvo que en el Cuadro de Características que acompaña al presente Pliego se autorice otro procedimiento, respetándose siempre el secreto de la oferta.

Las que se presenten en mano habrán de ser entregadas en el Registro General del órgano de contratación, lo que deberá señalarse expresamente en el anuncio de la licitación. En este supuesto, la oficina receptora dará recibo de cada proposición entregada, haciendo constar: Nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato, número e identificación de los sobres que se presentan, día y hora de la presentación.

Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si así se ha admitido y se ha hecho constar en el Cuadro de Características que se acompaña al presente Pliego. El envío del anuncio sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Una vez entregada o remitida la documentación, ésta no podrá ser retirada salvo que la retirada sea justificada. Terminado el plazo de recepción, los jefes de las oficinas receptoras expedirán certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores, en su caso, la que juntamente con aquélla remitirán al Secretario de la Mesa de Contratación o al órgano de contratación en aquellos supuestos en que se adjudique el contrato por procedimiento negociado y no se constituya la Mesa.

Si se hubiese anunciado la remisión por correo con los requisitos indicados, tan pronto como sea recibida y, en todo caso, transcurrido el plazo de diez días indicado en el mismo, los jefes de las oficinas receptoras expedirán certificación de la documentación recibida para remitirla, igualmente al Secretario de la Mesa de Contratación o, en su caso, al órgano de contratación.

Las certificaciones que expidan los jefes de las oficinas receptoras deberán hacer constar necesariamente y de forma separada, sin perjuicio de otras especificaciones que además les pueda indicar el órgano de contratación, las siguientes circunstancias:

1. RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN RECIBIDA DENTRO DEL PLAZO Y HORA:

Nombre del/de los licitador/es, la denominación del objeto del contrato, número e identificación de los sobres que se presentan, día y hora de la presentación.



INCIDENCIAS. Se hará constar, en su caso, las incidencias en la presentación de los sobres, tales como que los mismos no se han presentado debidamente cerrados o que se encuentran deteriorados, manchados o con tachaduras así como cualquier otra circunstancia que se crea conveniente hacer constar.

2. RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN RECIBIDA FUERA DEL PLAZO Y HORA.

Nombre del/de los licitador/es, la denominación del objeto del contrato, número e identificación de los sobres que se presentan, día y hora de la presentación.

INCIDENCIAS. Se hará constar, en su caso, las incidencias en la presentación de los sobres tales como que los mismos no se han presentado debidamente cerrados o que se encuentran deteriorados, manchados o con tachaduras.

- D. La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad de las Cláusulas del presente Pliego y Cuadro de Características que le precede, sin reserva ni salvedad alguna.
- E. Ningún licitador podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.
- F. Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación son los que se establecen en el apartado "VI" del cuadro resumen, señalados, cuando existen varios, en orden decreciente y con la ponderación que en dicho apartado se recoge, de conformidad con el art. 134.4 de la LCSP. Cuando se utilice un único criterio de adjudicación, éste ha de ser necesariamente el del precio más bajo. En este apartado se indicará igualmente qué criterios se valorarán de forma automática y cuáles necesitan para su valoración de un juicio de valor.
- G. La oferta económica se ajustará a lo dispuesto en este Pliego y su Anexo II. Así mismo el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes, o mejoras por otras soluciones técnicas, que ofrezcan los licitadores cuando las mismas respondan a requisitos y modalidades de su presentación señalados en el Cuadro Resumen de Características que acompaña a este Pliego, salvo que no se autorice y así se haga constar en el citado Cuadro Resumen de Características y en el correspondiente anuncio.

Ningún licitador podrá presentar más de una proposición. No obstante lo anterior, si así se ha previsto en el Cuadro Resumen de Características e indicado en el anuncio de licitación, con precisión sobre qué elementos y condiciones, serán admisibles diversas variantes o mejoras, en los términos que permite el art. 131 de la LCSP.

6.2. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO.

- a) De haberse optado en el Cuadro de Características por el procedimiento restringido, podrán presentar proposiciones aquellos empresarios seleccionados expresamente por la Administración previa solicitud de los mismos.



- b) Los criterios objetivos para proceder a la invitación de empresas serán los que se indican, debidamente justificados, en el Cuadro de Características.
- c) Los empresarios que soliciten participar habrán de presentar la documentación señalada en este Pliego, para el procedimiento abierto (SOBRE 1).
- d) Examinadas las solicitudes de participación, cuyo plazo de recepción será como mínimo de diez días, la Administración seleccionará a las admitidas para que en el plazo mínimo de quince días presente sus proposiciones económicas, indicando al empresario el lugar, día y hora de apertura de sus proposiciones. Junto a sus proposiciones los empresarios acompañan documento acreditativo de la fianza provisional en aquellos contratos en los que se haya exigido.
- e) En lo que se refiere a los criterios de adjudicación se estará a lo establecido para el procedimiento abierto en los apartados 6.1.F y 6.1.G de este Pliego.
- f) El lugar, hora y modo de presentar las proposiciones se estará a lo dispuesto en el procedimiento abierto (apartado 6.1.C de este Pliego).
- g) La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad de las Cláusulas del presente Pliego.
- h) Ningún licitador podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

6.3. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.

- 6.3.1. Si en el Cuadro de Características se hubiera optado por el procedimiento de negociado, será necesario solicitar la oferta de empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, y la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

El procedimiento negociado será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 161 de la LCSP. En los supuestos del procedimiento negociado con publicidad del artículo 161.2, la publicidad en los diarios correspondientes podrá ser sustituida por la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante: <https://contratacion.juntaextremadura.net>. En estos casos será posible la presentación de ofertas en concurrencia con los empresarios seleccionados con arreglo a lo establecido en los artículos 147 a 150 de la LCSP.

En los restantes supuestos, no será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia mediante la solicitud de ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

Los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas serán los que se determinan en el Cuadro Resumen de Características.



En todo caso se dejará constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por los órganos de contratación.

6.3.2. Los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas serán los que se determinen en el Cuadro de Características.

6.3.3. Este procedimiento negociado sólo podrá tener lugar, previa justificación razonada en el expediente y acuerdo del órgano de contratación, en alguno de los supuestos previstos en el art. 154 y 156 de la LCSP, y así se haya determinado en el Cuadro de Características.

6.3.4. Los empresarios que concurren por el procedimiento negociado presentarán la documentación de la siguiente forma:

“SOBRE 1: Documentación Administrativa”, que incluirá preceptivamente, los documentos que se indican para el SOBRE N.º 1 del procedimiento abierto, apartado 6.1 del Pliego.

“SOBRE 2: Documentación técnica relativa a los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación”

6.3.5. El plazo de presentación de ofertas será el señalado expresamente en la invitación o, en su caso, en el anuncio de licitación.

6.3.6. El lugar, hora y modo de presentar las ofertas será el determinado en este Pliego para el procedimiento abierto.

6.3.7. La presentación de ofertas supone la aceptación total de todas las Cláusulas de este Pliego.

6.3.8. Ningún licitador podrá presentar más de una proposición.

VII. MESA DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación para la adjudicación de los contratos por procedimiento abierto o restringido o negociado con publicidad, estará asistido de una Mesa de Contratación en los términos que prevén los arts. 295 y 296 del LCSP y los art. 21 a 24 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. En el procedimiento negociado sin publicidad, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación.

La Mesa de Contratación, además de calificar la documentación administrativa, admitiendo y rechazando a los licitadores en su caso, elevará propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Las propuestas de adjudicación que eleve la Mesa de Contratación serán motivadas. La Mesa además podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato. Si el órgano de contratación no adjudica el contrato, de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, deberá motivar su decisión.



Según el art. 21 del R.D. 817/2009, serán miembros de la Mesa de Contratación los designados, como titulares o, en su caso, suplentes, por el órgano de contratación en el apartado VII del cuadro resumen del PCAP, cuya publicación en el Perfil de Contratante servirá a los efectos previstos en el artículo 21.4 del RPLCSP. En todo caso estará constituida por un Presidente, un Secretario y un mínimo de cuatro vocales, entre los que necesariamente deberán figurar un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor. La designación de los miembros de la mesa podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

A los efectos de la calificación de la documentación presentada, previa la constitución de la Mesa de Contratación, el Presidente ordenará la apertura de los sobres que contengan la documentación del SOBRE 1, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los licitadores que se personen en la fecha, hora y lugar indicados en el anuncio de licitación, dejándose constancia en el expediente. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través del Perfil de Contratante del órgano de contratación: <https://contratacion.juntaextremadura.net>, concediéndose un plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación en el Perfil de Contratante, para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación.

De todo lo actuado en los dos párrafos anteriores se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

Una vez calificada la documentación del SOBRE 1, y solventado, de haber existido, el trámite de subsanación de errores y, en su caso, una vez se haya procedido a determinar las empresas que se ajusten a los criterios de selección referidos en el art. 11, de acuerdo con el art. 82, ambos del RGLCAP, se procederá al acto público de apertura de las proposiciones admitidas, en lugar y hora señalados en el anuncio de licitación. Este acto público será el de apertura del SOBRE 2 en el caso de que se hayan establecido criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor, y se celebrará en el lugar, fecha y hora establecidos en el anuncio de licitación y siempre en los siete días siguientes a la apertura del SOBRE 1 con arreglo al siguiente proceso:

- a) Comenzará el acto dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en los certificados extendidos por los jefes de las oficinas receptoras de las mismas. Acto seguido se dará cuenta al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

En caso de que surjan discrepancias se procederá conforme establece el art. 83.3 del RGLCAP.



- b) El Presidente manifestará el resultado de la calificación de la documentación presentada, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas y notificará el resultado de la calificación en los términos previstos en el art. 82 del RGLCAP.

Las proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

- c) Se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa de Contratación a las aclaraciones y contestaciones pertinentes pero sin que en este momento pueda aquella hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones a que se refiere el artículo 81.2 del Reglamento de la LCAP.

A continuación se abrirá el SOBRE 2 a los efectos de su valoración posterior por la Mesa de Contratación, la cual podrá pedir cuantos informes necesite para poder calificar dicha documentación.

Al término de la sesión de la Mesa, se invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas.

- d) De no existir en el procedimiento criterios cuya valoración requiera de un juicio de valor, o una vez calificados éstos, la Mesa se reunirá en acto público, en el plazo máximo de un mes desde la presentación de las ofertas, para comunicar a los licitadores cuál es la puntuación obtenida para estos criterios y para proceder a abrir el SOBRE 3 correspondiente a cada licitador. El proceso será el siguiente:

- En primer lugar, el Presidente de la Mesa dará lectura de las puntuaciones obtenidas por cada licitador en aquellos criterios de valoración cuya calificación dependa de un juicio de valor.
- A continuación, se invitará a los licitadores presentes a comprobar que los sobres que contienen la documentación para la valoración automática del resto de criterios, se encuentran en el mismo estado en que fueron entregados. Acto seguido se abrirán las propuestas y se dará a conocer el contenido de las ofertas económicas.
- Si hubiera empresas que hayan incurrido en presunta baja anormal o desproporcionada, se pedirá a las mismas que justifiquen por escrito sus ofertas en el plazo máximo de 5 días hábiles.
- Culminado el proceso de valoración y recibida, en su caso, la justificación de la oferta de los licitadores que hubieran incurrido en presunta baja anormal o desproporcionada, la Mesa elevará propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación.

Concluido el acto, se levantará acta que refleje fielmente lo sucedido y que será firmada por el Presidente, por el Secretario de la Mesa de Contratación y por los que hubieran hecho presentes sus reclamaciones o reservas.



VIII. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Adjudicación provisional.

- a) Determinada por la Mesa de Contratación la proposición económicamente más ventajosa, formulará propuesta de adjudicación, a favor de la misma, al órgano de contratación. Una vez acordada la adjudicación provisional se notificará a todos los licitadores y se publicará en el Perfil de Contratante del órgano de contratación. Si los interesados lo solicitan, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la petición, se les facilitará información de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición, y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas, que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

En caso de empate entre varias empresas licitadoras, tendrán preferencia en la adjudicación aquellas que, habiendo acreditado tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, dispongan del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente, tendrán preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, las proposiciones presentadas por empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas dedicadas en situación de exclusión social, valorándose el compromiso formal del licitador de contratar no menos del 30 por ciento de sus puestos de trabajo con personas pertenecientes a los colectivos indicados en el apartado 2 de la disposición adicional sexta de LCSP, cuya situación será acreditada por los servicios sociales públicos competentes.

- b) En el plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la adjudicación provisional, el adjudicatario provisional deberá presentar, en su caso, los documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la LCSP que le reclame el órgano de contratación. Asimismo, deberá constituir la garantía que, en su caso, sea procedente de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 8.2 del presente Pliego, y acreditar el requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social y Tributarias, exigido por el art. 135.4 de la LCSP, en la siguiente forma:

Obligaciones Tributarias.

Las circunstancias expresadas en el art. 13 del Reglamento general de la LCAP se acreditarán mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente (en la cual se hará constar el carácter positivo o negativo de la misma), excepto la circunstancia referida en el art. 13.1 a), cuya acreditación se efectuará mediante la presentación del alta y, en su caso, del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.



Además será necesario, a efecto de que quede constancia de la no existencia de deudas de naturaleza tributaria con la Comunidad Autónoma de Extremadura, Certificación Administrativa expedida por el órgano competente de la misma.

Obligaciones de Seguridad Social.

Las circunstancias expresadas en el art. 14 del Reglamento general de LCAP, se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano competente, en la cual deberá hacerse constar el carácter positivo o negativo de la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los citados arts. 13 y 14 del Reglamento general de LCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Salvo manifestación expresa en contrario del interesado, que deberá incluirse en el SOBRE 1, la presentación de la propuesta para concurrir en un procedimiento de contratación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura conllevará la autorización al centro gestor para recabar los correspondientes certificados a los que se alude en los párrafos anteriores.

- c) Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación provisional será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir el trámite de audiencia por presuntas ofertas anormales o desproporcionadas a que se refiere el artículo 136.3 de la LCSP si la forma de adjudicación fuere el procedimiento abierto, de conformidad con el art. 145.3 de la LCSP.
- d) Cuando el órgano de contratación se aparte de las propuestas elevadas por la Mesa, deberá motivar su decisión.
- e) Cuando para la adjudicación se tengan en cuenta varios criterios de valoración, el órgano de contratación, de conformidad con el art. 136 de la LCSP, podrá expresar en el cuadro resumen los parámetros objetivos, o los límites en el caso del precio, que permiten apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

Para apreciar las ofertas desproporcionadas o anormales, se requerirá información a todos los licitadores incluidos en ella por plazo de 5 días hábiles. En base a dicha información, así como a los informes técnicos necesarios, el órgano de contratación acordará la adjudicación provisional según se establece en el art. 136 de la LCSP.

- f) La Mesa de Contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, como resultado de aplicar la valoración y ponderación de los criterios de adjudicación que se han señalado en el Cuadro Resumen de Características, de conformidad con el art. 134 del LCSP. Se valorarán todas las propuestas admitidas así como las variantes o mejoras si está posibilidad no estuviera excluida en el Cuadro de Características.

- g) De no dictarse el acto de adjudicación provisional dentro de plazo previsto en la LCSP, los empresarios admitidos tendrán derecho a retirar su propuesta y a que se les devuelva o cancele la garantía que hubieren prestado.



Adjudicación definitiva

- a) La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique en el Perfil de Contratante del órgano de contratación la adjudicación provisional. Expirado este plazo, y dentro de los diez días hábiles siguientes, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación definitiva, siempre que el adjudicatario provisional hubiera presentado la documentación exigida y constituido la garantía definitiva, sin perjuicio de lo establecido en el art. 37 de la LCSP.
- b) La adjudicación definitiva del contrato se notificará a los candidatos o licitadores y se publicará en el Perfil de Contratante del órgano de contratación.

Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000,00 euros, la adjudicación definitiva se publicará además en el Diario Oficial de Extremadura.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el órgano de contratación facilitará información, si los interesados lo solicitan, en el plazo máximo de quince días a partir de la recepción de la petición en tal sentido, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

IX. GARANTÍAS.

9.1. Garantía provisional:

En el Cuadro Resumen de Características de este Pliego podrá exigirse a los licitadores la constitución de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato. Esta garantía no podrá ser superior a un 3% del presupuesto de licitación, y podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el art. 84 de la LCSP. Para el licitador que resulte adjudicatario provisional, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del art. 135.4 de la Ley.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso. La garantía será retenida al adjudicatario provisional hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional constituida en metálico o valores a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

La constitución de depósitos podrá efectuarse por los siguientes medios:

En efectivo: mediante ingreso del efectivo en la cuenta restringida de fianzas provisionales indicada en el Cuadro Resumen de Características. El ingreso también podrá efectuarse mediante transferencia bancaria, en cuyo caso no podrá constituirse el depósito, hasta que se haya asentado en la cuenta corriente, o mediante cheque que se presentará conveniente conformado.



En este supuesto el justificante de ingreso o transferencia se presentará ante el Habilitado de la Consejería contratante, para que éste emita el resguardo de constitución de garantía provisional, el cual deberá ser entregado al órgano de contratación.

En valores de deuda pública, con sujeción a las condiciones establecidas en el art. 55 del Reglamento general de la LCAP y constituidos según los modelos del Anexo III y IV del referido Reglamento.

En este supuesto se entregarán los certificados de inmovilización de valores anotados ya sean Títulos de la Deuda Pública u otros, debidamente bastanteados por la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al Habilitado de la Consejería contratante, para que éste emita el resguardo de constitución de garantía provisional, el cual deberá ser entregado al órgano de contratación.

Mediante aval, prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, establecimientos financieros de crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España, siempre que sean prestados en la forma y condiciones establecidas en el art. 56 del Reglamento general de la LCAP y ajustado al modelo oficial que figura como Anexo V del citado Reglamento.

En este supuesto se entregará el aval debidamente bastanteadado por la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al Habilitado de la Consejería contratante para que éste emita el correspondiente resguardo de garantía provisional, el cual deberá ser entregado al órgano de contratación.

Por contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, siempre que tanto la garantía constituida de esta forma como la entidad aseguradora cumplan los requisitos expresados en el art. 57 del Reglamento general de la LCAP y ajustado al modelo oficial que figura como Anexo VI del mencionado Reglamento.

En este supuesto se entregará la garantía, que deberá constituirse en forma de certificado individual de seguro, con la misma extensión y garantías que las resultantes de la póliza, debidamente bastanteadada por la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al Habilitado de la Consejería contratante, para que éste emita el resguardo de constitución de garantía provisional, el cual deberá ser entregado al órgano de contratación.

En cuanto a la recepción y devolución de afianzamientos provisionales tiene la consideración de sucursal de la Caja de Depósitos el Habilitado de la Consejería contratante, de conformidad con el Decreto 125/1997, de 21 de octubre y la Orden que lo desarrolla, de 13 de abril de 1998.

9.2. Garantía definitiva:

El que resulte adjudicatario provisional deberá acreditar en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que en un Diario Oficial o en el Perfil del Contratante se publique la adjudicación provisional del contrato, la constitución de la garantía definitiva, la cual queda afecta a las responsabilidades contenidas en el artículo



88 de la LCSP, por el importe expresado en el apartado "XI" del Cuadro de Características, en la Caja General de Depósitos de la CCAA de Extremadura o en sus sucursales, debiendo el contratista acreditar su constitución mediante la entrega al órgano de contratación del resguardo expedido por aquellos.

En supuestos de garantía global se estará a lo dispuesto en el art. 86 del LCSP, debiendo depositarse asimismo en la Caja General de Depósitos de la CCAA de Extremadura o en sus sucursales.

La constitución de depósitos podrá efectuarse por los siguientes medios:

En efectivo, mediante ingreso del efectivo en las cuentas corrientes de la Caja General de Depósitos o de sus sucursales, que se indican a continuación:

— Caja General de Depósitos:

- Mérida: Caja de Ahorros de Badajoz, número 2010.0011.04.0026267204.

— Sucursales de la Caja General de Depósitos:

- Badajoz: Banco Caixa Geral, número 0130.8865.15.0121669479.
- Cáceres: Banco Caixa Geral, número 0130.8876.19.0121521056.

El ingreso también podrá efectuarse mediante transferencia bancaria, en cuyo caso no podrá constituirse el depósito, hasta que se haya asentado en la cuenta corriente, o mediante cheque que se presentará convenientemente conformado.

En los supuestos previstos en este apartado, el justificante de ingreso o transferencia se presentará ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura o ante sus sucursales para que emitan el resguardo de constitución de garantía definitiva, sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de transferencia.

En valores de deuda pública, con sujeción a las condiciones establecidas en el art. 55 del Reglamento general de la LCAP y constituidos según los modelos del Anexo III y IV del citado Reglamento.

En los supuestos de este apartado, se entregarán los certificados de inmovilización de valores anotados, ya sean Títulos de la Deuda Pública u otros, debidamente bastanteados por la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura o ante sus sucursales para que emitan el resguardo de constitución de garantía definitiva.

Mediante aval, prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, establecimientos financieros de crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España, siempre que sean prestados en la forma y condiciones establecidas en el art. 56 del Reglamento general de la LCAP y constituido según el modelo del Anexo V del citado Reglamento.

En los supuestos de este apartado, se entregará el aval debidamente bastanteadado por la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a



la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en sus sucursales para que emitan el resguardo de constitución de garantía definitiva.

Por contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, siempre que tanto la garantía constituida de esta forma como la entidad aseguradora cumplan los requisitos expresados en el art. 57 del Reglamento general de la LCAP y constituidos según los modelos del Anexo VI del mencionado Reglamento.

En los supuestos de este apartado d, se entregará la garantía, que deberá constituirse en forma de certificado individual de seguro, con la misma extensión y garantías que las resultantes de la póliza, debidamente bastantado por la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en sus sucursales para que emitan el resguardo de constitución de garantía definitiva.

En cuanto a los afianzamientos definitivos tienen la consideración de sucursales de la Caja de Depósitos, los Servicios Fiscales Territoriales de Cáceres y Badajoz, de conformidad con el Decreto 125/1997, de 21 de octubre y la Orden que lo desarrolla, de 13 de abril de 1998.

9.3. Garantías Especiales:

De establecerse en el cuadro resumen, las garantías especiales o complementarias, tanto en la ejecución como en la adjudicación, se ajustarán a lo dispuesto para las garantías definitivas o provisionales, en los términos que prevé el art. 83.2 del LCSP. A los efectos prevenidos en dicho artículo, tienen la consideración de casos especiales los establecidos en el art. 59 del Reglamento general de la LCAP.

9.4. Formalización de las variaciones de las garantías:

Todas las variaciones que experimenten las garantías serán formalizadas en documento administrativo, que se incorporará al expediente, y que se ajustarán a los modelos establecidos en los Anexos III, IV, V y VI en el RGLCAP, para cada tipo de garantías.

X. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

10.1. En el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la adjudicación definitiva, el adjudicatario deberá suscribir el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato.

El documento administrativo de formalización deberá contener, al menos, las menciones y datos establecidos en el art. 26 de la LCSP, así como los requisitos para su modificación en virtud de las causas establecidas en la LCSP y en el Cuadro Resumen de Características que forma parte de este Pliego.

10.2. El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

10.3. Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 109 del RGLCAP y con incautación de la fianza provisional e indemnización de daños causados.



10.4. En supuestos de unión temporal de empresas se deberá aportar escrituras públicas de constitución de la unión antes de la formalización del contrato.

10.5. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en los artículos 96 y 97 de la LCSP para los procedimientos de urgencia y emergencia respectivamente.

XI. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

11.1. Obligaciones inherentes al contrato:

11.1.1. El adjudicatario deberá prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido. Asimismo, deberá iniciar la ejecución del contrato en el plazo establecido.

11.1.2. Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía a los que se refiere el artículo 255 LCSP.

11.1.3. Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

11.1.4. Respetar el principio de no discriminación por razón de la nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.

11.1.5. El adjudicatario queda obligado a conservar en buen estado, a su costa, las edificaciones, instalaciones y equipamientos afectos al servicio.

11.1.6. No gravar ni enajenar los bienes afectos a la adjudicación.

11.1.7. Promocionar los servicios del establecimiento, como mínimo, en las condiciones establecidas por el adjudicatario en su oferta.

11.1.8. Cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

11.1.9. La selección, contratación, dirección y perfeccionamiento del personal necesario para la racional explotación de los servicios e instalaciones y, en todo caso, el exigido por la normativa reguladora de este tipo de establecimientos. El adjudicatario tendrá la condición de empleador respecto del personal que preste sus servicios en el establecimiento, quedando la Junta de Extremadura exenta de cualquier obligación frente a los empleados del adjudicatario de contrato.

11.1.10. Soportar y facilitar a la Junta de Extremadura la ejecución de cualquier proyecto de obras, instalaciones o equipamientos considerados oportunos para mejorar la capacidad, calidad o funcionamiento del establecimiento.

11.1.11. Mantenimiento del seguro multirriesgo durante toda la vigencia del contrato.

11.1.12. Será también responsable de la calidad de los servicios prestados en el establecimiento.



- 11.1.13. Mantener abierto o en funcionamiento el servicio en función de lo establecido en el calendario de su propuesta.
- 11.1.14. El adjudicatario no podrá subcontratar, en ningún caso, la gestión del servicio adjudicado, ya que ello constituye el objeto propio del presente contrato. No obstante lo anterior, se podrán subcontratar determinadas prestaciones de carácter accesorio, tales como servicio de limpieza, mantenimiento, lavandería, vigilancia, ...
- 11.1.15. Redactar las normas internas de funcionamiento e implantar un sistema de calidad.
- 11.1.16. Solicitar las autorizaciones necesarias para la puesta en marcha y mantenimiento del servicio.
- 11.1.17. Utilizar en todos sus escritos, publicidad, facturación y, en general, en toda la documentación relacionada con la actividad de explotación, en forma y lugar destacado, la marca o distintivo de identidad corporativa, adoptada por la Junta de Extremadura y el órgano de contratación.
- 11.1.18. Mantener los contratos relativos al mantenimiento preventivo de la maquinaria industrial existente en los establecimientos objeto del contrato durante su período de vigencia, con la obligación de establecer este mantenimiento preventivo a la finalización de aquel.
- 11.1.19. En el ejercicio de las funciones inspectora y sancionadora que legalmente le corresponden el órgano de contratación supervisará el correcto funcionamiento y aprovechamiento de las instalaciones, bienes, equipos, etc., del servicio adjudicado, y a través de su personal comprobará el estado de conservación y las operaciones de mantenimiento, reparación y reposición de los distintos elementos, durante toda la vigencia del contrato, pudiendo instruirse expediente sobre estos particulares tendentes a determinar la obligación por parte del explotador de subsanar las deficiencias comprobadas.

Si no cumpliese lo acordado en la resolución, la Junta de Extremadura podrá hacerlo por él y a su costa, detrayendo el coste de la fianza y hasta el importe de ésta, pudiendo reclamar el resto si lo hubiere, por los procedimientos previstos en derecho. En caso de repetirse esta eventualidad, la Junta de Extremadura podrá dar por resuelto el contrato con el consiguiente resarcimiento de los daños y perjuicios.

- 11.1.20. El órgano de contratación podrá requerir al explotador para que presente dentro del plazo que se establezca, el estado contable de la explotación del establecimiento con la cuenta de resultados cerrada correspondiente al ejercicio anterior. Asimismo podrá solicitar cuantas aclaraciones y comprobaciones estime necesarias para otorgar su aprobación. Se entiende que se ha producido ésta cuando transcurran dos meses a partir de la presentación por el explotador de las cuentas o de la aportación de los datos o documentos solicitados por el órgano de contratación sin que ésta haya comunicado a aquél lo contrario.

Si el órgano de contratación lo considerase conveniente para otorgar su aprobación, se someterá la contabilidad del ejercicio a una auditoría por parte de la Intervención General de la Junta de Extremadura, cuyo informe será vinculante



para ambas partes, sin perjuicio de su posible revisión en la vía jurisdiccional Contencioso-Administrativa. En el supuesto de que del dictamen resultasen alteraciones contables o desviaciones del fin propio del servicio, bien por acciones u omisiones voluntarias, bien por negligencias graves del explotador, la Junta podrá rescindir el contrato automáticamente, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de resarcimiento de daños y perjuicios si a ello hubiera lugar, pudiendo actuar para el resarcimiento directamente sobre la fianza definitiva constituida por el explotador.

- 11.1.21. En su caso, al término del contrato o sus prórrogas, el adjudicatario entregará a la Junta de Extremadura todos los bienes objeto del contrato que hayan sido aportados por la Administración, excepto los posiblemente incorporados en el transcurso del mismo, en perfecto estado de conservación y de explotación, sin más deterioro que el propio del uso adecuado a su destino. Cualquier defecto o menoscabo en los elementos (muebles e inmuebles) por encima del normal indicado, será valorado por el órgano de contratación y, si no son subsanados en el plazo de 20 días a satisfacción de los citados técnicos, será detraído de la fianza constituida por el adjudicatario hasta donde ésta alcance y reclamará el resto, en su caso, al adjudicatario junto con los daños y perjuicios.
- 11.2. Además de las inherentes a la ejecución del contrato el contratista estará obligado a satisfacer los gastos:
 - 11.2.1. Derivados de los anuncios de licitación y adjudicación publicados en los diarios o boletines oficiales, de conformidad con lo que disponga la correspondiente normativa reguladora de cada uno de ellos, y en su caso, en otros medios de comunicación.
 - 11.2.2. Toda clase de tributos que resulten de aplicación según la legislación vigente.
 - 11.2.3. Señalizaciones, transporte, vigilancia, almacenamiento y demás prestaciones inherentes.
 - 11.2.4. Ensayos, pruebas, prospecciones, trabajo de campo, etc., necesarios.
 - 11.2.5. Formalización y escrituración pública del contrato.
- 11.3. Asimismo, el contratista vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, y de seguridad e higiene en el trabajo, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.
- 11.4. El contratista también estará obligado a cumplir con los trámites y actuaciones necesarias para el cumplimiento de la disciplina y visados de los Colegios Profesionales, en el supuesto que fueren necesarios para la ejecución del contrato.
- 11.5. Salvo lo establecido para casos específicos en la LCSP o en el Pliego, cuantas incidencias surjan entre el órgano de contratación y el contratista en la ejecución de un



contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, debiendo comprender las actuaciones referidas en el art. 97 del RGLCAP.

- 11.6. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los Pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los Pliegos o el contrato establezcan otro mayor.

XII. COMIENZO DE LOS TRABAJOS.

La fecha de inicio de la ejecución del contrato se efectuará en el plazo que se concrete en el apartado III del Cuadro de Características a partir de la formalización del contrato, salvo supuestos de fuerza mayor justificados por el adjudicatario y autorizado por el órgano competente, en cuyo caso podrá ampliarse el plazo de modo expreso.

En caso de urgencia dicho inicio podrá realizarse una vez adjudicado el contrato, previa prestación de la garantía definitiva, aún cuando no se haya formalizado el mismo.

XIII. EQUIPO Y ORGANIZACIÓN.

- 13.1. El contratista queda obligado a aportar, para la realización del servicio, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquél en los plazos parciales y total convenidos.
- 13.2. En cualquier momento, la Administración podrá exigir del contratista la presentación de los documentos contractuales que haya otorgado con cada uno de sus empleados, cualquiera que sea la nacionalidad de éstos.

XIV. CONDICIONES DE EJECUCIÓN.

- 14.1. El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos y con sujeción a lo establecido en el presente Pliego, documento que goza de la condición de contractual y, en concreto, con sujeción a la normativa sanitaria.

El contratista ejecutará el servicio con sujeción al régimen jurídico señalado en la Cláusula II del presente Pliego.

- 14.2. El órgano de contratación resolverá dentro de su competencia sobre las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

Dicha autoridad podrá ejercer esta potestad administrativa a través de la unidad administrativa u órgano al que esté adscrito la ejecución objeto del contrato.

- 14.3. La ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista adjudicatario. En supuestos de fuerza mayor, no obstante tendrá derecho a ser indemnizado por la Administración, si bien en el expediente deberá acreditar que había tomando las medidas precautorias razonables; siendo éstas determinantes además para la cuantificación de la indemnización. A los efectos de este Pliego se determinan causa de fuerza mayor las señaladas en el art. 214 de la LCSP. Se aplicará el procedimiento establecido en el art. 146 del RGLCAP.



- 14.4. Serán de cuenta del contratista las indemnizaciones que hubiere de satisfacer a terceros por daños o perjuicio causados en la ejecución del contrato, salvo que los mismos sean directa consecuencia de órdenes expresas de la Administración y el contratista no haya formulado reparos.
- 14.5. Sin perjuicio de que el órgano de contratación preste su apoyo al contratista, corresponde al mismo la obtención de las oportunas autorizaciones, permisos y licencias, tanto oficiales como particulares que requieran la ejecución del contrato, salvo aquellas que sean competencia del órgano de contratación y se precisen por el contratista para la ejecución de la obra.
- Así mismo serán de cuenta del contratista la obtención de los derechos derivados de la propiedad industrial, comercial e intelectual que requiera la ejecución por utilización de patentes, modelos de fábrica, etc. corriendo de su cuenta el abono por tales derechos, y respondiendo frente a los titulares de dichos derechos por su utilización ilegítima.
- 14.6. El contratista no podrá utilizar para sí ni facilitar a un tercero dato alguno del objeto del contrato, ni publicar total o parcialmente el contenido del mismo. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad en la que incurra el contratista.
- 14.7. El contratista facilitará a la Administración, sin ningún coste adicional cuantos servicios profesionales se estimen necesarios y sean inherentes a la normal ejecución del contrato y su control por la Administración tales como asistencia a reuniones, informes de ejecución, exposición pública de dicha ejecución, etc.
- 14.8. La Administración contratante, de una manera continuada y directa podrá ejercer la inspección y vigilancia de la ejecución del contrato. El contratista facilitará la visita, examen y demás comprobaciones que en estas labores de inspección realice la Administración.
- 14.9. El contratista adjudicatario responderá de su personal dependiente por actos, errores u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de la ejecución del contrato. En supuestos extremos debidamente motivados, el órgano de contratación podrá requerir al contratista la adopción de medidas concretar que coadyuven al restablecimiento del buen orden de ejecución de lo pactado.
- 14.10. El contratista está obligado a designar domicilio a efectos de notificaciones dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo así mismo facilitar la dirección de correo electrónico de la empresa, a fin de agilizar la comunicación y relación con la Administración contratante. Así mismo, facilitará los números de teléfonos, fax de contacto y dirección de correo electrónico, si lo hubiere, de su personal dependiente responsable de la ejecución del contrato.
- 14.11. El contratista, designará un responsable de la ejecución del contrato, así como de las comunicaciones y actuaciones que deba hacer y recibir de la Administración.
- El responsable del contratista será una persona física que representará a aquel frente a la Administración.

XV. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

- 15.1. La cesión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 209 de la LCSP.



15.2. Cabe la subcontratación de las prestaciones accesorias del contrato cuando así se haya hecho constar en el Cuadro de Características.

15.3. Para la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP. No obstante, de conformidad con el artículo 265 de la LCSP, sólo podrán ser objeto de subcontratación las prestaciones accesorias, las cuales serán enumeradas en el Cuadro de Características.

En todo caso el contratista será el único responsable de la actuación del subcontratista y el que se relacionará con el órgano de contratación.

XVI. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

16.1. El órgano de contratación podrá modificar, por razones de interés público, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

16.2. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, el órgano de contratación deberá compensar al contratista de manera que mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

16.3. El adjudicatario no podrá introducir o ejecutar modificaciones en el objeto del contrato ni en su ejecución sin la oportuna aprobación del órgano de contratación. De producirse alguna modificación no autorizada se incurrirá en responsabilidad del contratista, con obligación de rehacer la parte afectada de acuerdo con el contrato original, sin derecho a abono alguno y sin perjuicio de que sea causa de resolución.

XVII. EFECTOS DEL CONTRATO.

17.1. Cuando finalice el plazo contractual, el servicio revertirá al órgano de contratación debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

17.2. Durante el período anterior a la reversión que se fije en el Cuadro de Características, se adoptarán por el órgano competente las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se realice en las condiciones convenidas.

XVIII. RESOLUCIÓN.

Son causas de resolución del contrato, además de las previstas legalmente en los artículos 206 —a excepción de sus letras e y f— y artículo 262 de la LCSP y en el clausulado del presente Pliego, las siguientes:

18.1. El incumplimiento de los términos de la oferta que condujo a la adjudicación.

18.2. El incumplimiento de la obligación de reparación, conservación y reposición en los términos previstos en este Pliego.

18.3. La subrogación, cesión o transferencia, en todo o en parte, del presente contrato a un tercero, sin la previa autorización escrita del órgano competente en la materia.

18.4. El incumplimiento de la obligación del pago del canon o del plazo convenido para ello y la obstaculización de las funciones inspectoras o auditorías de la Junta de Extremadura.



- 18.5. El incumplimiento de las Normas de Régimen Interior y el Sistema de Calidad.
- 18.6. El cierre del establecimiento sin la previa autorización del órgano competente en la materia.
- 18.7. El uso indebido o no adecuado a su finalidad de los bienes objeto del contrato.
- 18.8. La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por el órgano de contratación con posterioridad al contrato.
- 18.9. En el caso de que la actividad económica resultase insostenible por parte del adjudicatario y así fuera apreciada por el órgano de contratación, el contrato podrá extinguirse previo acuerdo de ambas partes y sin que se deriven perjuicios para ninguna de ellas.

En cuanto a la aplicación de las causas de resolución y los efectos de la misma, se estará a lo dispuesto en los artículos 263 y 264 de la LCSP.

El acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso sobre la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida según impone el art. 208.5 del LCSP.

En supuestos de uniones temporales de empresas, cuando alguna se encuentre comprendida en el supuesto del art. 206 a y b) del LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituían la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

XIX. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

- 19.1. Sin perjuicio de las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato, el explotador estará sujeto a las siguientes penalidades por incumplimiento:
 - El retraso en el pago del canon devengará el interés legal, incrementado en tres puntos, al margen de la posible rescisión del contrato.
 - El retraso en la entrega de los bienes objeto del contrato, sea por finalización del plazo o por resolución u otra causa, genera para el explotador la obligación de pagar a la Administración la cantidad que se establezca en el apartado XVIII del Cuadro de Características.
- 19.2. Asimismo, y en atención a la ejecución del objeto del contrato podrán establecerse otras penalidades que se especificarán en el apartado XVIII del Cuadro de Características.

DILIGENCIA: El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta al que como modelo fue informado por la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa el día 25 de junio de 2009.

Mérida, de de 200 .

Fdo.: